

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 026-2023-2-0417-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ  
PERENÉ-CHANCHAMAYO-JUNÍN**

**“PROCESOS DE CONTRATACIONES DE LAS  
ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 12, 13 y 14-2019-  
CS/MDP I CONVOCATORIA”**

**PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**CHANCHAMAYO – PERÚ**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0417-SCE

“PROCESOS DE CONTRATACIONES DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s  
12, 13 y 14-2019-CS/MDP I CONVOCATORIA”

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | N° Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |         |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3       |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3       |
| 3. Materia de Control y Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4       |
| 4. De la Entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5       |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5       |
| La Municipalidad Distrital de Perené, adjudicó la buena pro en un mismo día y consecutivamente para la ejecución de obras paralelamente, a tres consorcios conformados por las mismas empresas y ofertaron el mismo plantel clave, a pesar de incumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación, suscribiendo contratos sin cumplir con los requisitos establecidos; aprobaron, pagando y recepcionando las obras sin la participación del residente de obra, asimismo, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, inaplicando penalidad por ausencia del residente, generando un perjuicio económico de S/ 130 357.66. |         |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 114     |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 115     |
| <b>V. CONCLUSIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 116     |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 117     |
| <b>VII. APÉNDICES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 117     |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0417-SCE**

**"PROCESOS DE CONTRATACIONES DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 12, 13 y 14-2019-CS/MDP I CONVOCATORIAS"**

**PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Perené, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 2-0417-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 418-2023-MPCH/OCI de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

**Objetivo general:**

Establecer si los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 12, 13 y 14 -2019-CS/MDP-I Convocatoria para la ejecución de las obras: "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller; en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la comunidad nativa de Pucharini en la localidad Pucharini, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula, en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubririke, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"; y, "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", respectivamente; si se efectuaron de acuerdo con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si los actos preparatorios y procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.
- Determinar si los actos preparatorios y procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP-I, "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubririke, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.
- Determinar si los actos preparatorios y procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP-I, "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.
- Determinar si la ejecución de la obra de la adjudicación simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini

en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín”, se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

- Determinar si la ejecución de la obra de la adjudicación simplificada n.º 13-2019-CS/MDP-I “Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín”, se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.
- Determinar si la ejecución de la obra de la adjudicación simplificada n.º 14-2019-CS/MDP-I “Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Aquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín”, se realizaron conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

### 3. Materia de Control y Alcance

## Materia de Control

La materia de control específico corresponde al análisis y revisión de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 12, 13, 14-2019-CS/MDP-1 – I Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Perené.

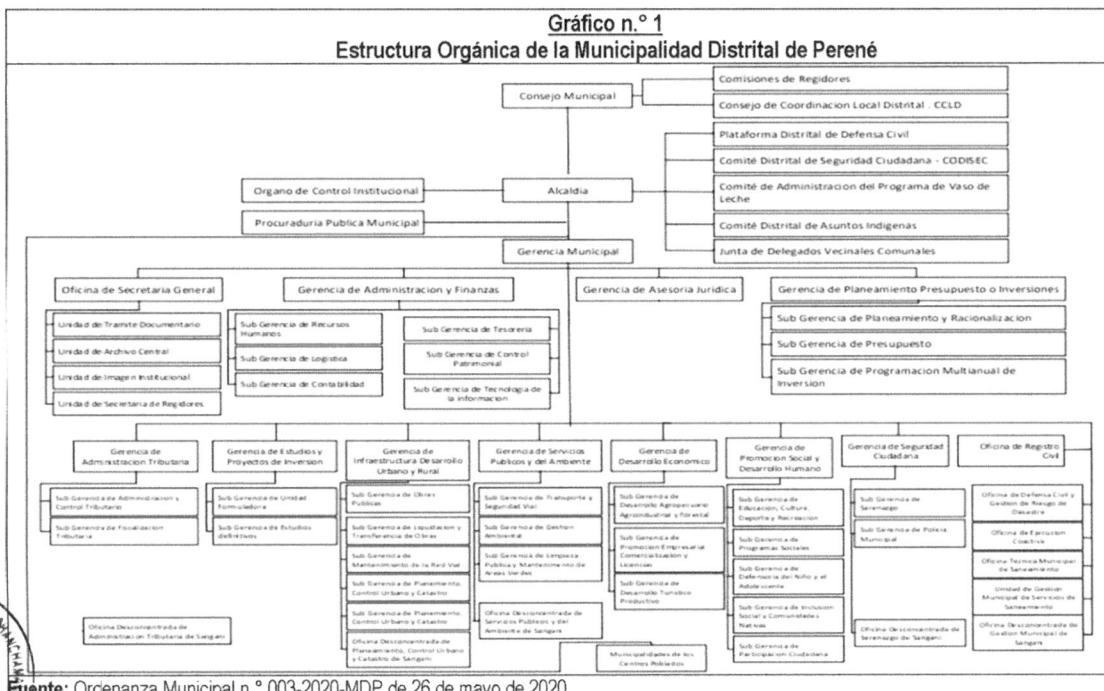
## Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 30 de octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, realizada a la Municipalidad Distrital de Perene, sitió en Jr. 22 de octubre n.º 140 - Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

#### 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Perené se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Perené:

Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Perené



**Fuente:** Ordenanza Municipal n.º 003-2020-MDP de 26 de mayo de 2020

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debemos mencionar que, respecto al Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", Aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG DE 11 de marzo de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A LOS CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE Y SHINTORIATO SIN QUE CUMPLIERAN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS OFERTARON EL MISMO PLANTEL PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARALELAMENTE; TAMBIÉN FORMALIZARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS Y SIN ACREDITAR LA CAPACIDAD PROFESIONAL; DE LA MISMA FORMA, EJECUTARON LAS OBRAS SIN EL PLANTEL OFERTADO, Y RECEPCIONARON LA OBRAS CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; BENEFICIANDO A LOS CONSORCIOS CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO EJECUTAR CON EL PLANTEL OFERTADO Y POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, TRASGREDIENDO LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 130,357.66.



De la revisión y evaluación efectuada a los expedientes de contrataciones de los procedimientos de selección, Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I, convocadas para las ejecuciones de las obras: "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller; en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la comunidad nativa de Pucharini en la localidad Pucharini, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", (en adelante "Obra Pucharini") por S/ 554 794,50, "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller; en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la comunidad nativa de Pucharini en la localidad Pucharini, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", (en adelante "Obra Ubirike") por S/ 91 572,04 y "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula, en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" (en adelante "Obra Shintoriato") por S/ 104 419,46, respectivamente.



De la evaluación documental se advierte que, el Ing. Yoel David León Llallico, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros y Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, miembros del Comité de Selección favorecieron indebidamente al CONSORCIO PUCHARINI al adjudicarle la buena pro del A.S. 12-2019-CS/MDP-I, cuando no acreditó cumplir el numeral 2.2.1 Capítulo II de las Bases Integradas; además, los citados miembros del Comité de Selección adjudicaron la buena pro a los CONSORCIOS SHINTORIATO, UBIRIKE y PUCHARINI, respectivamente; a pesar que, ofertaron el mismo plantel profesional (capacidad profesional) para la ejecución de la obras en forma paralela, pues el plazo de ejecución de las obras eran de 45, 45 y 60 días calendario, respectivamente; situación que era pasible de advertir por los miembros del Comité de Selección pues, las adjudicaciones se efectuaron en un mismo día, el 28 de noviembre de 2019, y los consorcios fueron representados por una misma persona,

el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz; y conformados por las mismas empresas consorciadas, MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

De igual forma, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., formalizó la suscripción de los Contratos n.ºs 29 y 30 -2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, respectivamente; a pesar que, no presentaron los requisitos necesarios regulados en el numeral 2.4 de las Bases Integradas, situación que debía acarrear la pérdida de la buena pro por causa imputable a los postores citados; adicional a ello, se advierte que, el citado subgerente de Logística y SS.AA., propició la formalización de los contratos con los CONSORCIOS SHINTORIATO y PUCHARINI, cuando no acreditaron la capacidad profesional, teniendo en consideración que ofertaron el mismo plantel profesional, y ya se había suscrito el Contrato n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 con el CONSORCIO UBIRIKE.



También, se advierte que, en la fase de ejecución contractual, el Ing. Yoel David Llallico León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas y Supervisores<sup>1</sup> de las Obras en mención, no advirtieron la aplicación de penalidades por ausencia de los residentes de obras, más por el contrario, iniciaron, suspendieron y reiniciaron las obras; asimismo, otorgaron conformidad a las valorizaciones; a pesar que, el residente de obra no participó en la ejecución de las obras; asimismo, los miembros de los Comités de Recepción de Obras, recepcionaron las obras a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, cuando existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando irregularmente a los consorcios en mención con la inaplicación de penalidad por ausencia del residente y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Los hechos antes expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 130, 357.66, por el no cobro de penalidades a la ausencia de los residentes de obras, durante toda la ejecución de la obra; asimismo, por el pago integró de las valorizaciones a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, a pesar de existir partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.



Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en los artículos 1º, 2º, 9º y 34º del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 5º, 46º, 49º, 60º, 64º, 73º, 74º, 75º, 76º, 138º, 139º, 141º, 145º, 161º, 179º, 187º, 190º y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de igual forma, los Contratos de Ejecución de Obras n.ºs 29, 30 y 32 de 12 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2020, respectivamente; asimismo, las Bases Integradas de los procedimientos de selección A.S. N.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP I Convocatoria, respectivamente.



Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

## 1. FASE DE SELECCIÓN

### 1.1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO PUCHARINI, SIN QUE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 2.2.1 CAPÍTULO II DE LAS BASES INTEGRADAS.



Mediante Resolución Gerencial n.º 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019, el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Perené, designó a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP-I, conforme se detalla:

<sup>1</sup>Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, supervisor de la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

| CUADRO N° 1                                                      |            |                                       |          |                                                         |
|------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|
| Miembros del Comité de Selección de las A.S. n° 12-2019-CS/MDP-I |            |                                       |          |                                                         |
| Miembros Titulares                                               |            |                                       |          |                                                         |
| N°                                                               | Cargo      | Apellidos y nombres                   | N° DNI   | Cargo                                                   |
| 01                                                               | Presidente | Ing. Yoel David León Llallico         | 21005202 | Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural   |
| 02                                                               | 1° Miembro | CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros    | 10043583 | Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares.        |
| 03                                                               | 2° Miembro | Ing. Rafael Francisco Fernández Borja | 43873987 | Sub Gerente de Obras Públicas                           |
| Miembros Suplentes                                               |            |                                       |          |                                                         |
| N°                                                               | Cargo      | Apellidos y nombres                   | N° DNI   | Cargo                                                   |
| 01                                                               | Presidente | Ing. René Montalvo Flores             | 10040819 | Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión            |
| 02                                                               | 1° Miembro | Orson Job Mendoza Araujo              | 45300068 | Especialista en SEACE.                                  |
| 03                                                               | 2° Miembro | Roly Aliaga Mayta                     | 41570908 | Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro. |

**Fuente:** Expediente de contratación de las adjudicaciones simplificadas n°12.-2019-CS/MDP-1

**Elaborado:** Comisión de Control

Conforme se advierte del Portal Web del "Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", en adelante "SEACE", la convocatoria se publicó el 14 de noviembre de 2019, iniciándose con dicho acto el procedimiento de selección; asimismo, se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP – I Convocatoria" de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), suscrita por Ing. Yoel David León Llallico, presidente titular; CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros e Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección, respectivamente, que, nueve (9) participantes registraron su participación; se detalla:

**IMAGEN N.° 1**  
**Cronograma A.S. n° 12-2019-CS/MDP-I**

| Ficha de Selección                                    |                                                 |                  |  |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------|--|
| <a href="#">Regresar</a>                              |                                                 |                  |  |
| Convocatoria                                          |                                                 |                  |  |
| Información General                                   |                                                 |                  |  |
| Nomenclatura:                                         | AS-SM-12-2019-CS/MDP-1                          |                  |  |
| N° Convocatoria:                                      | 1                                               |                  |  |
| Tipo Compra o Selección:                              | Por la Entidad                                  |                  |  |
| Normativa Aplicable:                                  | Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado |                  |  |
| Versión SEACE                                         | 3                                               |                  |  |
| Identificador Convocatoria:                           | 578383                                          |                  |  |
| Información general de la Entidad                     |                                                 |                  |  |
| Entidad Convocante:                                   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE               |                  |  |
| Cronograma                                            |                                                 |                  |  |
| Etapa                                                 | Fecha Inicio                                    | Fecha Fin        |  |
| Convocatoria                                          | 14/11/2019                                      | 14/11/2019       |  |
| Registro de participantes(Electronica)                | 15/11/2019 00:01                                | 25/11/2019 23:59 |  |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 15/11/2019 00:01                                | 19/11/2019 23:59 |  |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica)  | 20/11/2019                                      | 20/11/2019       |  |
| Integración de las Bases SUB GERENCIA DE LOGISTICA    | 20/11/2019                                      | 20/11/2019       |  |
| Presentación de ofertas(Electronica)                  | 25/11/2019 00:01                                | 25/11/2019 23:59 |  |
| Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE LOGISTICA   | 26/11/2019                                      | 26/11/2019       |  |
| Otorgamiento de la Buena Pro SEACE                    | 28/11/2019 17:20                                | 28/11/2019       |  |

**Fuente:** <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Ver imagen en la página siguiente



IMAGEN N° 2  
Registro de Participantes - AS n.°12-019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE**

**ACTA DE APERTURA, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12 - 2019 - CS/MDP - I CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE AULA; RENOVACION DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL (LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCHARINI EN LA LOCALIDAD PUCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN

EN EL DISTRITO DE PERENE, SIENDO LAS 11:10 HORAS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SEGÚN ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2019-CS/MDP I - CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE AULA; RENOVACION DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL (LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCHARINI EN LA LOCALIDAD PUCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 555,834.83; EL QUORUM NECESARIO QUE EXIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE LOGRÓ CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS: PRESIDENTE TITULAR EL ING. YOEL DAVID LEON LLALLICO, EL ING. RAFAEL FRANCISCO FERNANDEZ BORJA (MIEMBRO TITULAR) Y CPC. EDISON B. URPE PECEROS (MIEMBRO TITULAR).

ACTO SEGUIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, HACE CONOCER QUE LOS PARTICIPANTES REGISTRADOS A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SON LOS SIGUIENTES:

| Nro. | RUC         | PARTICIPANTES                                      |
|------|-------------|----------------------------------------------------|
| 1    | 20486513137 | CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EIRL         |
| 2    | 20486867290 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SEÑOR DE MURUHUAY S.A.C. |
| 3    | 20487105067 | EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SAC               |
| 4    | 20487834069 | MELGO S.A.C.                                       |
| 5    | 20514751430 | GRECIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC               |
| 6    | 20574665532 | ROMIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.              |
| 7    | 20600622537 | VAMEGA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.              |
| 8    | 20601151449 | GRARRO PERU CONSTRUCTORA SCRL                      |
| 9    | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT E.I.R.L                         |

ACUERDO A LA SECCION GENERAL, CAPITULO I, NUMERAL 1.7 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, ESTABLECE EN SU PRIMER PÁRRAFO: "EL PARTICIPANTE PRESENTARÁ SU OFERTA DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SEACE, DESDE LAS 00:01 HORAS HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO; ADJUNTANDO EL ARCHIVO DIGITALIZADO QUE CONTENGA LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS BASES."; SIENDO ELLO, VERIFICADO EL SEACE SE TIENE LAS SIGUIENTES OFERTAS:

**Fuente:** "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019.

En las Bases integradas del citado procedimiento en el numeral 1.7, Sección General - Capítulo I, se reguló que la presentación de las ofertas se debía realizar de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día 25 de noviembre del 2019; de la verificación al portal del SEACE se visualiza que fueron cuatro (4) participantes que presentaron sus ofertas.

Ver imagen en la página siguiente

**IMAGEN N° 3**  
**Reporte de la presentación de ofertas/expresiones de interés**

**Presentación de ofertas/expresión de interés**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
Nomenclatura : AS-SM-12-2019-CS/MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE AULA; RENOVACION DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER: EN EL (LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD PUCCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN

| Nro. ítem    | Descripción del ítem                                                                 |                    |                   |                       |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social                                                                | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1            | CCNN PUCCHARINI                                                                      |                    |                   |                       |
| 20487834069  | MELGO S.A.C.                                                                         | 25/11/2019         | 05:54:00          | Electronico           |
| 20487105067  | EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                            | 25/11/2019         | 11:12:00          | Electronico           |
| 20486513137  | CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 25/11/2019         | 17:08:00          | Electronico           |
| 20604253919  | CONSORCIO PUCCHARINI                                                                 | 25/11/2019         | 18:51:00          | Electronico           |

Fuente: Portal Web del SEACE.

Del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-019-CS/MDP – I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se advierte que, el Ing. Yoel David León Llallico, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros y Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, miembros del Comité de Selección, por unanimidad acordaron **no admitir las ofertas** presentadas por los postores MELGO S.A.C., CONSTRUCTURA EL MERCURIO S.A.C. y CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., respectivamente; señalando que contenían **incongruencias en el desagregado de partidas y el precio ofertado**.

Ver imagen en la página siguiente

**IMAGEN N° 4**  
**Cumplimiento de Admisibilidad de Ofertas**

| DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA                                                                                             | POSTOR 1<br><b>MELGO SAC</b>             | POSTOR 2<br><b>EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SAC</b> | POSTOR 3<br><b>CORPORACIÓN DE CONTRATISTAS GENERALES EIRL</b> | POSTOR 4<br><b>CONSORCIO FUCARINI</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|                                                                                                                                       | <b>PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE</b> |                                                         |                                                               |                                       |
| Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)                                                                                  | SI                                       | SI                                                      | SI                                                            | SI                                    |
| Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.                                                                 | SI                                       | SI                                                      | SI                                                            | SI                                    |
| Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)                                           | SI                                       | SI                                                      | SI                                                            | SI                                    |
| Declaración de jurada cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI                                       | SI                                                      | SI                                                            | SI                                    |
| Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)                                                                     | SI                                       | SI                                                      | SI                                                            | SI                                    |
| Procesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, - (Anexo N° 5)                                                           | NO CORRESPONDE                           | NO CORRESPONDE                                          | NO CORRESPONDE                                                | SI                                    |
| El precio de la oferta en SOLES y (Anexo N° 6).                                                                                       |                                          |                                                         |                                                               |                                       |
| El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada                                                   | NO<br>NOTA 1                             | NO<br>NOTA 2                                            | NO<br>NOTA 3                                                  | SI                                    |
| <b>SITUACION</b>                                                                                                                      | <b>NO ADMITIDO</b>                       | <b>NO ADMITIDO</b>                                      | <b>NO ADMITIDO</b>                                            | <b>ADMITIDO</b>                       |



NOTA 01: NO SE ADMITE, la oferta del postor 01: MELGO SAC, debido a que presenta ANEXO N° 06, en el folio 000018, el desagregado de partidas no están completas los montos de los sub totales, la misma que se procedió hacer la sumatoria entre el metrado por el precio unitario y estas no coinciden con el Total Costo Directo (A) del folio 000017.

NOTA 02: NO SE ADMITE, la oferta del postor 02: EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SAC, debido a que presenta ANEXO N° 06 no consideró las partidas 03.02 y 03.02.01 según expediente técnico dentro del ANEXO N° 06, la misma que se detalla a continuación:

| N° ÍTEM  | PARTIDA         | UNID | METRADO |
|----------|-----------------|------|---------|
| 03.02    | FLETE TERRESTRE |      |         |
| 03.02.01 | FLETE TERRESTRE | gbl  | 1.00    |



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE** 000

NOTA 03: NO SE ADMITE, la oferta del postor 03: CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES EIRL, debido a que presenta ANEXO N° 06 no consideró las partidas 02.01.08, 03.02 y 03.02.01 según expediente técnico dentro del ANEXO N° 06, la misma que se detalla a continuación:

| N° ÍTEM  | PARTIDA                            | UNID | METRADO |
|----------|------------------------------------|------|---------|
| 03.01.08 | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE | M3   | 11.70   |
| 03.02    | FLETE TERRESTRE                    |      |         |
| 03.02.01 | FLETE TERRESTRE                    | gbl  | 1.00    |

ACTO SEGUIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A LA EVALUACION DE OFERTAS OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Fuente:** Acta de Apertura, Evaluación, calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I (Apéndice n.° 4)

Los miembros del Comité de Selección señalaron que, NO SE ADMITE la oferta del postor 1 MELGO S.A.C., debido a que el: "(...) ANEXO N° 06, en el folio 000018, el desagregado de partidas no están completas los



montos de los sub totales, la misma que se procedió hacer la sumatoria entre metrado por el precio unitario y estas no coinciden con el Total Costo Directo (A) del folio 000017".

La Comisión de Control, evaluó la oferta del postor MELGO S.A.C. (**Apéndice n.º 5**), advirtiendo que, el Cuadro de Desagregado de Partidas que, sustentó su oferta está incompleta, específicamente en la columna de SUB TOTAL en el cual no se visualiza las cifras de los decimales, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 5**  
**Desagregado de Partidas que Sustenta la Oferta - Postor MELGO S.A.C.**

Página 000337

**DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA**

REPARACION DE AULA; RENOVACION DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD PUCCHARINI, DISTRITO DE PERENE

Ciente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
Lugar: JUNIN - CHANCHAMAYO - PERENE

| ITEM N°     | PARTIDAS                                                       | UNIDAD | METRADO  | P.U.      | SUB TOTAL   |
|-------------|----------------------------------------------------------------|--------|----------|-----------|-------------|
| 01          | REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA I.E.                             |        |          |           | 82,087      |
| 01.01       | REHABILITACIÓN DE PAREDES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA             |        |          |           | 23,596      |
| 01.01.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI                               |        |          |           | 10,458      |
| 01.01.01.01 | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CLATEX SATINADO LAVABLE            | m2     | 938.00   | 11.15     | 10,458      |
| 01.01.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI                             |        |          |           | 18,839      |
| 01.01.03    | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CLATEX SATINADO LAVABLE            | m2     | 945.00   | 11.15     | 10,536      |
| 01.02       | REHABILITACIÓN DE VENTANAS PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA          |        |          |           | 2,025       |
| 01.02.01    | VENTANA DE MALLA MOSQUITERO                                    | m2     | 226.00   | 35.51     | 8,025       |
| 01.03       | REPOSICIÓN DE AREA VERDE PARA TRANSITO PEATONAL DE ESTUDIANTES |        |          |           | 53,365      |
| 01.03.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI                               |        |          |           | 29,523      |
| 01.03.01.01 | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | m3     | 172.13   | 29.05     | 5,000       |
| 01.03.01.02 | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | m3     | 172.13   | 29.84     | 5,130       |
| 01.03.01.03 | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | m2     | 637.30   | 25.72     | 16,399      |
| 01.03.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI                             |        |          |           | 330         |
| 01.03.03    | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | m3     | 172.13   | 29.05     | 5,000       |
| 01.03.04    | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | m3     | 172.13   | 29.84     | 5,130       |
| 01.03.05    | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | m2     | 637.30   | 25.72     | 16,399      |
| 02          | REHABILITACIÓN DE AREAS VERDES                                 |        |          |           | 280,481     |
| 02.01       | ENROCADOS                                                      |        |          |           | 330,481     |
| 02.01.01    | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                                     | m2     | 600.00   | 3.20      | 1,920       |
| 02.01.02    | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS                      | gtb    | 1.00     | 8,115.96  | 8,116       |
| 02.01.03    | EXCAVACION DE SUELO PARA CIMENTACION DE ENROCADOS              | m3     | 1,200.00 | 6.58      | 7,896       |
| 02.01.04    | CONFORMACION DE TALUD                                          | m3     | 482.63   | 30.58     | 15,000      |
| 02.01.05    | PERFILADO DE TALUD                                             | m2     | 1,359.00 | 2.05      | 2,786       |
| 02.01.06    | EXTRACCION DE ROCA CON MAQUINARIA                              | m3     | 3,318.00 | 30.09     | 99,853      |
| 02.01.07    | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                                   | m3     | 3,318.00 | 31.96     | 106,044     |
| 02.01.08    | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE                             | m3     | 3,318.00 | 11.70     | 38,820.6    |
| 03          | REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS                            |        |          |           | 10,778      |
| 03.01       | REPOSICION DE MOBILIARIOS                                      | und    | 1.00     | 10,782.00 | 10,782      |
| 04          | FLETE TERRESTRE                                                | und    | 1.00     | 4500.00   | 4500        |
| 04.01       | FLETE TERRESTRE                                                | und    | 1.00     | 4500.00   | 4500        |
|             | <b>COSTO DIRECTO</b>                                           |        |          |           | <b>4500</b> |

Fuente: Oferta del postor MELGO S.A.C (Apéndice n.º 5)  
Elaborado por: Comisión de control

Siendo el resultado de la multiplicación de las cantidades de metrados por el precio unitario establecido en el desagregado presentado por el postor MELGO S.A.C, la sumatoria de los subtotales asciende a **S/ 377 384,22**, lo cual difiere con el monto consignado en el cuadro resumen del ANEXO N° 6 (presentado por el postor MELGO S.A.C.), cuyo monto es **S/377 384,23**; es decir que, la diferencia entre ambos importes es de un céntimo, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen en la página siguiente

**IMAGEN N° 6**  
**Corroboración del desagregado de partidas de la Oferta - Postor MELGO S.A.C.**

| ITEM N°     | UNIDAD                                                         | METRADO | P.U.    | SUB TOTAL         |
|-------------|----------------------------------------------------------------|---------|---------|-------------------|
| 01          | REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA I.E.                             |         |         | 82,087.18         |
| 01.01       | REHABILITACIÓN DE PAREDES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA             |         |         | 20,995.45         |
| 01.01.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI                               |         |         | 10,458.70         |
| 01.01.01.01 | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CILATEX SATINADO LAVABLE           | 938     | 11.15   | 10,458.70         |
| 01.01.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI                             |         |         |                   |
| 01.01.03    | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CILATEX SATINADO LAVABLE           | 945     | 11.15   | 10,536.75         |
| 01.02       | REHABILITACIÓN DE VENTANAS PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA          |         |         | 8,025.26          |
| 01.02.01    | VENTANA DE MALLA MOSQUITERO                                    | 226     | 35.51   | 8,025.26          |
| 01.03       | REPOSICIÓN DE AREA VERDE PARA TRANSITO PEATONAL DE ESTUDIANTES |         |         | 53,066.47         |
| 01.03.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI                               |         |         | 26,533.24         |
| 01.03.01.01 | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | 172.13  | 29.05   | 5,000.38          |
| 01.03.01.02 | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | 172.13  | 29.84   | 5,136.36          |
| 01.03.01.03 | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | 637.5   | 25.72   | 16,396.50         |
| 01.03.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI                             |         |         | 0.00              |
| 01.03.03    | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | 172.13  | 29.05   | 5,000.38          |
| 01.03.04    | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | 172.13  | 29.84   | 5,136.36          |
| 01.03.05    | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | 637.5   | 25.72   | 16,396.50         |
| 02          | REHABILITACIÓN DE AREAS VERDES                                 |         |         | 280,485.04        |
| 02.01       | ENROCADO                                                       |         |         | 280,485.04        |
| 02.01.01    | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                                     | 600     | 3.2     | 1,920.00          |
| 02.01.02    | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS                      | 1       | 8115.96 | 8,115.96          |
| 02.01.03    | EXCAVACION DE SUELO PARA CIMENTACION DE ENROCADO               | 1200    | 6.58    | 7,896.00          |
| 02.01.04    | CONFORMACION DE TALUD                                          | 492.63  | 30.58   | 15,064.63         |
| 02.01.05    | PERFILADO DE TALUD                                             | 1359    | 2.05    | 2,785.95          |
| 02.01.06    | EXTRACCION DE ROCA CON MAQUINARIA                              | 3318    | 30.09   | 99,838.62         |
| 02.01.07    | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                                   | 3318    | 31.96   | 106,043.28        |
| 02.01.08    | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE                             | 3318    | 11.7    | 38,820.60         |
| 03          | REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS                            |         |         | 10,782.00         |
| 03.01       | REPOSICION DE MOBILIARIOS                                      | 1       | 10782   | 10,782.00         |
| 04          | FLETE TERRESTRE                                                |         |         | 4,500.00          |
| 04.01       | FLETE TERRESTRE                                                | 1       | 4500    | 4,500.00          |
|             | <b>COSTO DIRECTO</b>                                           |         |         | <b>377,854.22</b> |

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-1, oferta de postor Melgo S.A.C., folio 337  
Elaborado por: Comisión de control

**IMAGEN N° 7**  
**Cuadro resumen del Precio de la Oferta del ANEXO N° 6 - Postor MELGO S.A.C.**

|     |                            |               |
|-----|----------------------------|---------------|
| 1   | Total costo directo (A)    | S/ 377,854.22 |
| 2   | Gastos generales           |               |
| 2.1 | Gastos fijos               | 43.80         |
| 2.2 | Gastos variables           | 23,000.00     |
|     | Total gastos generales (B) | 23,043.80     |
| 3   | Utilidad (C)               | 23,043.79     |
|     | SUBTOTAL (A+B+C)           | S/ 423,941.82 |
| 4   | IGV <sup>35</sup>          | 76,309.53     |
| 5   | Monto total de la oferta   | S/ 500,251.35 |

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-1, oferta de postor Melgo S.A.C., folio 338  
Elaborado por: Comisión de control

Es decir, la omisión de la Oferta de la Empresa MELGO S.A.C., no era factible de subsanar conforme lo determina el numeral 60.4 del artículo 60<sup>2</sup> Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-

<sup>2</sup> Artículo 60. Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 20335, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

"(...) 60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (...)". (El resaltado y subrayado es nuestro)

EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 (en adelante "RLCE"); a razón de ello, los miembros del Comité de Selección, realizaron los cálculos aritméticos respectivos para poder conocer el monto total del COSTO DIRECTO del Desagregado de Partidas que sustentan la oferta, advirtiendo que no coincide con el Total Costo Directo (A) del ANEXO N° 6, y en cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de Contrataciones, no cabe corrección de los errores aritméticos, situación que acarreo la NO ADMISIÓN.

Sin embargo, en relación a la oferta del CONSORCIO PUCHARINI (Apéndice n.º 6), se advierte del ANEXO N° 6 - Precio de la Oferta, el citado postor ofertó un subtotal (costo directo) de **S/ 419 827.51** (Imagen n.º 8); la Comisión de Control evaluó y calculó el desagregado del precio de la oferta, advirtiendo que, la sumatoria entre metrado por el precio unitario asciende a **S/ 419 827,50**; es decir, los montos difieren por un céntimo; en consecuencia, situación que no fue advertida por los miembros del Comité de Selección, situación que debió acarrear la NO ADMISIÓN de la Oferta del CONSORCIO PUCHARINI; contrariamente, los miembros del Comité de Selección admitieron y prosiguieron con el desarrollo del procedimiento de selección propiciando que, la oferta que contenía omisión insubsanable sea evaluada y calificada, según consta en el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.º 12-019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4); suscrita por los miembros del comité de selección en señal de conformidad a los actos que lo contienen.

IMAGEN N° 8  
Resumen del Precio de la Oferta del Anexo N° 6 – CONSORCIO PUCHARINI

| N° Item     | PARTIDA                                                        | UNIDAD | METRADO  | PU        | SUB TOTAL         |
|-------------|----------------------------------------------------------------|--------|----------|-----------|-------------------|
| 01          | REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA I.E.                             |        |          |           | 91,212.77         |
| 01.01       | REHABILITACIÓN DE PAREDES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA             |        |          |           | 23,330.37         |
| 01.01.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCHARINI                                |        |          |           | 11,621.82         |
| 01.01.01.01 | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CLATEX SATINADO LAVABLE            | m2     | 938.00   | 12.39     | 11,621.82         |
| 01.01.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCHARINI                              |        |          |           | 11,708.55         |
| 01.01.03    | PINTURA EN MUROS EXTERIORES CLATEX SATINADO LAVABLE            | m2     | 945.00   | 12.39     | 11,708.55         |
| 01.02       | REHABILITACIÓN DE VENTANAS PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA          |        |          |           | 8,917.96          |
| 01.02.01    | VENTANA DE MALLA MOSQUITERO                                    | m2     | 226.00   | 39.46     | 8,917.96          |
| 01.03       | REPOSICIÓN DE ÁREA VERDE PARA TRANSITO PEATONAL DE ESTUDIANTES |        |          |           | 58,964.44         |
| 01.03.01    | NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCHARINI                                |        |          |           | 29,482.22         |
| 01.03.01.01 | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | m3     | 172.13   | 32.28     | 5,556.36          |
| 01.03.01.02 | EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | m3     | 172.13   | 33.15     | 5,706.11          |
| 01.03.01.03 | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | m2     | 637.50   | 28.58     | 18,219.75         |
| 01.03.02    | NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCHARINI                              |        |          |           | 29,482.22         |
| 01.03.03    | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                   | m3     | 172.13   | 32.28     | 5,556.36          |
| 01.03.04    | EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                      | m3     | 172.13   | 33.15     | 5,706.11          |
| 01.03.05    | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                    | m2     | 637.50   | 28.58     | 18,219.75         |
| 02          | REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES                                 |        |          |           | 311,634.74        |
| 02.01       | ENROCADO                                                       |        |          |           | 311,634.74        |
| 02.01.01    | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                                     | m2     | 600.00   | 3.55      | 2,130.00          |
| 02.01.02    | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS                      | gib    | 1.00     | 9,017.73  | 9,017.73          |
| 02.01.03    | EXCAVACIÓN DE SUELO PARA CIMENTACIÓN DE ENROCADO               | m3     | 1,200.00 | 7.31      | 8,772.00          |
| 02.01.04    | CONFORMACIÓN DE TALUD                                          | m3     | 482.63   | 33.68     | 16,239.57         |
| 02.01.05    | PERFILADO DE TALUD                                             | m2     | 1,359.00 | 2.28      | 3,098.52          |
| 02.01.06    | EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA                              | m3     | 3,318.00 | 33.43     | 110,920.74        |
| 02.01.07    | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                                   | m3     | 3,318.00 | 35.51     | 117,822.22        |
| 02.01.08    | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE                             | m3     | 3,318.00 | 13.00     | 43,134.00         |
| 03          | REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS                            |        |          |           | 11,980.00         |
| 03.01       | REPOSICIÓN DE MOBILIARIOS                                      | und    | 1.00     | 11,980.00 | 11,980.00         |
| 03.02       | FLETE TERRESTRE                                                |        |          |           | 5,000.00          |
| 03.02.01    | FLETE TERRESTRE                                                | gib    | 1.00     | 5,000.00  | 5,000.00          |
| 1           | <b>COSTO DIRECTO (A)</b>                                       |        |          |           | <b>419,827.51</b> |

419,827.51

Fuente: Anexo N° 6, documento ubicado en el acervo documentario de la oferta presentada por el Postor CONSORCIO PUCHARINI (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión de Control

**IMAGEN N° 9**  
**Evaluación de la oferta CONSORCIO PUCCHARINI (Anexo n°6) por la Comisión de Control.**

| Ítem        | Partidas                                                              | Und. | Metrado  | PU.                  | Subtotal          |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|------|----------|----------------------|-------------------|
| 01          | <b>REHABILITACIÓN DE AULAS DE LA LE.</b>                              |      |          |                      |                   |
| 01.01       | <b>REHABILITACIÓN DE PAREDES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>             |      |          |                      |                   |
| 01.01.01    | <b>NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI</b>                               |      |          |                      |                   |
| 01.01.01.01 | PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO LAVABLE                  | m²   | 938.00   | 12.39                | 11,621.82         |
| 01.01.02    | <b>NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI</b>                             |      |          |                      |                   |
| 01.01.03    | PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO LAVABLE                  | m²   | 945.00   | 12.39                | 11,708.55         |
| 01.02       | <b>REHABILITACIÓN DE VENTANAS PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>          |      |          |                      |                   |
| 01.02.01    | VENTANA DE MALLA MOSQUITERO                                           | m²   | 226.00   | 39.46                | 8,917.96          |
| 01.03       | <b>REPOSICIÓN DE AREA VERDE PARA TRANSITO PEATONAL DE ESTUDIANTES</b> |      |          |                      |                   |
| 01.03.01    | <b>NIVEL PRIMARIA CC.NN. PUCCHARINI</b>                               |      |          |                      |                   |
| 01.03.01.01 | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                          | m³   | 172.13   | 32.28                | 5,556.36          |
| 01.03.01.02 | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                             | m³   | 172.13   | 33.15                | 5,706.11          |
| 01.03.01.03 | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                           | m²   | 637.50   | 28.58                | 18,219.75         |
| 01.03.02    | <b>NIVEL SECUNDARIA CC.NN. PUCCHARINI</b>                             |      |          |                      |                   |
| 01.03.03    | TIERRA DE CHACRA EN JARDINES                                          | m³   | 172.13   | 32.28                | 5,556.36          |
| 01.03.04    | EXCAVACION DE HOYOS PARA SEMBRIO DE GRASS                             | m³   | 172.13   | 33.15                | 5,706.11          |
| 01.03.05    | SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS                                           | m²   | 637.50   | 28.58                | 18,219.75         |
| 02          | <b>REHABILITACIÓN DE AREAS VERDES</b>                                 |      |          |                      |                   |
| 02.01       | <b>ENROCADO</b>                                                       |      |          |                      |                   |
| 02.01.01    | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                                            | m²   | 600.00   | 3.55                 | 2,130.00          |
| 02.01.02    | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS                             | glo  | 1        | 9,017.73             | 9,017.73          |
| 02.01.03    | EXCAVACION DE SUELO PARA CIMENTACION DE ENROCADO                      | m³   | 1,200.00 | 7.31                 | 8,772.00          |
| 02.01.04    | CONFORMACION DE TALUD                                                 | m³   | 492.63   | 33.98                | 16,739.57         |
| 02.01.05    | PERFILADO DE TALUD                                                    | m²   | 1,359.00 | 2.28                 | 3,098.52          |
| 02.01.06    | EXTRACCION DE ROCA CON MAQUINARIA                                     | m³   | 3,318.00 | 33.43                | 110,920.74        |
| 02.01.07    | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                                          | m³   | 3,318.00 | 35.51                | 117,822.18        |
|             |                                                                       |      | 3,318.00 | 13.00                | 43,134.00         |
| 03          | <b>REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS</b>                            |      |          |                      |                   |
| 03.01       | REPOSICION DE MOBILIARIOS                                             | und  | 1.00     | 11,980.00            | 11,980.00         |
| 03.02       | <b>FLETE TERRESTRE</b>                                                |      |          |                      |                   |
| 03.02.01    | FLETE TERRESTRE                                                       | glo  | 1.00     | 5,000.00             | 5,000.00          |
|             |                                                                       |      |          | <b>COSTO DIRECTO</b> | <b>419,827.50</b> |

Fuente: Oferta del Postor CONSORCIO PUCCHARINI.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que, los señores Ing. Yoel David León Llallico, presidente; CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros e Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, primer y segundo miembros del Comité de Selección, admitieron la oferta del CONSORCIO PUCCHARINI, a pesar de que, el monto consignado como costo directo (A) del Anexo n.º 6 difiere del monto considerado en el desagregado de dichas partidas, (cálculo realizado, sumatoria del metrado por precio unitario), situación que debió acarrear la NO ADMISIÓN, pues los errores aritméticos evaluados en el desagregado de las partidas que sustentan la oferta económica, no son pasibles de subsanación; más aun considerando que, no admitieron la oferta del postor MELGO S.A.C. por el mismo error y/o incongruencia aritmética, que acarreó su no admisión.

Por lo que, los señores Ing. Yoel David León Llallico, presidente; CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros e Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, primer y segundo miembros del Comité de Selección, propiciaron y/o facilitaron que la oferta del CONSORCIO PUCCHARINI fuera la única oferta admitida, pese a que su oferta presentaba errores insubsanables, habiendo conllevado a que se le adjudicara injustificadamente la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP – I Convocatoria, por S/ 554,794.50 (quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con 50/100 soles) conforme dejaron constancia en el "Acta de

Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.º 12-019-CS/MDP - I Convocatoria" de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), por S/ 554,794.50 suscrita por los citados miembros del Comité de Selección en señal de conformidad; situación que trasgredió los principios rectores de la Contratación Pública de igualdad de trato, transparencia y competencia, numerales b), c) y e) del artículo 2 del TUO, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma normativa; aunado a ello, trasgredió el numeral 46.5<sup>3</sup> del artículo 46 y los artículos 73<sup>4</sup>, 74<sup>5</sup>, 75<sup>6</sup> y 76<sup>7</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

## 1.2. COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ EN UN MISMO DÍA LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A.S. N.ºS 12, 13 y 14 -2019-CS/MDP-I, A LOS CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE Y SHINTORIATO, A PESAR DE QUE OFERTARON EL MISMO PLANTEL PROFESIONAL, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZÓ QUE SE CONTRATE CON TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD; PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación efectuada a los documentos que forman parte de los Expedientes de Contratación de los procedimientos de selección A.S. n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I respectivamente, se advierte que, el Ing. Yoel David León Llallico, presidente titular, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro titular y el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, segundo miembro titular del Comité de Selección, designados<sup>8</sup> mediante Resolución Gerencial n.º 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección A.S. n.º 13-2019-CS/MDP-I, Resolución Gerencial n.º 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección A.S. n.º 14-2019-CS/MDP-I y con Resolución Gerencial n.º 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I (**Apéndice n.º 7**), estipularon los criterios y las reglas por las que efectuaría los citados procedimientos de selección, advirtiendo que los procedimientos de selección se efectuarían de forma **continua y paralela** conforme se detalla:

**CUADRO N.º 2**  
**Cronograma de los procesos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas**

| <b>Etapas</b>                                          | <b>Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP - 1</b> | <b>Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP - 1</b> | <b>Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP - 1</b> |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Convocatoria                                           | 14/11/2019 - 14/11/2019                                 | 14/11/2019 - 14/11/2019                                 | 14/11/2019 - 14/11/2019                                 |
| Registro de Participantes (Electrónica)                | 15/11/2019 - 25/11/2019                                 | 15/11/2019 - 25/11/2019                                 | 15/11/2019 - 25/11/2019                                 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 15/11/2019 - 19/11/2019                                 | 15/11/2019 - 19/11/2019                                 | 15/11/2019 - 19/11/2019                                 |

<sup>3</sup> Artículo n.º 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>4</sup> 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

<sup>4</sup> Artículo n.º 73 de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.  
73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

<sup>5</sup> Artículo n.º 74 Evaluación de las ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>7</sup> 4.1 La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

<sup>8</sup> Artículo n.º 75 Calificación, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>5</sup> 5.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

<sup>7</sup> Artículo n.º 76 Otorgamiento de la buena pro, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>7</sup> 76.1. Previa al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

<sup>8</sup> Las resoluciones de designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección de las A.S. n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I Convocatoria; fueron suscritas por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal.



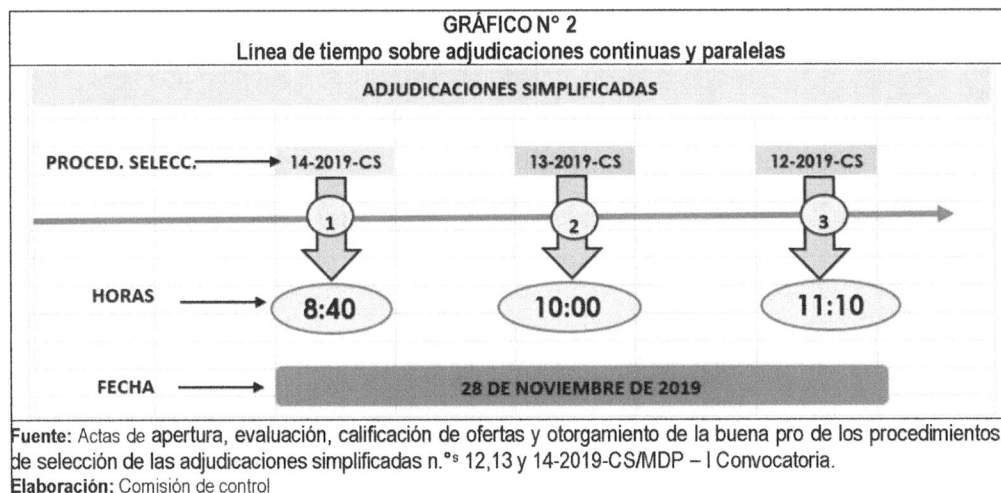
**CUADRO N° 2**  
**Cronograma de los procesos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas**

| Etapa                                                 | Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP - 1 | Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - 1 | Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP - 1 |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 20/11/2019 - 20/11/2019                          | 20/11/2019 - 20/11/2019                          | 20/11/2019 - 20/11/2019                          |
| Integración de las Bases SEACE                        | 20/11/2019 - 20/11/2019                          | 20/11/2019 - 20/11/2019                          | 20/11/2019 - 20/11/2019                          |
| Presentación de ofertas (Electrónica)                 | 25/11/2019 - 25/11/2019                          | 25/11/2019 - 25/11/2019                          | 25/11/2019 - 25/11/2019                          |
| Evaluación y calificación                             | 26/11/2019 - 28/11/2019                          | 26/11/2019 - 28/11/2019                          | 26/11/2019 - 28/11/2019                          |
| <b>Otorgamiento de la Buena Pro</b>                   | <b>28/11/2019 - 28/11/2019</b>                   | <b>28/11/2019 - 28/11/2019</b>                   | <b>28/11/2019 - 28/11/2019</b>                   |

**Fuente:** Expediente de contratación de las Adjudicaciones simplificadas n.°s 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-1

**Elaborado:** Comisión de Control

Asimismo, se advierte que, de la verificación de las actas de otorgamiento de la buena pro; "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP - I Convocatoria" (**Apéndice n.° 4**), "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°13-2019-CS/MDP - I Convocatoria" (**Apéndice n.° 8**), y "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°14-2019-CS/MDP - I Convocatoria" (**Apéndice n.° 9**), el 28 de noviembre de 2019, los miembros del Comité de Selección citados, adjudicaron la buena pro de los procedimientos de selección: A.S. n.° 14-2019-CS/MDP-I al CONSORCIO SHINTORIATO a horas 08:40, A.S. n.° 13-2019-CS/MDP-I al CONSORCIO UBIRIKE a horas 10:00; y, A.S. n.° 12-2019-CS/MDP-1 al CONSORCIO PUCHARINI a horas 11:10, respectivamente, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Sin embargo, de la evaluación de las "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" (**Apéndice n.° 4**), "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°13-2019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" (**Apéndice n.° 8**), y "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°14-2019-CS/MDP - I CONVOCATORIA" (**Apéndice n.° 9**), se advierte que, los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, respectivamente; ofertaron el **mismo plantel profesional** para la ejecución de las obras, los cuales estaban programadas su ejecución de manera paralela, conforme se puede verificar de los plazos de ejecución y los cronogramas de convocatorias.

La situación descrita en el párrafo anterior era factible de advertir por parte de los miembros del Comité de Selección, más aun considerando que forma parte del área usuaria el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, y por parte del OEC el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros,



quien es el área técnica del sistema de abastecimiento quien garantiza que las contrataciones que efectuó la Entidad deban regirse por las normas de contrataciones del Estado, situación que fue adversa pues adjudicaron la buena pro, a pesar que, los postores ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de las obras, conforme se detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

| CUADRO N° 3<br>Plantel profesional presentado por los Consorcios PUCCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                                  |                                              |                                                    |                                                |                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                         | Residente de Obra                                | Especialista en Estructuras                  | Especialista en Seguridad                          | Especialista en Arquitectura                   | Especialista en Instalaciones Eléctricas           |
| Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP - I                                                   | Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | -                                                  |
| Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP - I                                                   | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751           | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP - I                                                   | Edwin Alexis Córdova Rivera<br>DNI: 21550780     | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Expediente de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I (Apéndices n.ºs  
Elaborado: Comisión de Control.

**IMAGEN N° 10**  
**Declaración Jurada del Listado del Plantel de Profesional Clave propuesto por el Consorcio PUCCHARINI**

41  
AS N°12-2019-CS/MDP  
I Convocatoria

**CONSORCIO PUCCHARINI**

**DECLARACIÓN JURADA DEL LISTADO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2019-CS/MDP - I CONVOCATORIA  
Presente -

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, el Sr. Oscar Roberto Seminario Ortiz identificado con DNI N° 02781458, representante Común del CONSORCIO PUCCHARINI, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

| NOMBRES Y APELLIDOS               | DNI      | CIPICAP | CARGO                        | ESPECIALIDAD         | TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA |
|-----------------------------------|----------|---------|------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| ALFREDO RICARDO MARMOLEJO CUCHO   | 21437914 | 41401   | RESIDENTE DE OBRA            | INGENIERO CIVIL      | 2.66 AÑOS                        |
| ARNALDO HERNÁN EGOAVIL PEIS       | 10790172 | 26221   | ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS  | INGENIERO CIVIL      | 3.13 AÑOS                        |
| ANGEL TRINIDAD PARIMANGO MAURICIO | 17980433 | 27471   | ESPECIALISTA EN SEGURIDAD    | INGENIERO INDUSTRIAL | 3.82 AÑOS                        |
| IRIS ANGÉLICA RAMÍREZ ALARCÓN     | 07852098 | 2325    | ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA | ARQUITECTO           | 3.52 AÑOS                        |

Perene 25 de noviembre de 2019

CONSORCIO PUCCHARINI

Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO PUCCHARINI para el proceso de selección de la A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I (Apéndice n.º 6)

IMÁGENES N°s 11 Y 12

Declaración Jurada del Listado del Plantel de Profesionales Clave propuestos por los Consorcios UBIRIKE Y SHINTORIATO



45  
AS N°13-2019-CS/MDP  
I Convocatoria

DECLARACIÓN JURADA DEL LISTADO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 13-2019-CS/MDP – I CONVOCATORIA  
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, el Sr. Oscar Roberto Seminario Ortiz identificado con DNI N° 02791456, representante Común del CONSORCIO UBIRIKE, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

| NOMBRES Y APELLIDOS               | DNI      | CIPICAP | CARGO                                    | ESPECIALIDAD         | TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA |
|-----------------------------------|----------|---------|------------------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| NAHUN ZEVALLOS CANDIA             | 07081751 | 47857   | RESIDENTE DE OBRA                        | INGENIERO CIVIL      | 2.55 AÑOS                        |
| ARNALDO HERNÁN EGOAVIL PEIS       | 10790172 | 26221   | ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS              | INGENIERO CIVIL      | 3.13 AÑOS                        |
| ANGEL TRINIDAD PARIMANGO MAURICIO | 17980433 | 27471   | ESPECIALISTA EN SEGURIDAD                | INGENIERO INDUSTRIAL | 3.82 AÑOS                        |
| IRIS ANGÉLICA RAMÍREZ ALARCON     | 07852098 | 2326    | ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA             | ARQUITECTO           | 3.52 AÑOS                        |
| GUILLERMO MARTIN ALVAREZ PALACIOS | 07924731 | 62493   | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | INGENIERO CIVIL      | 3.07 AÑOS                        |

Perene 26 de noviembre de 2019

CONSORCIO UBIRIKE  
Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común



46  
AS N°14-2019-CS/MDP  
I Convocatoria

DECLARACIÓN JURADA DEL LISTADO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-CS/MDP – I CONVOCATORIA  
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, el Sr. Oscar Roberto Seminario Ortiz identificado con DNI N° 02791456, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

| NOMBRES Y APELLIDOS               | DNI      | CIPICAP | CARGO                                    | ESPECIALIDAD         | TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA |
|-----------------------------------|----------|---------|------------------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| EDWIN ALEXIS CORDOVA RIVERA       | 21550780 | 58367   | RESIDENTE DE OBRA                        | INGENIERO CIVIL      | 2.62 AÑOS                        |
| ARNALDO HERNÁN EGOAVIL PEIS       | 10790172 | 26221   | ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS              | INGENIERO CIVIL      | 3.13 AÑOS                        |
| ANGEL TRINIDAD PARIMANGO MAURICIO | 17980433 | 27471   | ESPECIALISTA EN SEGURIDAD                | INGENIERO INDUSTRIAL | 3.82 AÑOS                        |
| IRIS ANGÉLICA RAMÍREZ ALARCON     | 07852098 | 2326    | ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA             | ARQUITECTO           | 3.52 AÑOS                        |
| GUILLERMO MARTIN ALVAREZ PALACIOS | 07924731 | 62493   | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS | INGENIERO CIVIL      | 3.07 AÑOS                        |

Perene 26 de noviembre de 2019

CONSORCIO SHINTORIATO  
Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO UBIRIKE para el proceso de selección de la A.S. n.° 13-2019-CS/MDP-I y Oferta presentada por el CONSORCIO SHINTORIATO para el proceso de selección de la A.S. n.° 12-2019-CS/MDP-I. (Apéndice n.° 10 y Apéndice n.° 11)



La Comisión de Control advierte que, los miembros del Comité de Selección, evaluaron documentalmente las ofertas presentadas, de **manera continua y paralela en un mismo día** (28 de noviembre de 2019); inclusive se advierte que, los consorcios mencionados fueron representados por una misma persona, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz<sup>9</sup>, representante común de los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE, Y SHINTORIATO; situación que no garantiza una contratación bajo las mejores condiciones de precio y plazo e inclusive transgreden los principios rectores de la Contratación Pública de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, numerales b), c), e) y j) del artículo 2° del TUO, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, los actos efectuados por los miembros del comité de Selección vulneran el numeral 46.5 del artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad del RCLE, en el cual establece que: **“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, los miembros del Comité de Selección no garantizaron que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de calidad y plazo; trasgrediendo de este modo, el numeral 73.2 del artículo 73° Presentación de ofertas del RLCE en el cual establece: **“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...)”** y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49° Requisitos de Calificación del determina RLCE<sup>10</sup> en el cual señala que: **“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los**

<sup>9</sup> Identificado con DNI N°02791456.

<sup>10</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018.

requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...); asimismo, "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. **b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría obras.** c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para la contratación de obras". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además, se advierte que, los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, estaban representados por el mismo representante común el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz<sup>11</sup> y estaban conformados por las Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.; inclusive se advierte que, de la partida registral n.º 70684001<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 12**), el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, es el gerente General de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. y de la partida registral n.º 11012948<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 13**) es el subgerente de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., conforme se detalla:

**CUADRO N° 6**  
**Consortios conformados por las mismas empresas**

| A.S.12-2019-CS/MDP-I                                                                                         |             | A.S.13-2019-CS/MDP-I    |             | A.S.14-2019-CS/MDP      |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| CONSORCIO PUCHARINI                                                                                          |             | CONSORCIO UBIRIKE       |             | CONSORCIO SHINTORIATO   |             |
| MERÉ DE SANTÉ SAC                                                                                            | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ S.A.C.    | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ SAC       | 20529032464 |
| INVERSIONES SEMORT EIRL                                                                                      | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT EIRL | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT EIRL | 20604253919 |
| <b>Representante Común</b>                                                                                   |             |                         |             |                         |             |
| Oscar Roberto Seminario Ortiz                                                                                |             |                         |             |                         |             |
| <b>Fuente:</b> Expediente de contratación de las Adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-1 |             |                         |             |                         |             |
| <b>Elaborado:</b> Comisión de Control                                                                        |             |                         |             |                         |             |

Situación que advierte el incumplimiento del artículo 1º y los literales<sup>14</sup> b), c), e) y j) del artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019, pues no se garantizó que se efectuó los procedimientos de selección citados, bajo las mejores condiciones de precio, calidad, igualdad de trato e integridad; asimismo, el numeral 46.5 del artículo 46º del RLCE que establece: "los integrantes del comité de selección deben actuar con honestidad, probidad y transparencia e imparcialidad en ejercicio de sus funciones"; finalmente, el numeral 73.2 del artículo 73º del RLCE establece que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

<sup>11</sup> DNI N° 02791456

<sup>12</sup> Número de Partida Registral de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

<sup>13</sup> Número de Partida Registral de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C.

<sup>14</sup> Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

<sup>15</sup> (...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (Resaltado y subrayado es nuestro).

**1.3. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) FORMALIZÓ SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON LOS CONSORCIOS PCHARINI, UBIRIKE Y SHINTORIATO, A PESAR DE QUE, NO PRESENTARON REQUISITOS NECESARIOS E INDISPENSABLES REGULADOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, LOS CONSORCIOS PCHARINI Y SHINTORIATO NO ACREDITARON LA CAPACIDAD PROFESIONAL.**

Sobre el Procedimiento de Selección A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I para la ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

El consentimiento de la buena pro se publicó en el SEACE el 06 de diciembre de 2019, luego de ocho días siguientes, mediante Carta n.º001-201-CONSORCIO PCHARINI de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el señor Oscar Seminario Ortiz, representante común del consorcio adjudicado, presentó los requisitos necesarios para la suscripción del contrato, como consecuencia de ello, el contrato fue suscrito el 19 de diciembre de 2019, Contrato de Ejecución de Obra n.º32-2019-CS/MDP<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 13**).

En el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas del A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I, se estableció los requisitos para la suscripción del contrato, requisitos que debía cumplir el CONSORCIO PCHARINI para formalizar su suscripción; no obstante, de la evaluación que efectuó la Comisión de Control se advierte que, el consorcio en mención, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos indispensables, según se detalla:

| CUADRO N° 7                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Verificación de los requisitos de los documentos para el perfeccionamiento de contrato                                                                        |                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Requisitos para perfeccionamiento de contrato (*)                                                                                                             | Carta n.º001-2019-CONSORCIO PCHARINI de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 14) | Observación Comisión de Control                                                                                                   |
| k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza lo requiera.                                                                                    | NO PRESENTÓ                                                                       | Requisito establecido desde de los términos de referencia.                                                                        |
| l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). | NO PRESENTÓ                                                                       | Carece la presentación respecto al literal k) del requisito establecido en el ítem l), sobre calendario de utilización de equipo. |
| Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 12-2019-CS/MDP-I Convocatoria.                                          |                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                                                                                           |                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Leyenda: (*) Establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas.                                          |                                                                                   |                                                                                                                                   |

Al respecto, el numeral 64.5 del artículo 64 del RLCE señala que: "(...) **una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contrataciones al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.**" (El resaltado y subrayado es nuestro); en consideración a lo citado, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, debió advertir el incumplimiento del postor adjudicado; sin embargo, formalizó y/o viabilizó la suscripción del contrato, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas de la A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I, habiendo favorecido con la formalización de la suscripción del contrato, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme lo señala el numeral a) del artículo 141<sup>16</sup> del RLCE, y en

<sup>15</sup>Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO PCHARINI; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>16</sup> Artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

"(...)



caso que no subsanaba las observaciones, debió proceder la pérdida automáticamente de la buena pro causa imputable al postor.

Sobre el Procedimiento de Selección A.S. n.° 13-2019-CS/MDP-I para la ejecución de la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".

Según "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 13-019-CS/MDP – I Convocatoria" de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), el Ing. Yoel David León Llallico, presidente titular; el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros e Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, primer y segundo miembros del Comité de Selección<sup>17</sup>, otorgaron la buena pro a favor del CONSORCIO UBIRIKE, advirtiendo que, la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE<sup>18</sup> se realizó el 28 de noviembre de 2019, siendo que, a los ocho (8) días hábiles siguientes mediante Carta n.° 002-2019-CONSORCIO UBIRIKE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del consorcio adjudicado, remitió los requisitos para la suscripción del contrato; contrato que se formalizó con la suscripción el 12 de diciembre de 2019, Contrato de Ejecución de Obra n.° 29-2019-CS/MDP<sup>19</sup> (**Apéndice n.° 17**).

De la revisión a los documentos presentados por el postor adjudicado "CONSORCIO UBIRIKE" para el perfeccionamiento de contrato, según lo establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas, se advierte que no cumplió con la presentación de los siguientes requisitos, se detalla:

| CUADRO N°8                                                                                                                                                    |                                                                                  |                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Verificación de los requisitos de los documentos para el perfeccionamiento de contrato                                                                        |                                                                                  |                                                                                                                                   |
| Requisitos para perfeccionamiento de contrato (*)                                                                                                             | Carta n.°002-2019-CONSORCIO UBIRIKE de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 16) | Observación Comisión de Control                                                                                                   |
| k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.                                                                 | NO PRESENTÓ                                                                      | Requisito establecido desde de los términos de referencia.                                                                        |
| l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). | NO PRESENTÓ                                                                      | Carece la presentación respecto al literal k) del requisito establecido en el ítem l), sobre calendario de utilización de equipo. |
| Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 13-2019-CS/MDP-I Convocatoria.                                          |                                                                                  |                                                                                                                                   |
| Elaborado por: Comisión de control                                                                                                                            |                                                                                  |                                                                                                                                   |
| Leyenda: (*) Establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas.                                          |                                                                                  |                                                                                                                                   |

El artículo 64° del RLCE señala en el numeral 64.5 que: "(...) **una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contrataciones al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)**"; en consideración a lo citado, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., como Órgano de Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, debió advertir el incumplimiento del postor adjudicado; sin embargo, formalizó y/o viabilizó la suscripción del contrato, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas del A.S.13-2019-CS/MDP-I, habiendo favorecido con la formalización de la suscripción del contrato, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme el artículo 141° del RLCE, y en caso no subsanaba las observaciones, procedía la pérdida automáticamente de la buena pro por causa imputable al postor.

c) Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

<sup>17</sup> Designados mediante Resolución Gerencial n.° 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019.

<sup>18</sup> La publicación del consentimiento se produjo el mismo día de producido, lo cual transgrede la normativa, ya que la publicación se debe dar al día siguiente de producido el consentimiento de la buena pro.

<sup>19</sup> Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el representante común del CONSORCIO UBIRIKE; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.



Sobre el Procedimiento de Selección A.S. n.° 14-2019-CS/MDP para la ejecución de la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".

Mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 14-019-CS/MDP – I Convocatoria" de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), los señores Yoel David León Llallico, presidente titular; Edison Bonifacio Urpe Peceros y Rafael Francisco Fernández Borja, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección<sup>20</sup>, otorgaron la buena pro a favor del CONSORCIO SHINTORIATO, advirtiendo que, la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE<sup>21</sup> se realizó el 28 de noviembre de 2019, siendo que, a los ocho (8) días hábiles siguientes mediante Carta n.° 002-2019-CONSORCIO TOTERANI de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), suscrita por el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del consorcio adjudicado, remitió los requisitos para la suscripción del contrato, que se formalizó con la suscripción el 12 de diciembre de 2019, Contrato de Ejecución de Obra n.° 30-2019-CS/MDP<sup>22</sup> (**Apéndice n.° 19**).

De la revisión a los documentos presentados por el postor adjudicado "CONSORCIO SHINTORIATO" para el perfeccionamiento de contrato, según lo establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas, se advierte que, no cumplió con la presentación de los siguientes requisitos, se detalla:

| CUADRO N° 9<br>Verificación de los requisitos de los documentos para el perfeccionamiento de contrato                                                          |                                                                                   |                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos para perfeccionamiento de contrato (*)                                                                                                              | Carta n.° 002-201-CONSORCIO TOTERANI de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 18) | Observación Comisión de Control                                                                                                   |
| k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.                                                                  | NO PRESENTÓ                                                                       | Requisito establecido desde de los términos de referencia.                                                                        |
| -l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). | NO PRESENTÓ                                                                       | Carece la presentación respecto al literal k) del requisito establecido en el ítem l), sobre calendario de utilización de equipo. |
| Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 14-2019-CS/MDP-I Convocatoria.                                           |                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Elaborado por: Comisión de control                                                                                                                             |                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Leyenda: (*) Establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas.                                           |                                                                                   |                                                                                                                                   |

El artículo 64° del RLCE señala en el numeral 64.5 que "(...) **una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contrataciones al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)**"; en consideración a lo citado, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., como Órgano de Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, no advirtió el incumplimiento del postor adjudicado; sin embargo, formalizó y/o viabilizó la suscripción del contrato, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II –de las Bases Integradas del A.S.14-2019-CS/MDP-I Convocatoria, habiendo favorecido con la formalización de la suscripción del contrato, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme el artículo 141° del RLCE, y en caso no se subsanaba las observaciones, procedía la pérdida automáticamente de la buena pro por causa imputable al postor.

<sup>20</sup> Designados mediante Resolución Gerencial n.° 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019.

<sup>21</sup> La publicación del consentimiento se produjo el mismo día de producido, lo cual transgrede la normativa, ya que la publicación se debe dar al día siguiente de producido el consentimiento de la buena pro.

<sup>22</sup> Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el representante común del CONSORCIO SHINTORIATO; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

En síntesis, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., como Órgano Encargado de las Contrataciones OEC de la Entidad, facilitó y propició la suscripción del Contrato n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 (A.S. 13-2019-CS/MDP), Contrato n.º 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 (A.S. 14-2019-CS/MDP), y Contrato n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019 (A.S. 12-2019-CS/MDP), a pesar que, los CONSORCIOS UBIRIKE, SHINTORIATO y PUCHARINI, no presentaron los documentos citados en los literales k) y l) de las Bases Integradas, respectivamente.

Ahora en relación, a la **Capacidad Profesional** se advierte que, mediante Contrato n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el CONSORCIO UBIRIKE se obligó contractualmente con la Entidad a ejecutar la Obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubrirke, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", por un plazo de 45 días calendario; y en consideración al numeral 138.1 del artículo 138º del RLCE señala: "(...) El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"; y según oferta presentada se advierte que, ofertó a los siguientes profesionales:

| CUADRO N° 10<br>Plantel profesional presentado por los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                                  |                                              |                                                    |                                                |                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                         | Residente de Obra                                | Especialista en Estructuras                  | Especialista en Seguridad                          | Especialista en Arquitectura                   | Especialista en Instalaciones Eléctricas           |
| Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP - 1                                                   | Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | -                                                  |
| Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP - 1                                                   | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751           | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP - 1                                                   | Edwin Alexis Córdova Rivera<br>DNI: 21550780     | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Oferta presentada por los consorcios PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, folios 34, 36-37 y 37-38, respectivamente (Apéndices n.ºs 6, 10 y 11).  
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme señala el literal 49.3 artículo 49º del RLCE, señala: "Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del Contrato (...)"; el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., evaluó la "**Capacidad Profesional**" del CONSORCIO UBIRIKE situación que motivó la suscripción del Contrato n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, el mismo 12 de diciembre de 2019, formalizó la suscripción del Contrato n.º 30-2019-CS/MDP (**Apéndice n.º 19**) con el CONSORCIO SHINTORIATO y luego el CONSORCIO PUCHARINI el 19 de diciembre de 2019, según consta el Contrato n.º 32-2019-CS/MDP (**Apéndice n.º 15**), respectivamente; a pesar de que, los consorcios ofertaron el mismo plantel profesional, situación de debió acarrear la pérdida de la buena pro por falta de la "capacidad profesional", contrariamente procedió con la formalización de los contratos.

Por lo expuesto, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., contravino lo estipulado en el numeral 49.3 del artículo 49º, lo señalado en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º<sup>23</sup> y lo indicado en el literal c) del artículo 141º<sup>24</sup> del RLCE, por ejecutar los

**23 \* Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato**

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

**24 \* Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

(...) c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

actos destinados a la formalización del contrato con los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO.

## 2. FASE DE EJECUCIÓN

**INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SIN PLANTEL OFERTADO POR LOS CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE Y SHINTORIATO; ASIMISMO, RECEPCIÓN DE OBRAS CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, RESPECTIVAMENTE.**

Respecto a la Obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín". (Adjudicación Simplificada n.º12-2019-CS/MDP - I).

### A. Ejecución de obra sin plantel profesional ofertado (residente de obras)

Se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 32-2019-CS/MDP<sup>25</sup> de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), por un monto contractual de S/ 554 794,50 con un plazo de ejecución de 60 días calendario y sistema de contratación A Suma Alzada; asimismo, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 62-2019/MDP de 02 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), la Entidad contrató a la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida para supervisar la ejecución de la obra; situación que propició, dar inicio a la ejecución de la obra, el 27 de febrero de 2020, según consta en el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.º 21**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja<sup>26</sup>, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común del CONSORCIO PUCHARINI, según se muestra a continuación:



Ver imagen de la página siguiente



<sup>25</sup> Contrato de Ejecución de Obra n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, suscrita por la Municipalidad Distrital de Perené, representado por el Gerente Municipal Arq. Servio Dante Tapia García y el representante Común, señor Oscar Roberto Seminario Ortiz.

<sup>26</sup> El Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, suscribió el Acta de Inicio como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Obras Públicas.

IMAGEN N°13  
Acta de Inicio de Obra



**Municipalidad Distrital de Perené**

**ACTA DE INICIO DE OBRA**

Por medio de la presente Acta, los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que a la fecha 27 de febrero del 2020 se da inicio de la obra: "REPARACION DE AULA; RENOVACION DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD PUCCHARINI, DISTRITO DE PEREN PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", que será realizada por la empresa CONSORCIO PUCCHARINI conformados por: MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-CS/MDP con fecha 28 de noviembre 2019.

**Por parte del Municipio:** El Ing. Rafael Francisco Fernández Borja en su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (e) y Sub Gerente de Obras Públicas y la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida con CIP N° 213957, en calidad de Supervisor de Obra.

**Por parte de la Empresa Contratista:** El Ing. Alfredo R. Marmolejo Cucho CIP N° 41701 residente de obra y el Sr. Oscar Seminario Ortiz, como representante legal de la empresa CONSORCIO PUCCHARINI

Reunidos en el lugar de la obra en mención, con la finalidad de dar inicio a los trabajos según el expediente técnico. Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobados por la Municipalidad Distrital de Perené, damos constancia del cumplimiento el Reglamento de la Ley de Contrataciones para el inicio de la ejecución de Obra y de acuerdo a lo expresado en el Expediente Técnico, en fe suscribimos la presente Acta de Inicio de Obra.

**Por parte de la Entidad:**

ING. RAFAEL F. FERNÁNDEZ BORJA  
Gerente de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Rural

ING. LOURDES A. ROJAS MALPARTIDA  
Sub Gerente de Obras Públicas

Supervisor de Obra

**Por Parte de la Empresa Ejecutora**

Alfredo R. Marmolejo Cucho  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 41701

CONSORCIO PUCCHARINI  
Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común  
Representante Legal de la Empresa

Fuente: Cuaderno de obra, folio 002.

No obstante, ese mismo día se suspende la ejecución de la obra por motivos de lluvias, siendo que dicha suspensión fue prolongada a razón de que, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; luego, se reinició la obra el 12 de agosto del 2020 conforme se dejó constancia en el "Acta de Reinicio de obra" (Apéndice n.° 22), suscrita por el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común del CONSORCIO PUCCHARINI; los cuales suscribieron en señal de conformidad, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 14  
Acta de Reinicio de Obra



**ACTA DE REINICIO DE OBRA**

**OBRA:** "REPARACIÓN DE AULA; RENOVACIÓN DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA PCHARINI EN LA LOCALIDAD PCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

FECHA DE REINICIO : 12 DE AGOSTO DEL 2020  
FECHA PROGRAMADO DE CULMINACIÓN : 10 DE OCTUBRE DEL 2020  
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATA  
PLAZO DE EJECUCIÓN : 60 DÍAS CALENDARIOS

Reunidos en la localidad de PCHARINI del Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín, siendo las 11:25 am. Del día 12 de agosto del 2020 reunidos en el lugar donde se vino ejecutando la Obra denominada: "REPARACIÓN DE AULA; RENOVACIÓN DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA PCHARINI EN LA LOCALIDAD PCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", contando con la asistencia de las autoridades locales y/o representantes de la Municipalidad Distrital de Perene y Responsables de la ejecución de la Obra y la Supervisión.

GERENTE DIUR - MDM : ING. YOEL LEON LLALLICO  
SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA : ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA  
SUPERVISORA DE LA OBRA : ING. LOURDES ANDREA ROJAS MALPARTIDA  
RESIDENTE DE LA OBRA : ING. ALFREDO R. MARMOLEJO CUCHO  
EMPRESA CONTRATISTA : CONSORCIO PCHARINI

Se procede al reinicio de la Obra antes mencionada, ya que se encontraba suspendido del 27/02/2020 al 11/08/2020, la suspensión del 27 de febrero es por el motivo de factor climático y desde el 15 de marzo según DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM que DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por las GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19. Limitando el Ejercicio del Derecho a la Libertad de Libre Tránsito, suspendiéndose las labores para la ejecución de las obras y en este ámbito se realizó LA PARALIZACIÓN DE OBRA, en señal de conformidad los presentes suscriben la presente Acta de Reinicio de Obra:

Por Parte de la Entidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
ING. YOEL LEON LLALLICO  
GERENTE DIUR - MDM

ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA  
SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA

Por parte de la Empresa Ejecutora:

Alfredo R. Marmolejo Cucho  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 41701

CONSORCIO PCHARINI  
Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común

Fuente: Expediente de Liquidación de la obra.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, según Asiento n.° 073 de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 23) del cuaderno de Obra, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, residente de obra, dejó constancia que, el avance total de la obra ha culminado al 100%, habiéndose solicitado a la supervisión la verificación de la culminación de la Obra Pcharini; consecuentemente, el contratista mediante Carta n.°019-2020-CONSORCIO PCHARINI de 03 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 24); advirtiendo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 100-2021-MDP/GM de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 25), se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra.

Ver imagen en la página siguiente



**IMAGEN N° 15**  
**Asiento n.° 073 - Cuaderno de Obra**

Asiento 7° 073. 23 de Setiembre de 2020  
Del Residente de Obra

Siendo hoy el último día de trabajo y la residencia  
comunica el avance porcentual del 100% y el avance  
total culminado del 100%.

Cabe precisar que los trabajos se han realizado de  
acuerdo al expediente técnico aprobado, por lo que se  
solicita a la supervisión la terminación para incorporar  
a la Entidad la culminación de obra.

Alfredo R. Marmolejo Cucho  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 41701

Fuente: Cuaderno de Obra.  
Elaborado por: Comisión de Control

**IMAGEN N° 16**  
**Acta de recepción de Obra - Obra Pucharini**

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

**I. DATOS DE LA OBRA**

OBRA: REPARACIÓN DE AULA, RENOVACIÓN DE PATIO DE MANTENIMIENTO, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER, EN EL (L.A.) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD DE PUCCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

UBICACIÓN:  
SECTOR: LOCALIDAD DE PUCCHARINI  
DISTRITO: PERENE  
PROVINCIA: CHANCHAMAYO  
REGION: JUNÍN

PROCESO DE CONVOCATORIA: AS N° 012-2019-CS/MDP  
MODALIDAD EJECUCIÓN: SUMA ALZADA  
CONSORCIO: CONSORCIO PUCCHARINI  
EMPRESA INTEGRANTES: 20529032464 MERÉ DE SANTÉ S.A.C. 70%  
20604253919 INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. 30%

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA: N° 032-2019-CS/MDP  
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DEL 2019  
ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
PRESUPUESTO BASE: S/ 555,834.83 SOLES  
PRESUPUESTO CONTRATO: S/ 554,794.50 SOLES  
PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE: 60 DÍAS CALENDARIOS  
PARALIZACIÓN: 167 DÍAS CALENDARIOS  
AMPLIACIÓN DE PLAZO: 0 DÍAS CALENDARIO  
TERMINO DE PLAZO: 10 DE OCTUBRE DEL 2020  
REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ROBERTO SEMINARIO ORTIZ  
RESIDENTE: ING. ALFREDO RICARDO MARMOLEJO CUCHO  
SUPERVISOR DE OBRA: ING. LOURDES ANDREA ROJAS MALPARTIDA  
ENTREGA TERRENO: 26 DE FEBRERO DEL 2020  
INICIO DE OBRA: 27 DE FEBRERO DEL 2020  
FECHA DE TERMINO DE OBRA: 23 DE SETIEMBRE DEL 2020  
VALORIZACIÓN N° 01 (AGO): 80.65%  
VALORIZACIÓN N° 02 (SET): S/ 447,626.53 SOLES  
VALORIZACIÓN N° 03 (OCT): 19.32%  
VALORIZACIÓN N° 04 (NOV): S/ 107,167.97 SOLES  
VALORIZACIÓN N° 05 (DICI): 100%

Alfredo R. Marmolejo Cucho  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 41701

CONSORCIO PUCCHARINI  
Oscar Roberto Seminario Ortiz  
Representante Legal

Página 1 de 5

| CÓDIGO   | DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA                         | UNIDAD | CANTIDAD  | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|----------|---------------------------------------------------|--------|-----------|----------------|-------------|
| 00-01-00 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS         | grs    | 1.000     | 1.000          | 0.00        |
| 00-01-00 | EXCAVACIÓN DE SUELO PARA OBTENCIÓN DE ENRIQUECIDO | m3     | 1.200.000 | 1.200.000      | 0.00        |
| 00-01-04 | CONSTRUCCIÓN DE TALLER                            | m2     | 452.62    | 452.62         | 0.00        |
| 00-01-09 | PORTILLO DE TALLER                                | m2     | 1.358.000 | 1.358.000      | 0.00        |
| 00-01-08 | EXTRACCIÓN DE PIEDRA CON MAGONERÍA                | m3     | 3.318.000 | 3.318.000      | 0.00        |
| 00-01-07 | CARGUEO Y TRANSPORTE DE PIEDRA                    | m3     | 3.318.000 | 3.318.000      | 0.00        |
| 00-01-06 | ACERCAJO DE PIEDRA EN ENRIQUECIDO DE UNQUE        | m3     | 3.318.000 | 3.318.000      | 0.00        |
| 00-01-05 | EXCAVACIÓN DE PIEDRA EN ENRIQUECIDO               | m3     | 3.318.000 | 3.318.000      | 0.00        |
| 00-01-04 | CONSTRUCCIÓN DE TALLER                            | m2     | 1.000     | 1.000          | 0.00        |
| 00-01-03 | EXCAVACIÓN DE SUELO PARA OBTENCIÓN DE ENRIQUECIDO | m3     | 1.000     | 1.000          | 0.00        |
| 00-01-02 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS         | grs    | 1.000     | 1.000          | 0.00        |

**IV. OBSERVACIONES.**

Habiéndose realizado la constatación in-situ de las partidas contempladas en el expediente técnico y ejecución del proceso constructivo se **DECLARA CULMINADA Y RECEPCIONADO** la obra "REPARACIÓN DE AULA, RENOVACIÓN DE PATIO DE MANTENIMIENTO, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER, EN EL (LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD DE PUCCHARINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Siendo las (10:35) horas del día (09) nueve de octubre del año dos mil veinte (2020), se concluyó el recorrido de la obra firmando todos los presentes en señal de conformidad. Para el CONSORCIO PUCCHARINI (conformados por las empresas MERE DE SANTÉ S.A.C. y INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.) pueda continuar con los trámites correspondientes y la elaboración de la Liquidación de Obra.

**POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN**

**POR LA EMPRESA CONTRATISTA**

**CONSORCIO PUCCHARINI**

Página 5 de 5

Fuente: Expediente de Liquidación de la obra

Sin embargo, mediante Oficio n.°007-2023-GRJU-CRI/MDP-RHO de 08 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°26**), se solicitó información al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, profesional ofertado como residente de obra, por el CONSORCIO PUCCHARINI; quien remitió la Carta n.° 002-2023-ARMC de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 27**), señalando expresamente que **NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; asimismo, se evidencia que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra en el cargo de residente de Obra, no corresponde al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho identificado con DNI n.° 21437914, ya que, se comparó todas las firmas de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el residente, los mismos que no coinciden con la firma original de la ficha RENIEC, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 17**  
**Consulta a RENIEC**

| CONSULTA RENIEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><b>Nombre:</b> ALFREDO RICARDO</p> <p><b>Apellido:</b> MARMOLEJO CUCHO</p> <p><b>Tipo de Documento:</b> DNI</p> <p><b>Número de documento:</b> 21437914</p> <p><b>Fecha de Nacimiento:</b> 04/05/1961</p> <p><b>Nivel de Instrucción:</b> SUPERIOR COMPLETA</p> <p><b>Estado Civil:</b> SOLTERO</p> <p><b>Domicilio - Dirección:</b> DPTO. 310 URB SANTA CATALINA SECC A-3 MZ 3</p> <p><b>Domicilio - Distrito:</b> JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO</p> <p><b>Domicilio - Provincia:</b> AREQUIPA</p> <p><b>Domicilio - Departamento:</b> AREQUIPA</p> <p><b>Nombre del Padre:</b> RICARDO</p> <p><b>Nombre de la Madre:</b> GLORIA</p> <p><b>Nombre de Casado:</b></p> <p><b>Lugar de Nacimiento - Distrito:</b> R.A.</p> <p><b>Lugar de Nacimiento - Provincia:</b> R.A.</p> <p><b>Lugar de Nacimiento - Departamento:</b> R.A.</p> <p><b>Vivo o Fallecido:</b> VIVO</p> <p><b>Estatus:</b> 1.68</p> <p><b>Último Estado de Votación:</b> PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL</p> <p><b>Registrado:</b></p> <p><b>Fecha de Registro DNI:</b> 15/09/1997</p> <p><b>Fecha de Expedición DNI:</b> 16/01/2023</p> <p><b>Documento Sustitutorio - Nro.:</b> 7940580638</p> <p><b>Documento Sustitutorio - Tipo:</b> LIBRETA MILITAR</p> |  |
| <p><b>Foto y Firma</b></p> <p><b>CONTRALORIA</b></p> <p><b>202109087</b></p> <p><b>002-01-100718-000-17728</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |

Fuente: Consulta en el aplicativo de la RENIEC.

| IMAGEN N°18                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diferencia de firmas respecto al residente de obra                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ACTA DE REINICIO DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                        | LA CULMINACIÓN DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                          | FIRMA DE FICHA RENIEC                                                                                                                                                                                                                                               |
| <br><br><b>Alfredo R. Marmolejo Cucho</b><br><b>INGENIERO CIVIL</b><br><b>C.I.P. N° 41701</b> | <br><br><b>Alfredo R. Marmolejo Cucho</b><br><b>INGENIERO CIVIL</b><br><b>C.I.P. N° 41701</b> | <br><br><b>Alfredo R. Marmolejo Cucho</b><br><b>INGENIERO CIVIL</b><br><b>C.I.P. N° 41701</b> |

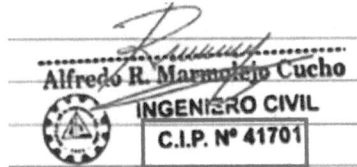
[illegible]

**Fuente:** Cuaderno de Obra.  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Inclusive, de la verificación del Portal Web de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que, el número CIP consignado en el sello de todos los documentos actuados de la ejecución de la Obra Pucharini, corresponde al Ing. en Industrias Alimentarias y Agroindustrias Edgardo García Saavedra, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 21  
Verificación de número CIP consignado en el sello



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 41701  
Primer Apellido : GARCIA  
Segundo Apellido : SAWVEDRA  
Nombres : EDGARDO  
Sede : UCAVALI  
Condición : HABILITADO  
Fecha Incorporación : 13/04/1992



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

| Capítulo                                 | Especialidad               | Fecha Reconocimiento CIP |
|------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIAS | EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | 13/04/1992               |

Fuente: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

A fin de corroborar la participación del profesional, Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, en la ejecución de la Obra Pucharini, se le cursó oficio, obteniendo la información siguiente:

- Mediante Carta n.° 002-2023-ARMC de 02 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, manifestó lo siguiente:

*"(...) que el suscrito no ha participado en la ejecución de la mencionada obra REPARACIÓN DE AULA; RENOVACIÓN DE PATIO DE MANTENIMIENTO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER; EN EL(LA) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD NATIVA DE PUCCHARINI EN LA LOCALIDAD DE PUCCHARINI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.*

*Asimismo, en los documentos proporcionado como información solicitada, se evidencia que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, no corresponde al suscrito."*

Asimismo, el 21 de setiembre de 2023, mediante "Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.° 12-2019-CS/MDP- I" (**Apéndice n.° 28**), el **Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho**, respondió y precisó las consultas realizadas por la Comisión de Control, conforme se detalla:

"(...)

1. La Comisión de Control solicita al citado ingeniero ratifique o desestime, lo señalado en la Carta n.° 002-2023-ARMC de 02 de mayo de 2023 (adjunto al presente); el **Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS LO EXPRESADO EN LA CITADA CARTA.**
2. La Comisión de Control solicita que precise, si participó en la ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", en calidad de **RESIDENTE DE OBRA**, a la cual el ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho manifiesta que **NO PARTICIPÓ BAJO NINGUNA MODALIDAD CONTRACTUAL** en la ejecución de la obra citada.

3. En relación a los documentos que tiene en vista el ingeniero, Acta de Inicio de obra, Cuaderno de Obra, Valorizaciones, Liquidaciones y Acta de Recepción de Obra, **ENFATICAMENTE MANIFIESTA NO HABER SUSCRITO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS**, más por el contrario declaró que las firmas consignadas SON FALSAS."

Cabe aclarar, que el documento mencionado cuenta con el sello, firma y huella digital del Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, dando conformidad a lo manifestado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 22**  
**Acta de manifestación**

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**"ACTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2019-CS/MDP"**

En instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, ubicado en Calle Castilla n° 245 (Palacio Municipal), siendo a horas 09:00 del 21 de setiembre de 2023, se dejó constancia que a solicitud de la Lic. Belia Miciela Alanya Pérez, jefa de Comisión Control del Servicio de Control Posterior respecto a los procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.º 12-13 y 14-2019-CS/MDP-1, se apersonó el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, identificado con DNI N° 21437914, de profesión ingeniero civil con código CIP n.º 41401, a fin de precisar los siguientes aspectos relevantes para el desarrollo del citado servicio de control. Cabe precisar que, el servicio de control posterior fue acreditado mediante Oficio n° 1418-2023-MPCH-OCI de 26 de junio de 2023 ante el alcalde de la Municipalidad Distrital de Perene, se detalla:

1. La Comisión de Control solicita al citado ingeniero ratifique o desestime, lo señalado en la Carta n° 002-2023-ARMC de 02 de mayo de 2023 (adjunto al presente), el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, **RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS LO EXPRESADO EN LA CITADA CARTA.**
2. La Comisión de Control solicita que precise, si participó en la ejecución de la obra: "Reparación de Aula, Renovación de Patio de Mantenimiento, Adquisición de Equipamiento de Taller, en el (ral) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini, en la Localidad Pucharini, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", en calidad de **RESIDENTE DE OBRA**, a la cual el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, manifiesta que: **NO PARTICIPÓ BAJO NINGUNA MODALIDAD CONTRACTUAL** en la ejecución de la obra citada.
3. En relación a los documentos que tiene en vista el ingeniero: Acta de Inicio de obra, Cuaderno de Obra, Valorizaciones, Liquidaciones y Acta de Recepción de Obra, **ENFATICAMENTE MANIFIESTA NO HABER SUSCRITO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS**, más por el contrario declaró que las firmas consignadas SON FALSAS.

Sin otro particular y en honor a la verdad y carente de algún vicio de manifestación de voluntad que pueda acarrear la nulidad de lo expresado, en señal de conformidad suscribe el presente documento, y consigna su huella digital.

Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho  
DNI N° 21437914  
CIP n° 41401

Abog. Néstor Egoavil Peis  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chanchamayo  
Supervisor

Lic. Belia Miciela Alanya Pérez  
Autora de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

**Fuente:** Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.º 12-2019-CS/MDP- I" (Apéndice n.º 28).

Adicionalmente, la Comisión de Control efectuó la consulta a los demás especialistas que conformaron el plantel profesional ofertado por CONSORCIO PUCHARINI, obteniendo como respuestas que tampoco participaron en la ejecución de la Obra Pucharini, conforme se detalla:

| CUADRO N° 11<br>Consulta sobre participación al plantel profesional ofertado por el CONSORCIO PUCHARINI |                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plantel Profesional                                                                                     | Comentarios                                                                                                                                                                                              |
| <b>Especialista en Estructuras:</b> Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172                        | A través de la búsqueda de RENIEC, se verificó que el señor Arnaldo Hernán Egoavil Peis falleció el 29/09/2021, por lo que no se pudo corroborar su participación en la ejecución de la obra en mención. |



| CUADRO N° 11<br>Consulta sobre participación al plantel profesional ofertado por el CONSORCIO PUCHARINI |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plantel Profesional                                                                                     | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Especialista en Seguridad:</b><br>Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433                 | Se le consultó sobre su participación en la ejecución de la obra en mención. Al respecto, mediante carta n.° APM-001-2023 de 21 de febrero de 2023 ( <b>Apéndice n.° 29</b> ), el señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio, manifiesta lo siguiente:<br><br>"(...) que el suscrito fue invitado por el <b>Consortio Pucharini</b> en su momento para participar en dicho Procedimiento de selección como el <b>Especialista de Seguridad de obra</b> para el cual firmé el documento de compromiso (...) <b>debo indicar que pese haber firmado la carta compromiso NUNCA se me informó del resultado del Procedimiento y por ende no participe de dicha obra ya que no me comunicaron ni me llamaron para cumplir mis funciones de acuerdo a la carta compromiso que firme</b> " (El subrayado y resaltado es nuestro). |
| <b>Especialista en Arquitectura:</b><br>Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098                  | Se le solicitó su confirmación acerca de que si tuvo conocimiento y suscribió la carta de compromiso y si participó en la ejecución de la obra en mención como <b>Especialista en Arquitectura</b> . Mediante Carta S/N de 14 de junio de 2023 ( <b>Apéndice n.° 30</b> ), la Arq. Iris Ramírez Alarcón, manifiesta lo siguiente:<br><br>"(...) si firme la carta de compromiso como <b>Especialista en Arquitectura</b> pero no se efectivizó el compromiso, <b>porque el Consortio Pucharini no me comunicó que ganaron esta obra</b> , para presentar mi carta de renuncia por que ya no podía movilizarme hasta esa zona en vista que ya tenía otros compromisos laborales. Menos aún que ganaron las 3 obras." (El subrayado y resaltado es nuestro).                                                              |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

En virtud de lo expuesto, se informa que, el contratista CONSORCIO PUCHARINI no ejecutó la obra con el plantel profesional propuesto, toda vez que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, propuesto como **residente de obra**, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, en relación a la Valorización n.°01, mediante Carta n.° 006-LARM/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de la Obra, derivó previa autorización a la Municipalidad Distrital de Perené, con Informe n.° 0149-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad por S/ 447,626.53, de igual forma, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 967-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), otorgó conformidad de la Valorización n.°01, sin advertir que el residente de obra no había participado, y la conformidad otorgada por la supervisora contenía partidas parcialmente ejecutadas, propiciando que la Entidad efectúe el pago mediante Comprobante de Pago n.°2721 de 01 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 34**) a favor del CONSORCIO PUCHARINI, sin que la obra haya sido conducida técnicamente por el residente de obra del consorcio citado.

De igual forma, en relación a la Valorización n.° 02, con Carta n.°008-LARM/SUP/-2020 de 07 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de la Obra, derivó a la Entidad previa autorización para el pago correspondiente al Contratista, siendo que, mediante Informe n.°1134-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 08 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad de la Valorización n.° 02, al igual que, el subgerente de Obras Públicas mediante Informe n.° 0167-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 08 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), lo que motivo que la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 3084 de 26 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 38**), efectuó el pago correspondiente a favor del contratista, CONSORCIO PUCHARINI.

En síntesis, se advierte que, el CONSORCIO PUCHARINI ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que era de conocimiento del Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común del CONSORCIO PUCHARINI, quienes en virtud de aparentar la participación del residente de obra suscribieron las actas de inicio y finalización de obra, a pesar de la ausencia del citado residente, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del plantel ofertado conforme estipula los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190 del RLCE, el incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del personal ofertado, debió acarrear que la Entidad aplique al

contratista, CONSORCIO PUCHARINI, la penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 12**

**Penalidad que correspondía aplicarse por la ausencia del Residente de Obra del 12.08.20 al 23.09.20**

| Descripción                                                                                     |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ausencia del Residente de Obra                                                                  | 43 días de ausencia* |
| Penalidad 0.5 UIT por cada día de ausencia<br>(Valor de la UIT en el periodo 2020: S/ 4 300,00) | S/ 2 150,00          |
| <b>Penalidad que correspondía aplicar</b>                                                       | <b>S/92 450,00</b>   |

**Fuente:** Valorización n.° 1 y 2 presentado por el contratista CONSORCIO PUCHARINI.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

\* Del 12 de agosto al 23 de setiembre de 2020.

En consecuencia, el Ing. Yoel David León Llallico en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 132° y los literales 134.9 y 134.18 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>27</sup>; asimismo, lo establecido en los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones<sup>28</sup>.

Asimismo, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, en condición de supervisor de obra, tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato, tal como lo establece el numeral 187.1 del artículo 187°<sup>29</sup> del RLCE. Por consiguiente, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra debió advertir, la ausencia del Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho como residente de obra (profesional ofertado por el CONSORCIO PUCHARINI).

Por otro lado, considerando que, el residente de obra no permaneció y/o nunca participó en la ejecución de la obra contravino el numeral 8, del cuadro de otras penalidades, de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 32-2019-CS/MDP (**Apéndice n.° 15**), conforme se detalla:

**CUADRO N° 13**

**Contrato de Ejecución de Obra n.° 32-2019-CS/MDP-I / Otras Penalidades**

| N°    | Supuestos de Aplicación de Penalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Forma de Cálculo | Procedimiento                           |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------|
| (...) | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |
| 8     | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA</b><br>El Residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del supervisor de la obra |
| (...) | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |

**Fuente:** Contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019.

**Elaborado por:** Comisión de recopilación de información.

<sup>27</sup>El Artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, establece: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (...), encargado de dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión pública (...)"

El artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019.

"134.9 **Supervisar el proceso de ejecución proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural, por administración directa o indirecta, designar residentes, supervisores e inspectores de obra.**" y "134.18 Supervisar el inventario físico, costos, estado situacional, entre otros, de las obras de la Municipalidad, así como las demás obras en las que la Municipalidad haya ejecutado recursos públicos debiendo informar a la Subgerencia de Contabilidad para su adecuado registro." (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>28</sup>Los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: "5. **Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se ejecutan en las Subgerencias a su cargo para el otorgamiento de certificados, constancias, licencias o autorizaciones a fin de asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento.**" y "19. **Planificar, programar, controlar y ejecutar las obras públicas que cuenten con presupuesto y formen parte del Programa Multianual de Inversiones.**" (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>29</sup>El Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344- 2018 -EF de 29 de diciembre de 2018.

"187.1 **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.** (...)" (Lo subrayado y negreado es nuestro).

Bajo ese contexto, el cálculo de otras penalidades por falta de permanencia del residente de la obra se determinó el monto de **S/5 708,54**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

| CUADRO N° 14                                                                         |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|-----------|
| Cálculo de Otras Penalidades - Falta de permanencia del residente de obra            |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
| Mes                                                                                  | Valorizaciones | Monto Valorizado S/. | Penalidad                                                                                         | Penalidad Diaria | Días no Laborados | Monto S/. |
| Agosto<br>Del 12/08 al 31/08/2020                                                    | n.° 01         | 447 626,53           | 1/2000 (del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento) <sup>30</sup> | 223,81           | 20                | 4.476,20  |
| Setiembre<br>Del 01/09 al 23/09/2020                                                 | n.° 02         | 107 167,97           |                                                                                                   | 53,58            | 23                | 1.232,34  |
| Monto Penalizado S/.                                                                 |                |                      |                                                                                                   |                  |                   | 5 708,54  |
| Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019. |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                  |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |

Al respecto, la sumatoria del total de cobro por penalidades asciende a **S/ 98 158,54**, siendo este monto mayor a la penalidad máxima<sup>31</sup>, el cual asciende a **S/ 55 479,45**, por ende, correspondía aplicar este último, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>32</sup> del RLCE, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| CUADRO N° 15<br>Penalidad que la Entidad debió aplicar                             |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Descripción                                                                        | Monto S/         |
| Penalidad por Ausencia de Residente de Obra (Ver Cuadro n.°12)                     | 92 450,00        |
| Otras Penalidades - Falta de Permanencia del Residente de Obra (Ver Cuadro n.° 14) | 5 708,54         |
| Monto total de penalidades no aplicadas                                            | <b>98 158,54</b> |
| Monto del Contrato vigente                                                         | 554 794,50       |
| 10% del monto del Contrato vigente                                                 | 55 479,45        |
| <b>Penalidad máxima que la Entidad debió aplicar S/</b>                            | <b>55 479,45</b> |
| <b>Elaborado por:</b> Comisión de Control                                          |                  |

Del cuadro precedente, se aprecia que, a la Entidad le correspondía aplicar la penalidad al contratista, por **S/ 55 479,45**, debido a la ausencia del Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, personal que el contratista acreditó como residente de obra; sin embargo, no lo hizo, por el contrario contó con la conformidad de la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra, así como las conformidades del Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas, y el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2.

No obstante, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2, a pesar de tener conocimiento que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, no participó durante la ejecución de la obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones respectivamente.

Por consiguiente, los responsables de la verificación de las condiciones contractuales (supervisión y control de la ejecución de la obra), así como de la aprobación de las valorizaciones y del otorgamiento de conformidad, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 55 479,45**.

<sup>30</sup> Se consideró 1/2000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento, señalado lo dicho en el numeral 2 del cuadro de otras penalidades.

<sup>31</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: "La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al **diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**. (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

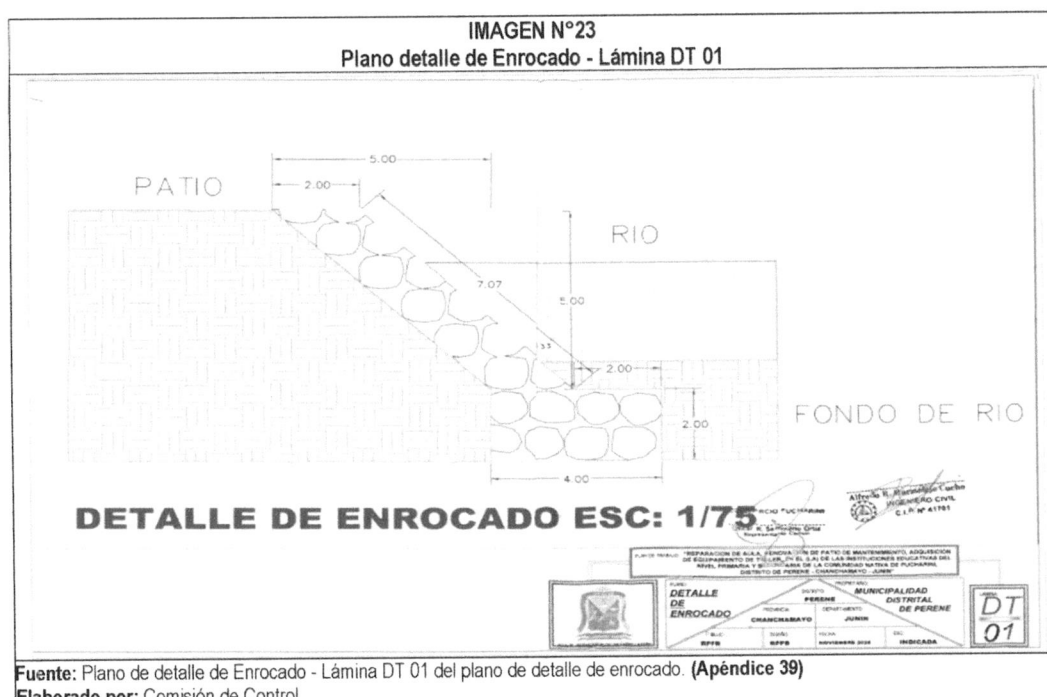
<sup>32</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.  
"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

**B. Comité de recepción de obra recepcionó la obra al CONSORCIO PUCHARINI con partidas parcialmente ejecutadas**

De la revisión y análisis del expediente técnico se pudo determinar lo siguiente:

**Plano**

La lámina DT 01 del plano de detalle de enrocado (**Apéndice n.° 39**) indica que la base del enrocado es de cuatro (4) metros de ancho por dos (2) metros de altura, asimismo el cuerpo tiene un ancho de dos (2) metros una inclinación con el talud del terreno de 45 grados, una altura de 5 metros determinado desde la parte superior de la base hasta la corona del cuerpo del enrocado según se detalla en la siguiente imagen:



De la imagen precedente, se puede determinar que el área del enrocado es de 18 m<sup>2</sup>, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 16**  
**Cálculo del área real del ENROCADO**

| Ítem                           | Descripción         | Largo | Ancho m | Alto m | Área m <sup>2</sup> |
|--------------------------------|---------------------|-------|---------|--------|---------------------|
| 1                              | Base del enrocado   |       | 4       | 2      | 8                   |
| 2                              | Cuerpo del enrocado |       | 2       | 5      | 10                  |
| <b>Área Total del Enrocado</b> |                     |       |         |        | <b>18</b>           |

Elaborado por: Comisión de Control

**Presupuesto**

El presupuesto del expediente técnico consideró la partida 02.01 enrocado por el importe de S/311 634.74, el cual está constituido por ocho (8) sub partidas, asimismo, se determinó que el volumen es de 3 318.00 m<sup>3</sup> para la conformación del enrocado como se aprecia en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

**IMAGEN N° 24**  
**Presupuesto ofertado por el CONSORCIO PUCCHARINI - Partida Enrocado**

| Ítem     | Descripción                                      | Und. | Metrado  | P. Unit  | Sub Total S/. |
|----------|--------------------------------------------------|------|----------|----------|---------------|
| 02       | REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES                   |      |          |          | 311,634.74    |
| 02.01    | ENROCADO                                         |      |          |          | 311,634.74    |
| 02.01.01 | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                       | m2   | 600.00   | 3.55     | 2,130.00      |
| 02.01.02 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS        | gib  | 1.00     | 9,017.73 | 9,017.73      |
| 02.01.03 | EXCAVACIÓN DE SUELO PARA CIMENTACIÓN DE ENROCADO | m3   | 1,200.00 | 7.31     | 8,772.00      |
| 02.01.04 | CONFORMACIÓN DE TALUD                            | m3   | 492.63   | 33.98    | 16,739.57     |
| 02.01.05 | PERFILADO DE TALUD                               | m2   | 1,359.00 | 2.28     | 3,098.52      |
| 02.01.06 | EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA                | m3   | 3,318.00 | 33.43    | 110,920.74    |
| 02.01.07 | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                     | m3   | 3,318.00 | 35.51    | 117,822.18    |
| 02.01.08 | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE               | m3   | 3,318.00 | 13.00    | 43,134.00     |

**Fuente:** Presupuesto ofertado por el CONSORCIO PUCCHARINI. (Apéndice n.° 6)  
**Elaborado por:** Comisión de Control

### Metrado

El volumen total obtenido en la planilla de metrado para la conformación del enrocado es de 3 318,00 metros cúbicos (m³) como se revela en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 25**  
**Metrados de la Partida Enrocado**

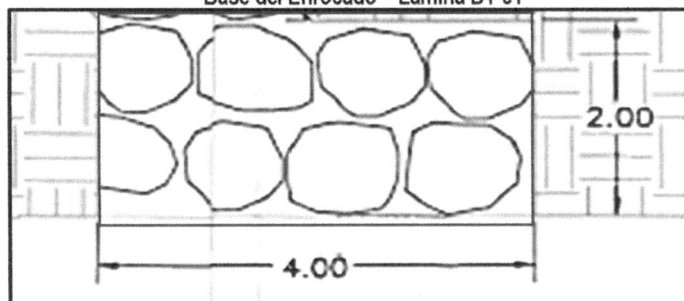
| ITEM     | ESPECIFICACIONES                              | Und | MEDIDAS |   |     | PARCIAL | TOTAL    |
|----------|-----------------------------------------------|-----|---------|---|-----|---------|----------|
|          |                                               |     | L       | A | e/h |         |          |
| 02.00.00 | REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES                |     |         |   |     |         |          |
| 02.01    | ENROCADO                                      |     |         |   |     |         |          |
| 02.01.01 | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO                    | M2  |         |   |     |         | 600.00   |
| 02.01.02 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS     | GLB |         |   |     |         | 1.00     |
| 02.01.03 | EXCAVACIÓN DE SUELO P/CIMENTACIÓN DE ENROCADO | M3  |         |   |     |         | 1,200.00 |
| 02.01.04 | CONFORMACIÓN DE TALUD                         | M3  |         |   |     |         | 1,200.00 |
| 02.01.05 | PERFILADO DE TALUD                            | M2  |         |   |     |         | 1,359.00 |
| 02.01.06 | EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA             | M3  |         |   |     |         | 3,318.00 |
| 02.01.07 | CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA                  | M3  |         |   |     |         | 3,318.00 |
| 02.01.08 | ACOMODO DE ROCA EN DISEÑO DE DIQUE            | M3  |         |   |     |         | 3,318.00 |

**Fuente:** Hoja de resumen de metrados del expediente técnico, información descargada del SEACE.  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Además, del cuadro precedente se puede advertir que el volumen total obtenido en el metrado del expediente técnico es de 3 318m³, es decir es mayor de lo real calculado de 2 700m³, al considerar el proyectista el cuerpo del enrocado como una figura rectangular y no como un paralelogramo que realmente es, por ende, el monto real es menor como se detalla a continuación:

### ▪ Volumen de la base del enrocado:

**IMAGEN N° 26**  
**Base del Enrocado – Lámina DT 01**



**Fuente:** DT 01 plano de detalle de enrocado  
**Elaborado por:** Comisión de Control



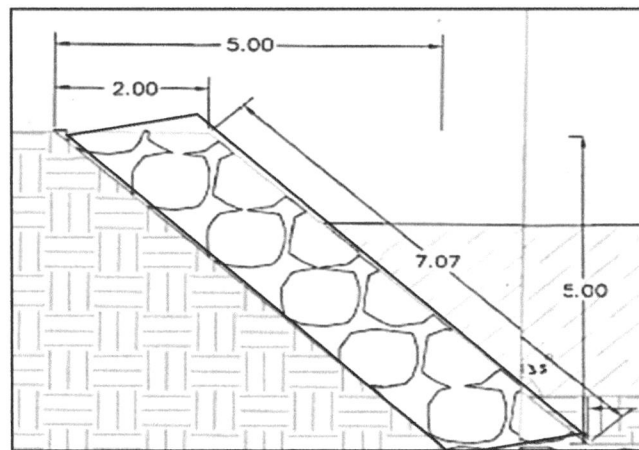
Considerando la longitud de 150 metros y las dimensiones de Ancho y alto de la lámina DT 01 se obtiene 1 200 metros cúbicos para la construcción de la base del enrocado como se indica:

**CUADRO N° 17**  
Cálculo del área del Enrocado

| Ítem                              | Descripción       | Largo | Ancho m | Alto m | Total m³ |
|-----------------------------------|-------------------|-------|---------|--------|----------|
| 1                                 | Base del enrocado | 150   | 4       | 2      | 1 200    |
| Volumen para la base del enrocado |                   |       |         |        | 1 200    |

▪ Volumen del cuerpo del enrocado:

**IMAGEN N° 27**  
Base del enrocado – Lámina DT 01



Fuente: DT 01 plano de detalle de enrocado  
Elaborado por: Comisión de Control

De ahí que, el volumen del cuerpo se obtendrá tomando el valor de 150 metros como la forma del cuerpo del enrocado es un paralelogramo tomaremos el ancho que es 2 metros y la altura 5 metros obteniendo 1 500 m³ de volumen para el cuerpo del enrocado como se indica en el cuadro:

**CUADRO N° 18**  
Cálculo del área del Enrocado

| Ítem                              | Descripción         | Largo (A) | Ancho m (B) | Alto m (C) | Total m³ D=A*B*C |
|-----------------------------------|---------------------|-----------|-------------|------------|------------------|
| 1                                 | Cuerpo del enrocado | 150       | 2           | 5          | 1 500            |
| Volumen para la base del enrocado |                     |           |             |            | 1 500            |

Elaborado por: Comisión de Control

Precisado lo anterior, adicionaremos que el volumen de la base es de 1200 m³ y el volumen de cuerpo del enrocado de 1 500 m³ obteniéndose en total 2 700 m³ de volumen para el enrocado como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 19**  
Volumen real total para el Enrocado

| Ítem                       | Descripción         | Largo (A) | Ancho m (B) | Alto m (C) | Total m³ D=A*B*C |
|----------------------------|---------------------|-----------|-------------|------------|------------------|
| 1                          | Base del enrocado   | 150       | 4           | 2          | 1 200            |
| 2                          | Cuerpo del enrocado | 150       | 2           | 5          | 1 500            |
| Volumen Total del Enrocado |                     |           |             |            | 2 700            |

Elaborado por: Comisión de Control

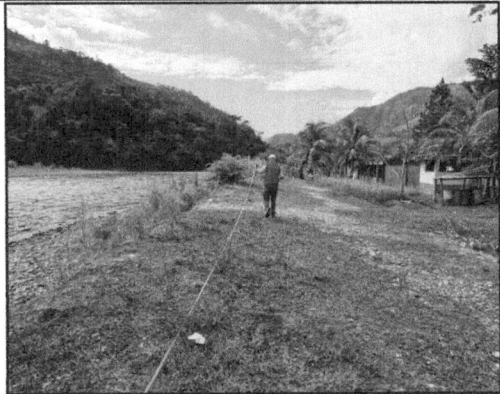
Al respecto, cabe precisar que, como el sistema de contratación es A Suma Alzada prevalecerá lo indicado en los planos y los montos del presupuesto, es por ello que se consideró que el total del volumen pactado en el presupuesto contractual es de 3 318 m<sup>3</sup>. Siendo ello así, para un volumen de 3 318 m<sup>3</sup> de rocas y obteniendo los datos del área de 18 m<sup>2</sup> se obtiene una longitud real del enrocado de 184.33 metros lineales tal como se muestra:

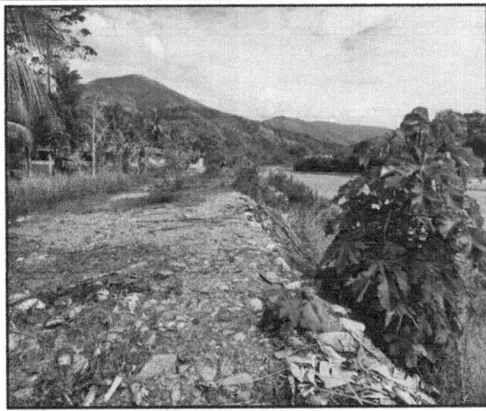
| CUADRO N° 20<br>Longitud real del Enrocado                                        |                                                                                                         |                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Volumen del metrado obtenido del presupuesto contractual (m <sup>3</sup> )<br>(X) | Cálculo real del cuerpo del enrocado obtenidos de los datos de la lámina DT 01 (m <sup>2</sup> )<br>(Y) | Longitud Real del enrocado (ml)<br>Z= X/Y    |
| 3 318                                                                             | 18.00                                                                                                   | $= \frac{3\,318\,m^3}{18\,m^2} = 184.33\,ml$ |

Elaborado por: Comisión de Control

### B1. Partidas parcialmente ejecutadas (subpartidas de Enrocado)

La Comisión de Control mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 40**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el Mag. Jorge Luis Ricse Chavaya, director de la Institución Educativa Pucharini; efectuaron la visita a la obra en mención, advirtiendo que, la longitud del muro de protección (enrocado) es de 172 metros lineales de longitud; sin embargo, la longitud calculada a través del Plano DT (**Apéndice n.° 39**) y el volumen del presupuesto contractual es de 184.33 metros lineales, es decir existiría un total de 12.33 metros lineales que el contratista no habría ejecutado, a continuación se puede apreciar las fotos de la visita realizada:

| FOTO N° 1                                                                           | FOTO N° 2                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| FOTO N° 3                                                                           | FOTO N° 4                                                                            |
|  |  |

| FOTO N° 5                                                                         | FOTO N° 6                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |               |
| Nótese, el enrocado en la actualidad cubierto con maleza                          | El enrocado ejecutado a orillas del río Perené cuya longitud es de <b>172 metros lineales</b> . |

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023

Por tanto, el CONSORCIO PUCHARINI, de los 184.33 metros lineales, solo ejecutó 172 metros lineales de enrocado, dejando de ejecutar 12.33 metros lineales de muro, con lo cual se hubiera protegido mejor el talud contra el socavamiento de las aguas del Río Perené de las instalaciones de la Institución Educativa de Nivel Primario y Secundario Pucharini, ya que, la longitud del talud de la Institución supera los 200 metros lineales y esta propenso al socavamiento de las aguas del río. Asimismo, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisora de obra, inobservó dicho hecho, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

| CUADRO N° 21                                                    |                                                 |                |       |       |      |                                                              |                   |                         |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|-------|-------|------|--------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Cálculo de Partidas Parcialmente Ejecutadas que la Entidad pago |                                                 |                |       |       |      |                                                              |                   |                         |
| Ítem                                                            | Descripción                                     | Und            | Largo | Ancho | Alto | Total de metrados (a)                                        | P. Unit (S/.) (b) | Sub Total (S/.) (a x b) |
| <b>2</b>                                                        | <b>Rehabilitación de áreas verdes</b>           |                |       |       |      |                                                              |                   |                         |
| <b>02.01</b>                                                    | <b>Enrocado</b>                                 |                |       |       |      |                                                              |                   |                         |
| 02.01.01                                                        | Trazo, niveles y replanteo                      | m <sup>2</sup> | 12,33 | 4,00  |      | 49,32                                                        | 3,55              | 175,09                  |
| 02.01.02                                                        | Movilización y desmovilización de equipo        | glb            |       |       |      | 0,07                                                         | 9 017,73          | 631,24                  |
| 02.01.03                                                        | Excavación de suelo p/cimentaciones de enrocado | m <sup>3</sup> | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        | 7,31              | 721,06                  |
| 02.01.04                                                        | Conformación de talud                           | m <sup>2</sup> | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        | 33,98             | 3 351,79                |
| 02.01.05                                                        | Perfilado de talud                              | m <sup>2</sup> |       |       |      | 221,94                                                       | 2,28              | 506,02                  |
|                                                                 | Talud                                           |                | 12,33 | 2,00  | 5,00 | 123,30                                                       |                   |                         |
|                                                                 | Base                                            |                | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        |                   |                         |
| 02.01.06                                                        | Extracción de roca con maquinaria               | m <sup>3</sup> |       |       |      | 221,94                                                       | 33,43             | 7 419,45                |
|                                                                 | Cuerpo                                          |                | 12,33 | 2,00  | 5,00 | 123,30                                                       |                   |                         |
|                                                                 | Base                                            |                | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        |                   |                         |
| 02.01.07                                                        | Carguo y transporte de roca                     | m <sup>3</sup> |       |       |      | 221,94                                                       | 35,51             | 7 881,09                |
|                                                                 | Cuerpo                                          |                | 12,33 | 2,00  | 5,00 | 123,30                                                       |                   |                         |
|                                                                 | Base                                            |                | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        |                   |                         |
| 02.01.08                                                        | Acomodo de roca en diseño de dique              | m <sup>3</sup> |       |       |      | 221,94                                                       | 13,00             | 2 885,22                |
|                                                                 | Cuerpo                                          |                | 12,33 | 2,00  | 5,00 | 123,30                                                       |                   |                         |
|                                                                 | Base                                            |                | 12,33 | 4,00  | 2,00 | 98,64                                                        |                   |                         |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | <b>Costo Directo S/</b>                                      |                   | <b>23.570,96</b>        |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | Gastos Generales (6,10%)                                     |                   | 1 437,83                |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | Utilidades (6,10%)                                           |                   | 1 437,83                |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | <b>Sub Total S/</b>                                          |                   | <b>26 446,62</b>        |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | I.G.V. (18%)                                                 |                   | 4 760,39                |
|                                                                 |                                                 |                |       |       |      | <b>Total pagado por partidas parcialmente ejecutadas S/.</b> |                   | <b>31 207,01</b>        |

Fuente: Presupuesto ofertado por el contratista Consorcio Pucharini.

Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el Comité de Recepción de Obra, también inobservó que la longitud del enrocado era

parcialmente ejecutada, toda vez que dicha partida constituía el 74.23% del monto total de la obra y era viable determinar la longitud del enrocado por los integrantes del Comité de Recepción de Obra.

Pese a ello, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Rene Montalvo Flores, gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, subgerente de Estudios Definitivos e Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de Obra, miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución<sup>33</sup> de Gerencia n.° 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020, recepcionaron la obra sin observación alguna, conforme consta el "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 41**).

Es pertinente, mencionar que, según el Expediente Técnico de la obra, la Partida 02.01. Enrocado está valorizado por un total de S/ 311,634.74, es decir, si consideramos que la obra en mención tiene un valor de S/. 554,794.50, dicha partida constituye un 74.23% del total; adicional a ello, las actividades que comprometían su ejecución eran sobre la superficie de la obra, es decir, era pasible de observación y calcular la ejecución de los metros lineales que debía ejecutar el contratista, CONSORCIO PUCHARINI; sin embargo, los miembros del Comité de Recepción de Obra no advirtieron y recepcionaron la obra sin observaciones, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 41**), en señal de conformidad.

Por lo expuesto, se advierte que, la supervisión, el subgerente de Obras Públicas, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y los miembros de la Comisión de Recepción, propiciaron que la Entidad reciba la Obra Pucharini con partidas parcialmente ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 31 207,01**.

En conclusión, se evidencia que, tanto la supervisión, el subgerente de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobaron las valorizaciones y otorgaron su conformidad para el pago de los mismos; causando perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de penalidades al contratista, CONSORCIO PUCHARINI, por ausencia de residente de obra; asimismo, por el pago de partidas parcialmente ejecutadas; estas hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad el cual asciende a **S/ 86,686.46**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

| CUADRO N° 21<br>Total Perjuicio Económico                                                                                                                                                                                                                        |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                      | Monto<br>Total S/ |
| <b>Por Penalidades no aplicadas</b>                                                                                                                                                                                                                              | <b>55,479.45</b>  |
| *) Penalidad por Ausencia de Residente de Obra ( <b>Ver Cuadro n.° 12</b> ), por S/ 92 450,00.                                                                                                                                                                   |                   |
| *) Otras Penalidades - Falta de Permanencia del Residente de Obra ( <b>Ver Cuadro n.° 14</b> ), por S/ 5 708,54.                                                                                                                                                 |                   |
| La sumatoria de ambas penalidades asciende a S/ 98 158,54, lo cual supera el 10% del monto del contrato vigente; en este caso se considera lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE; es decir la penalidad máxima a aplicar es S/ 55 479,45. |                   |
| <b>Por Partidas Parcialmente Ejecutadas<br/>(Ver cuadro n.° 21)</b>                                                                                                                                                                                              | <b>31,207.01</b>  |
| <b>Total perjuicio generado a la Entidad S/</b>                                                                                                                                                                                                                  | <b>86,686.46</b>  |
| Elaborado por: Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                               |                   |

Respecto a la Obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín" (**Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - I**)

<sup>33</sup> Mediante Oficio n.° 025-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 19 de octubre de 2023, se solicitó a la Entidad la copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 y con Oficio n.° 0341-2023-MDP/GM de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal, señala que: "(...) respecto a la Resolución Gerencial N° 278-2020-MDP/GM, de fecha 01 de octubre de 2020, se encontró una anotación en el cual detalla que dicho documento no se emitió (...)" (**Apéndice n.° 81**)



**A. Ejecución de obra sin participación de residente de obra**

Se advierte que, el CONSORCIO UBIRIKE se obligó con la Entidad para la ejecución de la obra, según Contrato de Ejecución de Obra n.º 29-2019-CS/MDP<sup>34</sup> de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), por el monto contractual de S/ 91,572.04, plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de contratación A Suma Alzada; asimismo, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 72-2019/MDP<sup>35</sup> de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), la Entidad contrató el servicio de consultoría de supervisión a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma.

Posteriormente, se advierte que, el 10 de febrero de 2020, se inició la obra según consta en el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.º 43**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisor de obra, el Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO UBIRIKE.

IMAGEN N° 28  
Acta de Inicio de Obra

**Municipalidad Distrital de Perené 000072**

**ACTA DE INICIO DE OBRA**

Por medio de la presente Acta, los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que a la fecha 10 de febrero del 2020 se da INICIO de la obra: "RENOVACION DE AULA, ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; EN EL (LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N° 2132 EN LA LOCALIDAD DE UBIRIKE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", que será realizada por la empresa CONSORCIO UBIRIKE conformados por: MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 23-2019-CS/MDP con fecha 28 de noviembre 2019.

**Por parte del Municipio:** El Rafael Francisco Fernández Borja en su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (e) y Sub Gerente de Obras Públicas y el Ing. Civil Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma con CIP N° 159211, en calidad de Supervisor de Obra.

**Por parte de la Empresa Contratista:** El Ing. Nahún Zevallos Candia con CIP N° 47657 residente de obra y el Sr. Oscar Seminario Ortiz, como representante legal de la empresa CONSORCIO UBIRIKE

Reunidos en el lugar de la obra en mención, con la finalidad de dar inicio a los trabajos según el expediente técnico. Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobados por la Municipalidad Distrital de Perené, damos constancia del cumplimiento el Reglamento de la Ley de Contrataciones para el inicio de la ejecución de Obra y de acuerdo a lo expresado en el Expediente Técnico, en fe de lo suscribimos la presente Acta de Inicio de Obra.

|                                                                                                                                       |                                                                            |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Por parte de la Entidad:</b><br><br><b>ING. RAFAEL F. FERNÁNDEZ BORJA</b><br>Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural | <br><b>ING. RAFAEL F. FERNÁNDEZ BORJA</b><br>Sub Gerente de Obras Públicas | <br><b>Supervisor de Obra</b> |
| <b>Por Parte de la Empresa Ejecutora</b><br><br><b>Nahún Zevallos Candia</b><br>RESIDENTE DE OBRA CIVIL<br>C.I.P. N° 47657            |                                                                            |                               |
| <br><b>Oscar R. Seminario Ortiz</b><br>Representante Común<br>Representante Legal de la Empresa                                       |                                                                            |                               |

Fuente: Archivo documentos varios Tomo VII -2020, de la Subgerencia de Obras, folio 000072  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>34</sup> Contrato de Ejecución de Obra n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019, suscrita por la Municipalidad Distrital de Perené, representado por el Gerente Municipal Arq. Servio Dante Tapia García y el representante Común, señor Oscar Roberto Seminario Ortiz.

<sup>35</sup> Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 72-2019/MDP de 10 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Servio Dante Tapia García, gerente General, y el Consultor Gaby Paula Lozano Chambergó, con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística y SS.AA., la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Asimismo, se advierte que la obra, fue suspendida el 02 de marzo de 2020 según "Acta de Suspensión de Obra (**Apéndice n.º 44**)", con la presunta participación del Ing. Nahún Zevallos Candia<sup>36</sup>, residente de obra y la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisor de Obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 29**  
**Acta de Suspensión de Obra**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE**

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA**

En la Localidad de shintoriato del Distrito de Perene – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín, Siendo las 08:00 a.m. horas del día 02 de Marzo del 2020, reunidos en el terreno donde se viene ejecutando la obra, los Representantes de la Ejecución y los Representantes de la Entidad, con la finalidad de Suspendir la Ejecución de la Obra; ya que se está elaborando el adicional y deductivo vinculante de Obra, que consiste en la Ejecución de vigas, construcción de veredas, canaletas, montante de desagüe y cambio de tipo de material de la cobertura, cielo raso y puerta, lo cual es esencial para poder continuar con la ejecución de las partidas que corresponde al proyecto "RENOVACION DE AULA, ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°2122 SANTA ROSA DE UBIRIKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN. Esta reunión se llevó a cabo bajo la Convocatoria de la supervisión representando a la MDP. Donde estuvieron presentes:

**RESPONSABLES DE LA EJECUCION**

Ing. GABY P. LOZANO CHAMBERGO (Supervisor de Obra)  
Ing. NAHUN ZEVALLOS CANDIA (Residente de Obra)

En Señal de Conformidad con los términos de la Presente Acta, procedan a Suscribiria.

**Representantes de la Ejecución**

Nahún Zevallos Candia  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 87657

**Fuente:** Archivo documentos varios Tomo VII -2020, de la Subgerencia de Obras, folio 000050  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Luego, en mérito al Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, que declaró estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, reiniciándose la obra con "Acta de Reinicio de obra" de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 45**), suscrito por el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. de Nilton Roni Canto Loayza Subgerente de Obras Públicas, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisor de obra, el Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO UBIRIKE, como se aprecia en la imagen:

Ver imagen en la página siguiente

<sup>36</sup> Ing. Nahún Zevallos Candia, manifestó que no participó en la ejecución de la obra citada.

**IMAGEN N° 30**  
**Acta de Reinicio de Obra**

**ACTA DE REINICIO DE OBRA**

OBRA: "RENOVACIÓN DE AULA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN EL (LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N° 2132 EN LA LOCALIDAD UBIRIKE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

FECHA DE REINICIO : 12 DE AGOSTO DEL 2020  
FECHA PROGRAMADO DE CULMINACIÓN : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATA  
PLAZO DE EJECUCIÓN : 45 DÍAS CALENDARIOS

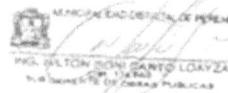
Reunidos en la localidad de UBIRIKE del Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín, siendo las 9:45 am. Del día 12 de agosto del 2020 reunidos en el lugar donde se vino ejecutando la Obra denominada: "RENOVACIÓN DE AULA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN EL (LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N° 2132 EN LA LOCALIDAD UBIRIKE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", contando con la asistencia de las autoridades locales y/o representantes de la Municipalidad Distrital de Perene y Responsables de la ejecución de la Obra y la Supervisión.

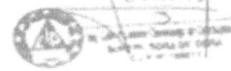
GERENTE DIUR - MDM : ING. YOEL LEON LLALUCO  
SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA : ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA  
SUPERVISORA DE LA OBRA : ING. GABY P. LOZANO CHAMBERGO  
RESIDENTE DE LA OBRA : ING. NAHÚN ZEVALLOS CANDIA  
EMPRESA CONTRATISTA : CONSORCIO UBIRIKE

Se procede al reinicio de la Obra antes mencionada, ya que se encontraba suspendido del 02/03/2020 al 11/08/2020, la suspensión del 02 de marzo es por el motivo que se está a la espera de la opinión del proyectista sobre incongruencias que tiene el expediente técnico y desde el 15 de marzo según DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM que DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por las GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19. Limitándose el Ejercicio del Derecho a la Libertad de Libre Tránsito, suspendiéndose las labores para la ejecución de las obras y en este ámbito se realizó LA PARALIZACIÓN DE OBRA, en señal de conformidad los presentes suscriben la presente Acta de Reinicio de Obra:

Por Parte de la Entidad:

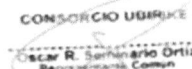
  
ING. YOEL LEON LLALUCO  
GERENTE DIUR - MDM

  
ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA  
SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA

  
ING. GABY P. LOZANO CHAMBERGO  
SUPERVISORA DE LA OBRA

Por parte de la Empresa Ejecutora:

  
Nahún Zevallos Candia  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 47657

  
OSCAR R. SANFARIANO ORTIZ  
Responsable Técnico

Fuente: Expediente de liquidación de obra noviembre 2020, Informe Técnica Financiera Tomo I  
Elaborado por: Comisión de Control.

También, se advierte que en el Asiento n.°55 de 27 de agosto de 2020 (**Asiento n.° 46**), del Cuaderno de Obra, el Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de la obra, habría consignado que la obra culminó al 100%, y habría solicitado a la supervisión que comunique a la Entidad para la conformación del comité de recepción de obra, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

**IMAGEN N° 31**  
**Asiento n.° 55 - Cuaderno de Obra**

*Asiento 4° 55*  
*Residente de Obra* *24 de Agosto de 2020*

*Se continúa con los trabajos de pintura y muros interiores en*  
*línea continuada interior, pintura y muros exteriores y*  
*columnas con resanado, pintura resanado sintético y*  
*contrazocalo de cemento n° 104, conector de papel, led*  
*rectangular de 2 x 35 watts para adosado.*

*Se inicia la instalación del mobiliario cuyo:*

- \* *Pintura Acrylic.*
- \* *Factores de iluminación de 18 W de 110 x 50 x 80 cm.*
- \* *Silla giratoria con apoyabrazos, respaldo, asiento de espuma*  
*40 x 45 forrado, terciado, res. natural.*
- \* *mesas y sillas de madera terciada de 0.50 x 0.50 x 0.85 m.*  
(... y m)

  
ING. INSPECTOR ING. RESIDENTE ING. SUPERVISOR

*(... 61.71%)*

*Se continúa a la supervisión que siendo así al inicio de la*  
*obra y término de la obra, se realiza la valoración final de*  
*un avance de 61.71%.*

*Respecto, se continúa a la supervisión que cuando se va de*  
*término la obra al 100% de acuerdo al expediente técnico y*  
*especificaciones técnicas para que pueda comunicarse a la entidad*  
*para la conformación del comité de recepción de obra.*



**Fuente:** Cuaderno de Obra.  
**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisora de la obra, emitió a la Entidad la Carta n.° 012-2020-GPLCH./SO de 7 de setiembre 2020 (**Apéndice n.° 47**), por el cual, aprobó la valorización n.° 02<sup>37</sup> y a la vez señala la culminación de la obra para la conformación del Comité de Recepción de Obra, es así que, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 designa a los miembros del comité de selección conformado por, Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (presidente titular); Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores, gerente de Estudios y Proyectos de Inversión (primer miembro); Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, subgerente de Estudios Definitivos, (segundo miembro) y la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisor de Obra (Asesor Técnico).

Posteriormente, el 9 de octubre de 2020 recepcionaron la obra mediante "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.° 48**), suscrito por el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores, sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, el Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, sub gerente de Estudios Definitivos, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó, supervisora de Obra, el Ing. Nahún Zavallos Candia, residente de obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz representante Común del CONSORCIO UBIRIKE, quienes declararon culminado y recepcionado la obra citada.

Tal es así, que el contratista mediante Carta n.° 018-2020-CONSORCIO UBIRIKE de 03 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), emite a la Entidad la liquidación técnica financiera de la obra,

<sup>37</sup> Valorización n.° 02 de la obra: "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula en la institución educativa inicial n.° 2132 Santa Rosa de Ubirike Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín", los trabajos fueron realizados en el periodo del 12 de agosto al 27 de agosto de 2020 con un avance de obra de 61.71% de ejecución.

que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2021-MDP/GM de 05 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 50**), quedó consentida la liquidación final del contrato de la obra citada precedentemente.

Sin embargo, la Comisión de Control solicitó información al Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de la Obra Ubirike, quien mediante Carta Aclaratoria S/N de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), brinda atención a lo solicitado, donde señala que: **"NO PARTICIPÓ como residente de obra, asimismo manifiesta que, el 20 de febrero de 2020, terminó el plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**, en el cual participó como residente de obra (adjunta Acta de recepción de obra y certificado de trabajo), también señala que, desde el 16 de marzo al 13 de junio de 2020 no realizó ninguna actividad debido al aislamiento social obligatorio por la graves circunstancias que afectaron al país a consecuencia del brote del COVID-19. Adicionalmente, manifestó que con fecha 25 de agosto de 2020, asumió el cargo de residente de obra<sup>38</sup> (tal como lo señala en el cuaderno de obra que adjunta a la carta remitida) hasta el 11 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, mediante Carta n.° 001-2023/CL de 05 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por el señor Omar Jesús Muñoz Ramos, representante común del CONSORCIO LIMA, confirman que el Ing. Nahún Zevallos Candia laboró como residente de obra para su representada, en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**, obra que inicio el 05 de diciembre de 2018 y fue recepcionada el 23 de setiembre de 2020.



Finalmente, se realizó la consulta sobre su participación<sup>39</sup> en la ejecución de la Obra Ubirike a los demás especialistas ofertados por el CONSORCIO UBIRIKE, como son: Ing. Ángel Trinidad Parimango Mauricio, especialista en seguridad y la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón, especialista en arquitectura; en respuesta a ello, mediante Carta n.° APM-003-2023 recibido el 02 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 53**) y Documento de descargo S/N de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), respectivamente; ambos expresaron que no participaron en la ejecución de la Obra Ubirike



En virtud de lo expuesto, se advierte que el contratista CONSORCIO UBIRIKE no ejecutó la obra con el plantel profesional ofertado, pues el Ing. Nahún Zevallos Candia, propuesto como residente de obra, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, en relación a la Valorización n.° 01<sup>40</sup>, mediante Carta n.° 006-2020-GPLCH./SO de fecha de recepción de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 55**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, supervisor de Obra, derivó previa conformidad a la Municipalidad Distrital de Perené, con Informe n.° 0588-2020/MD/GIDUR/YDLL de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 56**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad por S/ 35 063.94, a pesar de tener conocimiento que, el residente de obra no participó en la ejecución de obra; propiciando que la Entidad efectúe el pago mediante Comprobante de Pago n.° 1922 de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 57**) a favor del CONSORCIO UBIRIKE, sin que la obra haya sido conducida técnicamente por el residente de obra del consorcio citado.



De igual forma, en relación a la Valorización n.° 02<sup>41</sup>, con Carta n.° 012-2020-GPLCH./SO de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, supervisor de la Obra, derivó a la Entidad previa aprobación para el pago correspondiente al Contratista, siendo que, mediante Informe n.° 0148-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad para el pago, asimismo mediante Informe n.° 969-

<sup>38</sup> En la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la II.EE. Manuel Prado del distrito de Puquio, Lucanas-Ayacucho".

<sup>39</sup> Mediante oficio n.° 013-2023-GRJU-CRI/MDP-RHO de 9 de febrero y oficio n.° 383-2023-MPCH/OCI de 13 de junio de 2023 remitidos al Ing. Ángel Trinidad Parimango Mauricio y a la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón, respectivamente, donde se le consultó sobre su participación en la ejecución de la obra Ubirike.

<sup>40</sup> Valorización n.° 01, Obra Ubirike, correspondiente a febrero, del 10 de febrero al 29 de febrero de 2020.

<sup>41</sup> Valorización n.° 02, Obra Ubirike, correspondiente a agosto, del 12 de agosto al 27 de agosto de 2020.

2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago de la Valorización n.º 02, a pesar de conocer, que el residente de obra no participó en la ejecución de obra, además, existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; pese a ello, la Entidad efectuó el pago mediante Comprobante de Pago n.º 2727 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 60**) a favor del CONSORCIO UBIRIKE.

En síntesis, se advierte que, el CONSORCIO UBIRIKE ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que era de conocimiento del Ing. Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, supervisor de obra, y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común del CONSORCIO UBIRIKE, quienes en virtud de aparentar la participación del residente de obra suscribieron las actas de inicio y finalización de obra, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del residente, conforme los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190º del RLCE, penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 25**  
**Penalidad que correspondía aplicarse por la ausencia del Residente de Obra**

| Descripción                                                                                     |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ausencia del Residente de Obra                                                                  | 36 días de ausencia* |
| Penalidad 0.5 UIT por cada día de ausencia<br>(Valor de la UIT en el periodo 2020: S/ 4 300,00) | S/ 2 150,00          |
| <b>Penalidad que correspondía aplicar</b>                                                       | <b>S/77 400,00</b>   |

**Fuente:** Valorizaciones n.º 1 y 2 presentado por el contratista CONSORCIO UBIRIKE.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

\* Del 10 de febrero al 29 de febrero y del 12 de agosto al 27 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Ing. Yoel David León Llallico en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 132º y los literales 134.9 y 134.18 del artículo 134º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>42</sup>; asimismo, lo establecido en los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones<sup>43</sup>.

Asimismo, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, en condición de supervisor de obra, tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato, tal como lo establece el numeral 187.1 del artículo 187º<sup>44</sup> del RLCE. Por consiguiente, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra debió advertir, la ausencia del Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho como residente de obra (profesional ofertado por el CONSORCIO PUCHARINI).

Por otro lado, considerando que, el contratista CONSORCIO UBIRIKE no ejecutó la obra con el personal profesional ofertado, ya que el Ing. Nahún Zevallos Candia propuesto como residente de obra, manifestó expresamente que no participó en la ejecución; por lo tanto el contratista incumplió

<sup>42</sup>El Artículo 132º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, establece: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (...), encargado de dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión pública (...)"

<sup>43</sup>Artículo 134º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019.

<sup>44</sup>134.9 **Supervisar el proceso de ejecución proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural, por administración directa o indirecta, designar residentes, supervisores e inspectores de obra.** y "134.18 Supervisar el inventario físico, costos, estado situacional, entre otros, de las obras de la Municipalidad, así como las demás obras en las que la Municipalidad haya ejecutado recursos públicos debiendo informar a la Subgerencia de Contabilidad para su adecuado registro." (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>43</sup>Los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: "5. Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se ejecutan en las Subgerencias a su cargo para el otorgamiento de certificados, constancias, licencias o autorizaciones a fin de asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento." y "19. Planificar, programar, controlar y ejecutar las obras públicas que cuenten con presupuesto y formen parte del Programa Multianual de Inversiones." (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>44</sup>El Artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344- 2018 -EF de 29 de diciembre de 2018.

"187.1 **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.** (...)" (Lo subrayado y negreado es nuestro).



el Contrato de Ejecución de Obra n.° 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), toda vez que, el residente de obra no permaneció y/o nunca participó en la ejecución de obra contraviniendo el numeral 8, del cuadro de otras penalidades, de la cláusula décima quinta del contrato en mención, tal como se detalla:

| CUADRO N° 26                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |                                         |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------|
| Contrato de ejecución de Obra n.° 29-2019-CS/MDP - Otras Penalidades |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |                                         |
| N°                                                                   | Supuestos de Aplicación de Penalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Forma de Cálculo | Procedimiento                           |
| (...)                                                                | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |
| 8                                                                    | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA</b><br>El Residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del supervisor de la obra |
| (...)                                                                | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |

Fuente: contrato de ejecución de obra n.° 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Bajo ese contexto, el cálculo de otras penalidades por falta de permanencia del residente de la obra se determinó el monto de S/ 802,70, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| CUADRO N° 27                                                                                            |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|-----------|
| Cálculo de otras penalidades no aplicadas                                                               |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
| Mes                                                                                                     | Valorizaciones | Monto Valorizado S/. | Penalidad                                                                                         | Penalidad Diaria | Días no Laborados | Monto S/. |
| Febrero<br>Del 10/02 al<br>29/02/2020                                                                   | n.° 01         | 35 063,94            | 1/2000 (del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento) <sup>45</sup> | 17,53            | 20                | 350,64    |
| Agosto<br>Del 12/08 al<br>27/08/2020                                                                    | n.° 02         | 56 508,10            |                                                                                                   | 28,25            | 16                | 452,06    |
| Monto Penalizado S/.                                                                                    |                |                      |                                                                                                   |                  |                   | 802,70    |
| Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y cuaderno de obra. |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                                     |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la sumatoria del total de cobro por penalidades asciende a **S/ 78 202,70**, siendo este monto mayor a la penalidad máxima<sup>46</sup>, el cual asciende a **S/ 9 157,20**, por ende, correspondía aplicar este último, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>47</sup> del RLCE, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| CUADRO N° 28                                                                       |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Penalidad que la Entidad debió aplicar                                             |                 |
| Descripción                                                                        | Monto S/        |
| Penalidad por Ausencia de Residente de Obra (Ver Cuadro n.° 22)                    | 77 400,00       |
| Otras Penalidades - Falta de Permanencia del Residente de Obra (Ver Cuadro n.° 24) | 802,70          |
| Monto total de penalidades no aplicadas                                            | 78 202,70       |
| Monto del Contrato vigente                                                         | 91 572,04       |
| 10% del monto del Contrato vigente                                                 | 9 157,20        |
| <b>Penalidad máxima que la Entidad debió aplicar</b>                               | <b>9 157,20</b> |

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que, a la Entidad le correspondía aplicar la penalidad al contratista, por **S/ 9 157,20**, debido a la ausencia del Ing. Nahún Zevallos Candia, personal que el

<sup>45</sup> Se consideró 1/2000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento, señalado lo dicho en el numeral 2 del cuadro de otras penalidades.

<sup>46</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala:

"La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al **diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

<sup>47</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

contratista acreditó como residente de obra; sin embargo, no lo hizo, por el contrario contó con la conformidad de la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo Canchapoma, supervisor de obra, el Ing. Nilton Roni Canto Loayza subgerente de Obras Públicas, y el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2.

No obstante, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, sin advertir que el Ing. Nahún Zevallos Candia, no participó durante la ejecución de la obra, lo que permitió que la Entidad, proceda con el pago y en consecuencia no proceda con la aplicación de la penalidad previsto en el numeral 161.4<sup>48</sup> del artículo 161 del RLCE.

Por consiguiente, los responsables de la verificación de las condiciones contractuales (supervisión y control de la ejecución de la obra), así como de la aprobación de las valorizaciones y del otorgamiento de conformidad, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 9 157,20**.

**B. Comité de recepción de obra recepcionó la obra al CORSORCIO UBIRIKE con partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas**

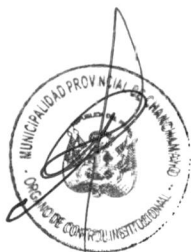
De la revisión y análisis del expediente técnico se pudo determinar lo siguiente:

**Planos**

Referente a los planos es necesario precisar que, según lámina n.º PE-01 (**Apéndice n.º 61**) correspondiente al plano de Estructuras, consigna la ejecución de tres (3) tijerales como parte de la estructura del techo del aula, sin embargo, no precisa a cuál de los tipos de tijeral corresponde dicha estructura (Tipo I o II), tal como se muestra en la siguiente imagen:



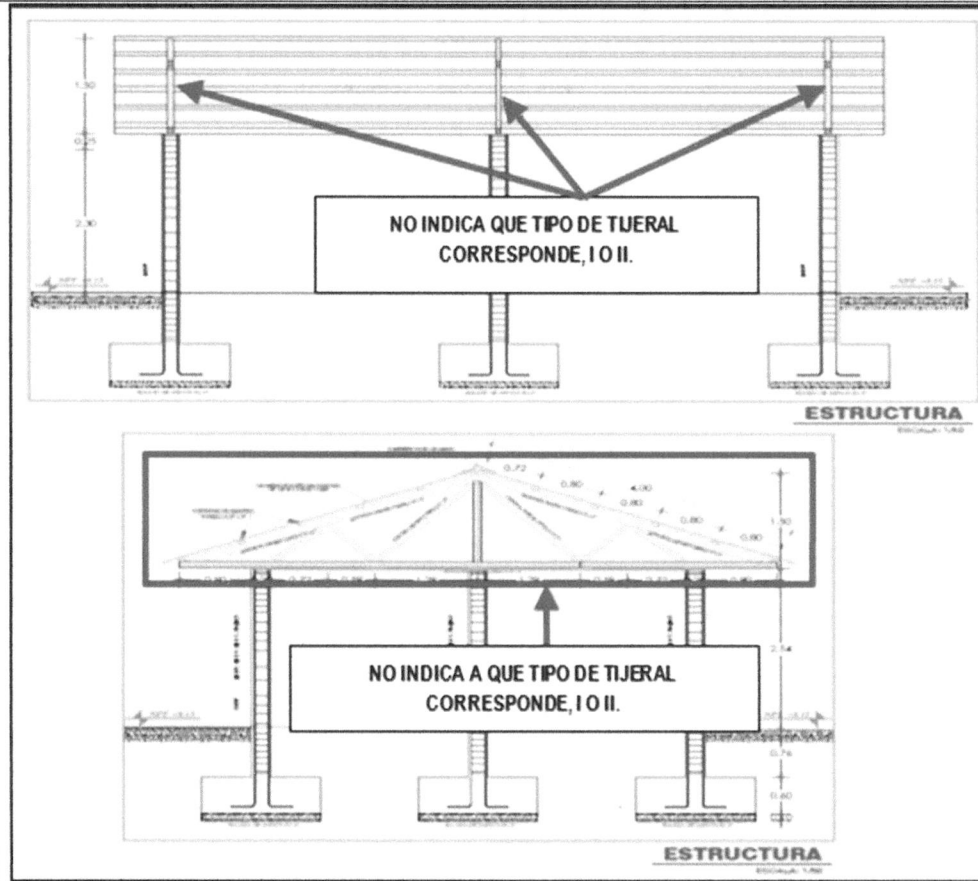
Ver imagen en la página siguiente



<sup>48</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

"161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

IMAGEN N°32  
Plano PE-01 – Estructuras



Fuente: Plano de Estructura, Lámina PE-01, ESC :1/50 (Apéndice n.° 61)  
Elaborador por: Comisión de recopilación de información.

### Presupuesto

La partida 01.01.05 Cubierta tiene el monto directo de S/ 17 376, 30 cuya sub partida está compuesta por la partida 01.01.05.01 estructura de madera el cual a su vez está conformado por las sub partidas 01.01.05.01.01 Tijeral de madera tipo I por el monto total directo de S/ 8 197, 60, asimismo, la partida 01.01.05.01.02 Tijeral de madera tipo II por el monto total directo de S/ 3 345,72 y la partida 01.01.05.02.03 Correos de madera tornillo por el importe directo de S/ 5 832,98 como se aprecia en la imagen:

IMAGEN N° 33  
Presupuesto de obra ofertado por el CONSORCIO UBIRIKE

|                |                                       |     |        |          |           |
|----------------|---------------------------------------|-----|--------|----------|-----------|
| 01.01.05       | CUBIERTAS                             |     |        |          | 17,376.30 |
| 01.01.05.01    | ESTRUCTURA DE MADERA                  |     |        |          | 17,376.30 |
| 01.01.05.01.01 | TIJERAL DE MADERA TIPO I              | und | 8.00   | 1,024.70 | 8,197.60  |
| 01.01.05.01.02 | TIJERAL DE MADERA TIPO II             | und | 14.00  | 238.98   | 3,345.72  |
| 01.01.05.01.03 | CORREAS DE MADERA TIRNILLO 2"x3"      | ml  | 154.68 | 37.71    | 5,832.98  |
| 01.02          | ARQUITECTURA                          |     |        |          | 23,012.58 |
| 01.02.01       | MUROS Y TABIQUERIA DE ALBAÑILERIA     |     |        |          | 2,066.60  |
| 01.02.01.01    | MURO DE LADRILLO TIPO IV 18 HUECOS DE | m2  | 32.19  | 64.20    | 2,066.60  |

**CONSORCIO UBIRIKE**

Oscar R. Seminario Ortiz  
Representante Común

Fuente: Presupuesto ofertado por CONSORCIO UBIRIKE (Apéndice n.° 10)  
Elaborador por: Comisión de Control.

### Especificaciones Técnicas:

En ella, se describe los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución de la obra como se señala las partidas 01.01.05.01.01 y 01.01.05.01.02 de las partidas tijeral de madera tipo I y tijeral de madera tipo II respectivamente según detalle siguiente:

| IMAGEN N° 34<br>Especificaciones técnicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 01.01.05. CUBIERTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| 01.01.05.01. ESTRUCTURA DE MADERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| 01.01.05.01.01. TIJERAL DE MADERA TIPO I (UND)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| 01.01.05.01.02. TIJERAL DE MADERA TIPO II (UND)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| <b>DESCRIPCION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| Esta partida comprende la colocación de la armadura de madera en la parte superior del techo de secado, estas serán construidas con madera de primera calidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| La presente especificación se refiere a la fabricación, preparación, ejecución y colocación de todos los elementos que conforman los tijerales de madera, incluyendo los anclajes, tornillos, pernos, fieras, soldaduras etc. indicado en los planos.                                                                                                                                                                                                                 |  |
| <b>PROCESO CONSTRUCTIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| Como norma general todos las piezas de los tijerales se entregarán en perfectas condiciones, sin ningún defecto, completamente pulidos o limpios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| <b>MADERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Se utilizará la madera indicada en los planos de arquitectura y estructura de acuerdo a la resistencia y acabado que estos indiquen, siendo de primera calidad, derecha, sin nudos o sueltos, rajaduras, partes blandas, enfermedades comunes o cualquier otra imperfección que afecte su resistencia o apariencia. El supervisor verificará, que la calidad de la madera sea tipo "C" según la definición del grupo andino para cualquiera de las especies peruanas: |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tornillo</li> <li>- Diablo fuerte</li> <li>- Copaiba</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| Con los siguientes valores de esfuerzos admisibles en madera seca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| <b>PRESERVACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| Toda la madera será preservada con pentaclorofenol, pintura de plomo o similares, teniendo mucho cuidado de que la pintura no se extienda en la superficie que va a tener acabado natural.                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Igualmente en el momento de su corte y en la fabricación de un elemento en el taller recibirá una o mas manos de linaza, salvo la pieza de madera que no cumpla una función estructural.                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| <b>SECADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Toda la madera empleada deberá estar en periodos de secado al aire libre, protegida del sol y de la lluvia todo el tiempo necesario, hasta obtener como máximo un 12% de humedad. La madera será guardada en los almacenes respectivos por un periodo de dos semanas.                                                                                                                                                                                                 |  |
| <b>PREPARACIÓN DE LA MADERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| Todos los elementos de carpintería se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas indicados en los planos, entendiéndose que ellos corresponden a dimensiones de obra terminada y no de madera en bruto. Este trabajo podrá ser ejecutado en taller o en obra, pero siempre por operarios especializados.                                                                                                                                                    |  |
| Las piezas serán ensambladas y encoladas perfectamente a fuerte presión debiéndose siempre obtener un ensamble perfectamente rígido y con el menor número de clavos, los cuales serán suprimidos en la mayoría de los casos. En la confección de elementos estructurales se tendrá en cuenta que siempre la dirección de fibra será igual al del esfuerzo axial.                                                                                                      |  |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Los tijerales serán construidos de acuerdo a las dimensiones y detalles que se indican en los planos del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| Su colocación y fijación se realizará apoyándolos y fijándolos sobre las columnas que conforman la estructura del techo de acuerdo a los detalles que se indican en los planos.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| El supervisor verificará la correcta fijación de los tijerales y que su ubicación y diseño corresponda a los indicados en los planos del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| El supervisor verificará que las piezas de madera respondan a las exigencias indicadas en las presentes especificaciones en cuanto a la calidad, tratamiento y manipuleo, si alguna pieza no responde a las exigencias indicadas solicitará se reemplazé la pieza observada.                                                                                                                                                                                          |  |
| la cantidad de tijerales fabricados e instalados,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| <b>FORMA DE PAGO.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por (und.) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida                                                                                                                                                                                                                               |  |
| Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencial n.° 355-019-DP/GM de 26 de setiembre de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Elaborador por: Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |

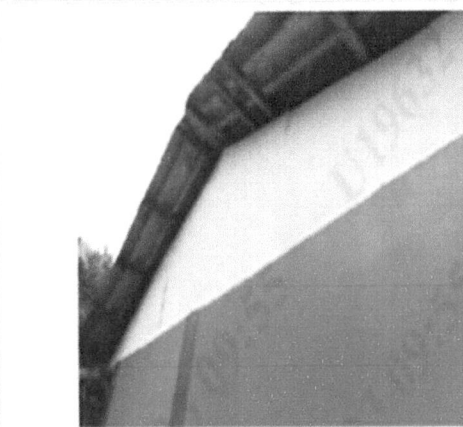
La Comisión de Control, advierte que, de la revisión del "Informe de Recopilación n.° 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI "Recopilación de información Municipalidad Distrital de Perené Chanchamayo – Junín" de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 62) y el "Acta de Inspección Física n.° 002-2023-

SCEHPI-SC-01 el 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 63**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa N.º 2132 Santa Rosa de Ubirike, existen partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, conforme se detalla:

### **B.1 Partidas parcialmente ejecutadas**

En la visita se observó solo tres (3) tijerales de madera los cuales vienen soportando la cobertura de teja andina de fibrocemento como se muestra en las fotos siguientes:

| FOTO N° 7<br>Tijerales y correas de madera                                                                                | FOTO N° 8<br>Cobertura de teja andina de fibrocemento                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>TIJERAL DE MADERA TIPO I</b></p> |            |
| Vista de los tijerales y correas de madera que forman parte de la estructura del techo.                                   | Vista de los tijerales y correas de madera instalados en la parte lateral del techo del aula. |
| Fuente: Informe de Recopilación n.º 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 28 de marzo de 2023 ( <b>Apéndice n.º 62</b> )          |                                                                                               |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                                                       |                                                                                               |

| FOTOS N° 9 y 10<br>Parte Lateral del Aula                                                                                   |                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          |  |
| Cerramiento del techo en las partes laterales del aula con paneles acartonados el cual representa aberturas en las uniones. | Nótese, las aberturas en las uniones entre el techo y los paneles el muro.           |
| Fuente: Informe de Recopilación de Información n.º 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 28 de marzo de 2023.                       |                                                                                      |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                                                                         |                                                                                      |

Ver foto en la página siguiente



FOTO N°11



Ejecución de 3 tijerales de madera de los ocho (8) tijerales señalados en el presupuesto del expediente técnico.

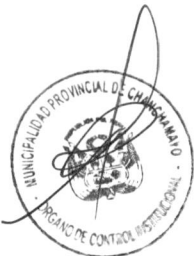
FOTO N°12



En la cobertura de techo de teja andina se visualiza la ejecución de 3 tijerales de madera Tipo I

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 63)

Elaborado por: Comisión de Control



Sobre el particular, en el cuaderno de obra, asiento n.°13 de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 64), el residente de obra, Ing. Nahún Zevallos Candia<sup>49</sup>, efectuó una anotación referida, entre otros, a la ejecución de los tijerales tipo I y tipo II, tal como se detalla a continuación:

*"(...) Se hace de conocimiento mediante cuaderno de obra la compatibilidad de terreno de ejecución con el expediente técnico.*

*Asimismo, nuestro consorcio Ubirique presentara mediante una carta las incompatibilidades detectadas las mismas que se detallan a continuación, las partidas a modificarse del proyecto a considerarse y ser modificado producto de los vicios ocultos son los siguientes:*

*Rehabilitación de aula*

*(...)*

*01.01.05 Cubiertas*

*01.01.05.01 Estructura de madera, de acuerdo al plano estructura PE 01 hay una incompatibilidad en los metrados en las sub partidas 01.01.05.01.01 Tijeral de madera tipo I que cuenta con 8.00 unid. y 01.01.05.01.02 Tijeral de madera tipo II que cuenta con 14.00 unid lo cual no se detalla en el plano dichas especificaciones y a la vez por ser estructura de madera debe existir una viga collarin donde descansen los tijerales lo cual no está presupuestado.*

*Por lo que sería necesario realizar un adicional deductivo vinculante ya que por estar en una zona humedad y expuesta a las termitas se debe hacer las consultas al proyectista para hacer el cambio a estructura metálica para mayor durabilidad.*

*(...)*

*Cabe resaltar que las partidas varían en su metrado debido al incremento que existen mayores metrados y vicios ocultos del proyecto, por que al considerarse y ser modificadas obedecen a la incompatibilidad del expediente técnico entre los*

<sup>49</sup> Mediante Carta Aclaratoria S/N de 14 de agosto de 2023, el Ing. Nahún Zevallos Candia, manifiesta que **NO PARTICIPÓ** de la ejecución de la Obra Ubirique (Apéndice n.° 51)

metrados y planos aprobados con la ejecución del mismo, lo cual cuenta con observaciones.

*Por lo que se debe proceder de acuerdo a lo establecido al reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, debiendo la supervisión comunicar a la entidad adjuntando el respectivo informe técnico del expediente técnico del adicional deductivo vinculante para su revisión y evaluación a fin de no poner en riesgo la ejecución de la obra."*

Al respecto, según anotación por el residente de obra, se advierte que durante la ejecución de obra se puso de conocimiento la falta de información en los planos respecto a la ejecución de los tijerales tipo I cuya cantidad son 8 tijerales de madera y tipo II cuya cantidad son 14 tijerales de madera; es así, que en el asiento n.° 014 de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**), el supervisor señala que se solicitará la consulta al proyectista. Posteriormente el proyectista remitió su opinión desfavorable a las modificaciones del proyecto IOARR; asimismo, de la revisión del documento proporcionado por la Entidad no se advierte pronunciamiento alguno respecto a la falta de detalles en los planos de los tijerales tipo I y tipo II.

En ese sentido, la consulta relacionada no habría sido absuelta por el proyectista por lo que correspondía a la Entidad absolver la consulta y dar instrucciones al supervisor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, establece que: "(...). En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior<sup>50</sup>, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, (...)". Pese a ello, no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la Entidad.

Cabe señalar que, el numeral 34.2<sup>51</sup> del artículo 34. Modificaciones del contrato, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado en los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otros; asimismo, el numeral 34.3<sup>52</sup> del mencionado numeral, indica que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual<sup>53</sup>.

Es necesario precisar que, según lámina n.° PE-01 correspondiente al Plano de Estructuras (**Apéndice n.° 61**), detalla la ejecución de tres (3) tijerales de madera, sin embargo, no precisa cuál de los tipos de tijeral corresponde dicha estructura (Tipo I o II), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

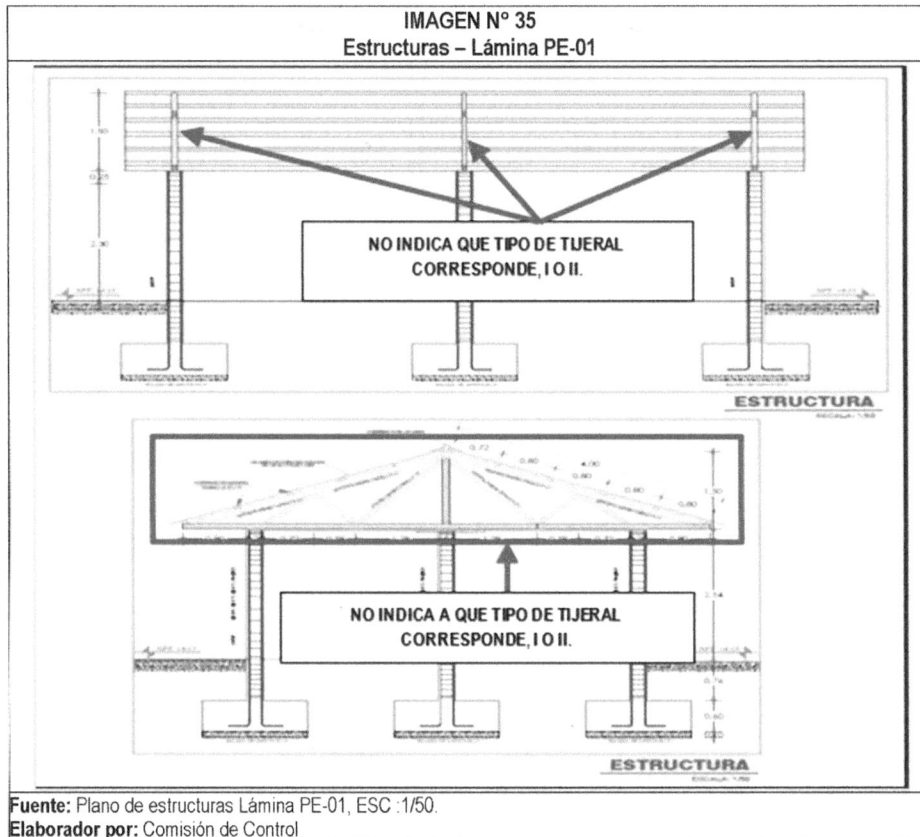
<sup>50</sup> Referencia al numeral 193.3, que indica: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

<sup>51</sup> El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

<sup>52</sup> Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

<sup>53</sup> Acorde a lo consignado en la opinión n.° 169-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019.

IMAGEN N° 35  
Estructuras – Lámina PE-01



Fuente: Plano de estructuras Lámina PE-01, ESC :1/50.

Elaborador por: Comisión de Control

No obstante, el presupuesto del expediente técnico indicaba dos tipos de tijerales, tales como tijeral de madera tipo I y tipo II, es así, que por el costo unitario de cada tijeral se puede identificar que se presupuestó la ejecución de 8 tijerales principales de madera tipo I, cuyo costo por cada tijeral es de S/ 1 024,70 de los cuales solo se ejecutaron tres tijerales de madera tipo I, además, en el presupuesto se consideró la ejecución de los 8 tijerales por el importe total de S/ 8 197,60 como se detalla a continuación:

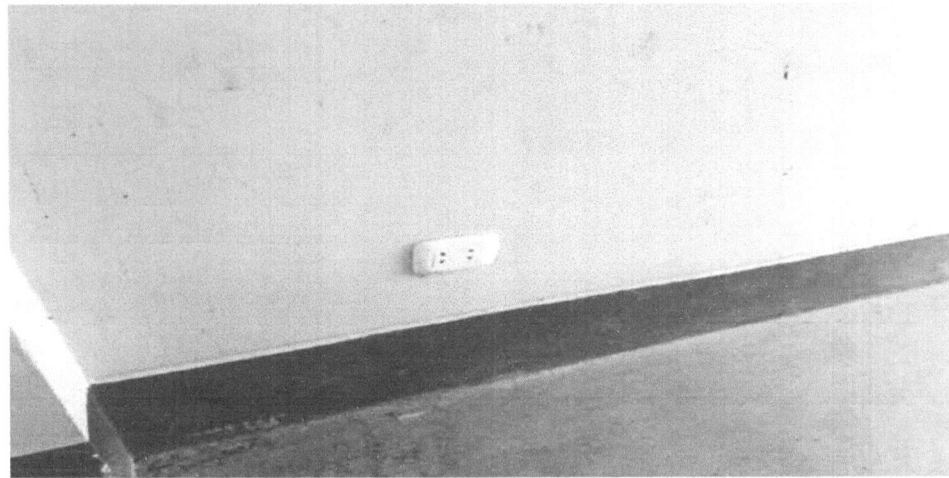
| CUADRO N° 29<br>Presupuesto – Estructura de Madera |                                    |       |         |                     |             |
|----------------------------------------------------|------------------------------------|-------|---------|---------------------|-------------|
| Ítem                                               | Descripción                        | Und   | Metrado | Precio Unitario S/. | Parcial S/. |
| (...)                                              | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |
| 01.01.05                                           | CUBIERTAS                          |       |         |                     |             |
| 01.01.05.01                                        | ESTRUCTURA DE MADERA               |       |         |                     | 17,376.30   |
| 01.01.05.01.01                                     | TIJERAL DE MADERA TIPO I           | Und   | 8.00    | 1,024.70            | 8,197.60    |
| 01.01.05.01.02                                     | TIJERAL DE MADERA TIPO II          | Und   | 14.00   | 238.98              | 3,345.72    |
| 01.01.05.01.03                                     | CORREAS DE MADERA TORNILLO 2" X 3" | Ml.   | 154.68  | 37.71               | 5,832.98    |
| 01.02                                              | ARQUITECTURA                       |       |         |                     |             |
| (...)                                              | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencial n.° 355-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.

Elaborador por: Comisión de recopilación de información.

Finalmente, en el Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 63), también se advierte que, el contratista instaló solo un (1) tomacorriente doble de las dos (2) unidades que indicaba el presupuesto ofertado por el contratista CONSORCIO PUCHARINI, conforme se visualiza en la foto:

FOTO N° 13



Se advierte que, el contratista instaló un tomacorriente doble de las dos (2) unidades que indica el expediente técnico.

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

## B.2 Partidas no ejecutadas

Según Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 62**) y "Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 63**), se advierte que, no se visualiza otro tipo de tijeral como el tijeral de madera tipo II el cual no especifica en los planos de estructuras, situación que habría sido advertida en el Asiento n.° 013 de 19 de febrero de 2023, conforme señala:

"(...)

01.01.05 Cubiertas

01.01.05.01 Estructura de madera, de acuerdo, de acuerdo al plano de estructura PE 01 hay una incompatibilidad en los metrados de las sub partidas

01.01.05.01.01 tijeral de madera tipo I que cuenta con 8 und y

01.01.05.01.02 **tijeral de madera tipo II que cuenta con 14 und. La cual no se detalla en el plano dichas especificaciones y a la vez por ser estructura de madera debe existir una viga collarín donde descansen los tijerales lo cual no esta presupuestado**" (El resaltado es agregado).

Es así que, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo de Canchapoma, supervisor de la obra, dejó constancia en el Asiento n.° 014 de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**), que solicitará elevar consulta al proyectista, quien posteriormente se pronunció desfavorablemente sin pronunciarse respecto a la falta de detalles en los planos de los tijerales tipo I y tipo II.

Sin embargo, el presupuesto del Expediente Técnico reguló la ejecución de 14 unidades de tijerales de madera tipo II por un monto total directo de S/ 3 345,72, tal como se detalla:

CUADRO N° 30  
Presupuesto – Estructura de Madera

| Ítem           | Descripción                        | Und   | Metrado | Precio Unitario S/. | Parcial S/. |
|----------------|------------------------------------|-------|---------|---------------------|-------------|
| (...)          | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |
| 01.01.05       | CUBIERTAS                          |       |         |                     |             |
| 01.01.05.01    | ESTRUCTURA DE MADERA               |       |         |                     | 17,376.30   |
| 01.01.05.01.01 | TIJERAL DE MADERA TIPO I           | Und   | 8.00    | 1,024.70            | 8,197.60    |
| 01.01.05.01.02 | TIJERAL DE MADERA TIPO II          | Und   | 14.00   | 238.98              | 3,345.72    |
| 01.01.05.01.03 | CORREAS DE MADERA TORNILLO 2" X 3" | ML.   | 154.68  | 37.71               | 5,832.98    |
| 01.02          | ARQUITECTURA                       |       |         |                     |             |
| (...)          | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencial n.° 355-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.

Elaborador por: Comisión de recopilación de información.

Por otro lado, presuntamente el Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de obra y la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, supervisor de obra, habrían señalado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 66**), que ejecutaron la colocación del tijeral de madera tipo II como se detalla en el cuadro:

| CUADRO N°31                      |            |            |                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------|------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anotaciones del cuaderno de obra |            |            |                                                                                                                                                                                                             |
| Anotación Del:                   | Asiento N° | Fecha      | Descripción                                                                                                                                                                                                 |
| Residente de Obra                | 31         | 13/08/2020 | Se continua con los trabajos de habilitación e instalación de cobertura tipo I y tijerales tipo II, a la supervisión se le solicita la verificación y aprobación de los trabajos ejecutados.                |
| Supervisor de Obra               | 32         | 13/08/2020 | Se verifica de habilitación e instalación de cobertura tipo I y tijerales tipo II con los traslapes adecuados y bien asegurados para evitar que se pueda desprender (...)                                   |
| Residente de Obra                | 33         | 14/08/2020 | Se continua con los trabajos de instalación de los tijerales tipo II y colocación de correas de madera tornillo 2" x 3" en el ambiente del aula. (...)                                                      |
| Supervisor de Obra               | 34         | 14/08/2020 | Se verifica los trabajos de instalación de tijerales en el aula teniendo en cuenta los trabajos, instalación de correas de madera 2" x 3". (...)                                                            |
| Residente de Obra                | 35         | 15/08/2020 | Se continua con los trabajos de instalación de los tijerales de madera tipo I y la instalación de los tijerales tipo II y colocación de correas de madera tornillo de 2" x 3" en el ambiente del aula (...) |
| Supervisor de Obra               | 36         | 15/08/2020 | Se verifican los trabajos de instalación de los tijerales de madera tipo I<br>Se verifica la instalación de tijerales tipo II                                                                               |

**Fuente:** Valorización n.º 02 correspondiente al mes de agosto 2020.

**Elaborador por:** Comisión de recopilación de información.

En la visita efectuada el 15 de agosto 2023, en el cual se suscribió el "Acta de Inspección Física n.º 002-2023-SCEHPI-SC-01" (**Apéndice n.º 63**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa N° 2132 Santa Rosa de Ubirike, se advierte que, no se instaló tijerales de madera Tipo II para la cobertura del techo de teja andina, solo se observó largueros de madera unidos en algunos puntos a la correa de madera de la cobertura del techo de teja andina, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

FOTO N° 14



**Fuente:** Acta de Visita de Inspección Física n.º 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023.

**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, el representante común del contratista el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, mediante Carta n.º 016-2020-CONSORCIO UBIRIKE de 01 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 67**) remitió la Valorización n.º 02, a la supervisora de obra, Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, en cuya valorización se mencionaba que se habían ejecutado al 100% las partidas 01.01.05.01.01 tijeral de madera tipo I y 01.01.05.01.01 tijeral de madera tipo II, pese a que no se



ejecutó. Sin advertir ello, pese a que por su condición de supervisora debía permanecer durante su ejecución, con Carta n.° 012-2020-GPLCH./So, de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), previa aprobación remitió a la Entidad la Valorización n.°02; luego, mediante Informe n.° 148-SGOP.ING.NRCL/GIDUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), el Ing. Nilton Canto Loayza, sub gerente de Obras Públicas remite conformidad; de igual forma, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, este a su vez mediante informe n.° 969-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), emite conformidad, con ello se procedió al pago a favor del CONSORCIO UBIRIKE mediante Comprobante de Pago n.° 2727 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 60**).

También, según "Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 63**)", suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa n.° 2132 Santa Rosa de Ubrিকে, se advierte que, el contratista no instaló ninguno de los cuatro (4) salidas de techo para centro de luz, según lo señalado en el Plano de instalaciones eléctricas (**Apéndice n.° 61**) y el presupuesto ofertado; asimismo, no encontró el panel led rectangular de 2 x 35 WP/ADOSR- Equipo completo, conforme se muestra loas fotos:

FOTO N° 15

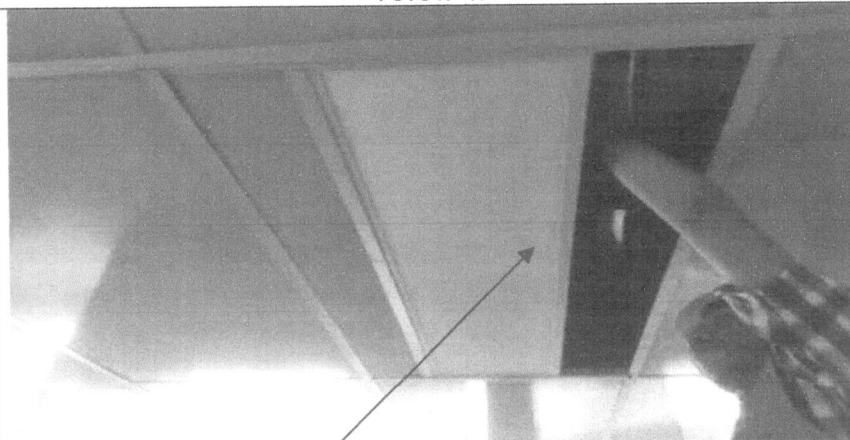


No se ejecuto la partida salida de techo para centro de luz como se observa en la imagen

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

FOTO N° 16



No se instaló el panel Led rectangular de 2x35W para adosar – Equipo Completo, se visualizó la instalación de una mica blanca que da la apariencia de panel rectangular.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 de 15 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, de los ocho (8) tijerales de madera de tipo I solo se ejecutaron tres (3) tijerales y de los catorce (14) tijerales de madera de tipo II, no se ejecutaron ninguno, asimismo no se instaló el panel Led rectangular de 2x35 WP/ADOSR, sin embargo, se advierte que, la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma mediante Carta n.° 012-2020-GPLCH./So de 7 setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), previa aprobación remitió a la Entidad la Valorización n.°02; mediante Informe n.° 0148-SGOP.ING.NRCL/GIDUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**) el Ing. Nilton Canto Loayza, sub gerente de Obras Públicas remite conformidad; de igual forma, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, este a su vez mediante informe n.° 969-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), emite conformidad y con ella el pago por partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

Pese a ello, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Rene Montano Flores gerente de Estudios y Proyectos de Inversión e Ing. Luis Marín Miranda Vásquez subgerente de Estudios Definitivos, miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución de Gerencia n.°278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020, **recepccionaron la obra sin observación** alguna, conforme consta el "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 48**), generando que la Entidad pague por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas el monto ascendente a **S/12 923.88**, conforme se detalla en cuadro siguiente:

| CUADRO N° 32                                                               |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|-----------------|--------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|
| Monto Pagado por la Entidad – Perjuicio Económico                          |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| Ítem                                                                       | Descripción                                                                    | Cant. a Ejecutar (Unid) | Ejecutado | Precio Unitario | Monto Real Ejecutado S/. | Monto aprobado y pagado S/.               | Perjuicio económico S/. |
| <b>Partidas parcialmente ejecutadas</b>                                    |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| 01.01.05.01.01                                                             | Tijeral de Madera Tipo I                                                       | 8.00                    | 3.00      | 1,024.70        | 3,074.10                 | 8,197.60                                  | 5,123.50                |
| <b>Salida para electricidad, tomacorrientes y alarmas contra incendios</b> |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| 01.03.01.03                                                                | Salida de pared para tomacorriente bipolares con puesta a tierra.              | 2                       | 1         | 88.4            | 0                        | 176.80                                    | 176.80                  |
| <b>Partidas no ejecutadas.</b>                                             |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| 01.01.05.01.02                                                             | Tijeral de Madera Tipo II                                                      | 14.00                   | 0.00      | 238.98          | 0.00                     | 3,345.72                                  | 3,345.72                |
| <b>Salida para electricidad, tomacorrientes y alarmas contra incendios</b> |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| 01.03.01.01                                                                | Salida de techo para centro de luz.                                            | 4                       | 0         | 67.45           | 0                        | 269.80                                    | 269.80                  |
| <b>Artefacto Eléctrico no instalado</b>                                    |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| 01.03.05.01                                                                | Panel Led rectangular de 2X35 WP/ADOSR (incluye equipo completo y accesorios). | 1                       | 0         | 211.22          | 0                        | 211.22                                    | 211.22                  |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | <b>Costo Directo</b>                      | <b>9,127.04</b>         |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | Gastos Generales (10%)                    | 912.70                  |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | Utilidades (10%)                          | 912.70                  |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | Sub Total                                 | <b>10,952.44</b>        |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | I.G.V. (18%)                              | 1,971.44                |
|                                                                            |                                                                                |                         |           |                 |                          | <b>Monto Total de Perjuicio Económico</b> | <b>12,923.88</b>        |
| Fuente: Presupuesto ofertado por el contratista CONSORCIO UBIRIKE.         |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |
| Elaborador por: Comisión de Control.                                       |                                                                                |                         |           |                 |                          |                                           |                         |

Por lo expuesto, se advierte que, la supervisión de obra, el subgerente de Obras Públicas, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y los miembros de la Comisión de Recepción, propiciaron que la Entidad reciba la Obra Ubirike con partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 923,88**.

En conclusión, se evidencia que, tanto la supervisión, el subgerente de Obras Públicas y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobaron las valorizaciones y otorgaron su conformidad para el pago de los mismos; hecho que afectó económicamente a la Entidad por el no cobro de penalidades al contratista, CONSORCIO UBIRIKE, por ausencia de residente de obra y por falta de permanencia del residente, toda vez que, el residente de obra propuesto no participó en la ejecución de la obra; asimismo, por el pago de partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; estas situaciones ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/22 081,09**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

| CUADRO N°33<br>Total Perjuicio Económico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Monto Total S/   |
| <b>Por Penalidades no aplicadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>9 157, 20</b> |
| *) Penalidad por Ausencia de Residente de Obra ( <b>Ver Cuadro n.°25</b> ), por S/ 77 400,00.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |
| *) Otras Penalidades - Falta de Permanencia del Residente de Obra ( <b>Ver Cuadro n.° 27</b> ), por S/ 802.70<br>La sumatoria de ambas penalidades asciende a S/ 98 158,54, lo cual supera el 10% del monto del contrato vigente; en este caso se considera lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE; es decir la penalidad máxima a aplicar es <b>S/ 9 157, 20</b> . |                  |
| <b>Por Partidas Parcialmente Ejecutadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>7 505.22</b>  |
| <b>Por Partidas No Ejecutadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>5 418.66</b>  |
| <b>Total perjuicio generado a la Entidad S/</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>22 081.09</b> |
| Elaborado por: Comisión de Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |

Respecto a la Obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín" (**A.S. 14-2019-CS/MDP-I**).

#### A. Ejecución de obra sin participación de residente de obra

Se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 30-2019-CS/MDP<sup>54</sup> de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), por un monto contractual de S/ 104 419,46 con un plazo de ejecución de 45 días calendario y sistema de contratación A Suma Alzada; asimismo, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 70-2019/MDP de 02 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 68**), la Entidad contrató a la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas para el servicio de supervisión de la obra; situación que propició, dar inicio a la ejecución de la obra, el 10 de febrero de 2020, según consta en el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.° 69**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rafael Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de obra, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

<sup>54</sup> Contrato de Ejecución de Obra n.° 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019, suscrita por la Municipalidad Distrital de Perené, representado por el Gerente Municipal Arq. Servio Dante Tapia García y el representante Común, señor Oscar Roberto Seminario Ortiz.

**IMAGEN N° 36**  
**Acta de Inicio de Obra**




*Capital de la Nueva Andes*

**Municipalidad Distrital de Perené**

**ACTA DE INICIO DE OBRA**

Por medio de la presente Acta, los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que a la fecha 10 de febrero del 2020 se da INICIO de la obra "RENOVACIÓN DE AULA Y BAÑO EDUCATIVO INICIAL SHINTORIATO EN LA LOCALIDAD SHINTORIATO, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que será realizada por la empresa CONSORCIO SHINTORIATO conformados por: MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. ganadores de la Búsqueda Pío de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-CS.MDP con fecha 28 de noviembre 2019.

Por parte del Municipio: El Rafael Francisco Fernández Borja en su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (e) y Sub Gerente de Obras Públicas y el Ing. Civil Merly Carol Pimentel Rojas con CIP N° 140086, en calidad de Supervisor de Obra.

Por parte de la Empresa Contratista: El Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera CIP N° 58367 residente de obra y el Sr. Oscar Seminario Ortiz, como representante legal de la empresa CONSORCIO SHINTORIATO.

Reunidos en el lugar de la obra en mención, con la finalidad de dar inicio a los trabajos según el expediente técnico. Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobados por la Municipalidad Distrital de Perené, damos constancia del cumplimiento el Reglamento de la Ley de Contrataciones para el inicio de la ejecución de Obra y de acuerdo a lo expresado en el Expediente Técnico, en fe de lo suscribimos la presente Acta de Inicio de Obra.

|                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Por parte de la Entidad:</p>  <p>RAFAEL FRANCISCO FERNÁNDEZ BORJA<br/>GERENTE DE INFRAESTRUCTURA,<br/>DESARROLLO URBANO Y RURAL</p>             |  <p>RAFAEL FRANCISCO FERNÁNDEZ BORJA<br/>SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS</p> |  <p>M. CAROL PIMENTEL ROJAS<br/>INGENIERO CIVIL<br/>CIP 140086<br/>Supervisor de Obra</p> |
| <p>Por Parte de la Empresa Ejecutora</p> <p>Edwin A. Córdova Rivera<br/>INGENIERO CIVIL<br/>C.I.P. N° 58367<br/>Residente de Obra</p> <p>CONSORCIO SHINTORIATO<br/>Oscar A. Seminario Ortiz<br/>Representante Legal de la Empresa</p> |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                               |

Fuente: Cuaderno de obra.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que la obra fue suspendida por la no atención del adicional y deductivo vinculante, mediante "Acta de Suspensión de Obra" 02 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 70**), suscrita por el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de obra y la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de Obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 37  
Acta de Suspensión de Obra



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
PERENE**

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA**

En la Localidad de shintoriato del Distrito de Perene - Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín. Siendo las 10.00 a.m. horas del día 02 de Marzo del 2020, reunidos en el terreno donde se viene ejecutando la obra, los Representantes de la Ejecución y los Representantes de la Entidad, con la finalidad de Suspender la Ejecución de la Obra; ya que se está elaborando el adicional y deductivo vincular de Obra, que consiste en la Ejecución de vigas, construcción de veredas, canaletas, montante de desagüe y cambio de tipo de material de la cobertura, cielo raso y puerta, el baño no contempla piso séptico, lo cual es esencial para poder continuar con la ejecución de las partidas que corresponde al proyecto "RENOVACIÓN DE AULA Y BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN EL (LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL SHINTORIATO EN LA LOCALIDAD SHINTORIATO, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". Esta reunión se llevó a cabo bajo la Convocatoria de la supervisión representando a la MDP. Donde estuvieron presentes:

**RESPONSABLES DE LA EJECUCION**

Ing. Merly Carol Pimentel Rojas (Supervisor de Obra)

Ing. EDWIN ALEXIS CORDOVA RIVERA (Residente de Obra)

En Señal de Conformidad con los términos de la Presente Acta, procedan a Suscribirla.

**Representantes de la Ejecución**

M. Carol Pimentel Rojas  
INGENIERO CIVIL  
CIP 146586

Edwin A. Cordova Rivera  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 58367

Fuente: Tomo I, Archivo liquidación de obra, Liquidación Técnica Financiera noviembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, mediante Decreto Supremo n.°044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, reiniciándose la obra el 12 de agosto de 2020, con "Acta de Reinicio de obra" (Apéndice n.° 71), suscrito por el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de Obra, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de Obra y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO.

Ver imagen en la página siguiente



**IMAGEN N° 38**  
**Acta de Suspensión de Obra**

| <b>ACTA DE REINICIO DE OBRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>OBRA:</b> "RENOVACIÓN DE AULA Y BAÑO O SERVICIO SANITARIO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN EL (LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVO INICIAL SHINTORIATO EN LA LOCALIDAD SHINTORIATO, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                  |
| <b>FECHA DE REINICIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 12 DE AGOSTO DEL 2020            |
| <b>FECHA PROGRAMADO DE CULMINACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020        |
| <b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CONTRATA                         |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 45 DÍAS CALENDARIOS              |
| <p>Reunidos en la localidad de shintoriato del Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín, siendo las 8:00 am. Del día 12 de agosto del 2020 reunidos en el lugar donde se vino ejecutando la Obra denominada: "RENOVACIÓN DE AULA Y BAÑO O SERVICIO SANITARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA EN EL (LA) INSTITUCION EDUCATIVO INICIAL SHINTORIATO EN LA LOCALIDAD SHINTORIATO, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", contando con la asistencia de las autoridades locales y/o representantes de la Municipalidad Distrital de Perene y Responsables de la ejecución de la Obra y la Supervisión.</p>                                                                                                          |                                  |
| <b>GERENTE DIUR – MDM</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ING. YOEL LEON LLALLICO          |
| <b>SUB GERENTE DE EJECUCION DE OBRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA    |
| <b>SUPERVISORA DE LA OBRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ING. M. CAROL PIMENTEL ROJAS     |
| <b>RESIDENTE DE LA OBRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ING. EDWIN ALEXIS CORDOVA RIVERA |
| <b>EMPRESA CONTRATISTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CONSORCIO SHINTORIATO            |
| <p>Se procede al reinicio de la Obra antes mencionada, ya que se encontraba suspendido del 02/03/2020 al 11/08/2020, la suspensión del 02 de marzo es por el motivo que se está a la espera de la opinión del proyectista sobre incongruencias que tiene el expediente técnico y desde el 15 de marzo según DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM que DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por las GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19. Limitando el Ejercicio del Derecho a la Libertad de Libre Tránsito, suspendiéndose las labores para la ejecución de las obras y en este ámbito se realizó LA PARALIZACIÓN DE OBRA, en señal de conformidad los presentes susciben la presente Acta de Reinicio de Obra:</p> |                                  |
| <p><b>Por Parte de la Entidad:</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div>  <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE<br/>ING. YOEL LEON LLALLICO<br/>GERENTE DIUR – MDM</p> </div> <div>  <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE<br/>ING. NILTON RONY CANTO LOAYZA<br/>SUB GERENTE DE EJECUCION DE OBRA</p> </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                |                                  |
| <p><b>Por parte de la Empresa Ejecutora:</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div>  <p>Edwin A. Córdova Rivera<br/>INGENIERO CIVIL<br/>C.I.P. N° 58367</p> </div> <div>  <p>CONSORCIO SHINTORIATO<br/>Oscar R. Seminario Ortiz<br/>Representante Común</p> </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                  |

Fuente: Tomo I, Archivo liquidación de obra, Liquidación Técnica Financiera noviembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

La recepción de la obra se realizó el 09 de octubre de 2020 conforme se advierte del "Acta de Recepción de la Obra" (**Apéndice n.° 72**), suscrita por Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, subgerente de Estudios, Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Ing. Rene Montano Flores, gerente de Estudios de Inversión, Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor e Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente y Oscar Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO; liquidación de obra que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°102-2021-MDP/GM de 05 de marzo de 2021. Por lo tanto, conforme a lo expuesto se advierte que el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente del CONSORCIO SHINTORIATO, habría participado en la ejecución desde el inicio hasta su finalización.

Sin embargo, la Comisión de Control evidencia que, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de la Obra, **no participó en la ejecución de la Obra**: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"; pues mediante Documentos S/N<sup>55</sup> de 13 y 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 73**), el citado Ing. señaló: "(...) debo informar que ni durante el año 2019 ni el año 2020, he participado en la ejecución de la citada obra. Durante dicho periodo he

<sup>55</sup> Mediante Oficio n.° 001-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 06 de julio de 2023 y Carta n.° 003-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 20 de julio de 2023, la Comisión de Control, le requirió su confirmación y/o desestimación sobre la su participación en la ejecución de obra en mención.

desarrollado actividades propias de mi profesión en la ciudad de Lima, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.” (El resaltado y subrayado es agregado); asimismo indico: “(...) mi persona no ha tenido conocimiento si la Entidad suscribió contrato con el consorcio mencionado, no he recibido comunicación alguna respecto al inicio de ejecución de la citada obra, desconozco el estado actual de la obra, no he participado en ningún acto vinculado con la ejecución de la obra, tampoco he suscrito contrato con el mencionado consorcio para desempeñar las funciones de residente de obra. En consecuencia, no he suscrito documento alguno en relación con la ejecución de la mencionada obra, llámese acta de entrega de terreno, cuaderno de obra, acta de recepción u otros documentos.” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Finalmente, se realizó la consulta sobre su participación<sup>56</sup> en la ejecución de la obra citada a los demás especialistas ofertados por el CONSORCIO SHINTORIATO, como son: el Ing. Ángel Trinidad Parimango Mauricio, especialista en seguridad y la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón, especialista en arquitectura; mediante Carta n.° APM-002-2023 recibido el 02 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 74**) y Documento de descargo S/N de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 75**), respectivamente; ambos expresaron que no participaron en la ejecución de la Obra Shintoriato.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el contratista CONSORCIO SHINTORIATO no ejecutó la obra con el plantel profesional propuesto, pues el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, propuesto como residente de obra, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, en relación a la Valorización n.° 01, mediante Carta n.° 006-MCPR/SUP-2020 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 76**), la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de la Obra, derivó dicha valorización previa conformidad a la Entidad; con Informe n.° 0589 -2020MD/GIDUR/YDLL de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 77**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, derivó el expediente para la actualización de certificación para la conformidad de la valorización n.° 01, sin advertir que el residente de obra no había participado, y que la conformidad otorgada por la supervisora contenía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, propiciando a que la Entidad efectúe el pago mediante Comprobante de Pago n.° 1920 de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 78**) a favor del contratista, sin que la obra haya sido conducida por el residente de obra del consorcio citado.

De igual forma, en relación a la Valorización n.° 02, con Carta n.° 012-MCPR/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 79**), la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de la Obra, derivó a la Entidad previa autorización para el pago correspondiente al Contratista, siendo que, mediante Informe n.° 971-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre 2020 (**Apéndice n.° 80**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad de la Valorización n.° 02, al igual que el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, subgerente de Obras Públicas mediante Informe n.° 0152-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 81**), lo que motivó que la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 2728 de 26 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 82**), efectuó el pago correspondiente a favor del contratista, CONSORCIO SHINTORIATO.

En síntesis, se advierte que, el CONSORCIO SHINTORIATO ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que era de conocimiento del Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común del CONSORCIO SHINTORIATO, quienes en virtud de aparentar la participación del residente de obra suscribieron las actas de inicio y finalización de obra a pesar de la ausencia del citado residente, situación que debió conllevar a la nulidad del contrato conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 145<sup>57</sup> del RLCE; asimismo, de conformidad con los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190° del RLCE, el incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del

<sup>56</sup> Mediante oficio n.° 003-2023-GRJU-CRI/MDP-RHO de 8 de febrero y oficio n.° 384-2023-MPCH/OCI de 13 de junio de 2023 remitidos al Ing. Ángel Trinidad Parimango Mauricio y a la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón, respectivamente, donde se le consultó sobre su participación en la ejecución de la obra Ubirike.

<sup>57</sup> Artículo 145. Nulidad del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.

“(....)”

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles servicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

personal ofertado, debió acarrear que la Entidad aplique al contratista, CONSORCIO SHINTORIATO, la penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 34**  
**Penalidad que correspondía aplicarse por la ausencia del Residente de Obra**

| Descripción                                                                                     |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ausencia del Residente de Obra                                                                  | 36 días de ausencia* |
| Penalidad 0.5 UIT por cada día de ausencia<br>(Valor de la UIT en el periodo 2020: S/ 4 300,00) | S/ 2 150,00          |
| <b>Penalidad que correspondía aplicar</b>                                                       | <b>S/77 400,00</b>   |

**Fuente:** Valorizaciones n.° 1 correspondiente a febrero 2020 y Valorización n.° 2 correspondiente a agosto 2020.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

\* Del 10 de febrero al 29 de febrero y del 12 de agosto al 27 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Ing. Yoel David León Llallico en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 132° y los literales 134.9 y 134.18 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>58</sup>; asimismo, lo establecido en los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones<sup>59</sup>.

Asimismo, la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, en condición de supervisor de obra, tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato, tal como lo establece el numeral 187.1 del artículo 187°<sup>60</sup> del RLCE. Por consiguiente, la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de obra debió advertir, la ausencia del Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho como residente de obra (profesional ofertado por el CONSORCIO SHINTORIATO).

Por otro lado, considerando que, el residente de obra no permaneció y/o nunca participó en la ejecución de obra contraviniendo el numeral 8, del cuadro de otras penalidades, de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 30-2019-CS/MDP, conforme se detalla:

| <b>CUADRO N° 35</b><br><b>Contrato de Ejecución de Obra n.° 30-2019-CS/MDP - Otras Penalidades</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------|
| N°                                                                                                 | Supuestos de Aplicación de Penalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Forma de Cálculo | Procedimiento                           |
| (...)                                                                                              | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |
| 8                                                                                                  | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA</b><br>El Residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del supervisor de la obra |
| (...)                                                                                              | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)            | (...)                                   |

**Fuente:** Contrato de ejecución de obra n.° 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019.

**Elaborado por:** Comisión de control.

Bajo ese contexto, el cálculo de otras penalidades por falta de permanencia del residente de la obra se determinó el monto de S/ 917,37 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>58</sup>El Artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, establece: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (...), encargado de dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión pública (...)"

El artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019.

"134.9 **Supervisar el proceso de ejecución proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural**, por administración directa o indirecta, designar residentes, supervisores e inspectores de obra." y "134.18 Supervisar el inventario físico, costos, estado situacional, entre otros, de las obras de la Municipalidad, así como las demás obras en las que la Municipalidad haya ejecutado recursos públicos debiendo informar a la Subgerencia de Contabilidad para su adecuado registro." (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>59</sup>Los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: "5. Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se ejecutan en las Subgerencias a su cargo para el otorgamiento de certificados, constancias, licencias o autorizaciones a fin de asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento." y "19. Planificar, programar, controlar y ejecutar las obras públicas que cuenten con presupuesto y formen parte del Programa Multianual de Inversiones." (El resaltado y negreado es nuestro).

<sup>60</sup>El Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

"187.1 **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor**, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, (...)." (Lo subrayado y negreado es nuestro).

| CUADRO N° 36<br>Otras Penalidades                                                                       |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|-----------|
| Mes                                                                                                     | Valorizaciones | Monto Valorizado S/. | Penalidad                                                                                         | Penalidad Diaria | Días no Laborados | Monto S/. |
| Febrero<br>Del 10/02 al<br>29/02/2020                                                                   | n.° 01         | 41 008,45            | 1/2000 (del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento) <sup>61</sup> | 20.50            | 20                | 410.00    |
| Agosto<br>Del 12/08 al<br>27/08/2020                                                                    | n.° 02         | 63 411,01            |                                                                                                   | 31.71            | 16                | 507.36    |
| Monto Penalizado S/.                                                                                    |                |                      |                                                                                                   |                  |                   | 917.36    |
| Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y cuaderno de obra. |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |
| Elaborado por: Comisión de Control                                                                      |                |                      |                                                                                                   |                  |                   |           |

Al respecto, la sumatoria del total de cobro por penalidades asciende a **S/ 78 317,36**, siendo este monto mayor a la penalidad máxima<sup>62</sup>, el cual asciende a **S/ 10 441,95**, por ende, correspondía aplicar este último, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>63</sup> del RLCE, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

| CUADRO N° 37<br>Penalidad que la Entidad debió aplicar                             |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Descripción                                                                        | Monto S/         |
| Penalidad por Ausencia de Residente de Obra (Ver Cuadro n.° 34)                    | 77 400,00        |
| Otras Penalidades - Falta de Permanencia del Residente de Obra (Ver Cuadro n.° 36) | 917,36           |
| Monto total de penalidades no aplicadas                                            | <b>78 317,36</b> |
| Monto del Contrato vigente                                                         | 104 419,46       |
| 10% del monto del Contrato vigente                                                 | 10 441,95        |
| <b>Penalidad máxima que la Entidad debió aplicar</b>                               | <b>10 441,95</b> |
| <b>Elaborado por:</b> Comisión de Control                                          |                  |

Del cuadro precedente, se aprecia que, a la Entidad le correspondía aplicar la penalidad al contratista, por **S/ 10 441,95**, debido a la ausencia del Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, personal ofertado como residente de obra; sin embargo, no lo hizo, por el contrario otorgaron conformidad la Ing. Merly Carol Pimentel Campos, supervisor de obra, así como el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2.

No obstante, el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2, sin advertir que el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, no participó durante la ejecución de la Obra Shintoriato, lo que permitió que la Entidad, proceda con el pago y en consecuencia no proceda con la aplicación de la penalidad previsto en el numeral 161.4<sup>64</sup> del artículo 161 del RLCE.

Por consiguiente, los responsables de la verificación de las condiciones contractuales (supervisión y control de la ejecución de la obra), así como de la aprobación de las valorizaciones y del otorgamiento de conformidad, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 10 441,95**.

Se consideró 1/2000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento, señalado lo dicho en el numeral 2 del cuadro de otras penalidades.

<sup>62</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...) (El subrayado y resaltado es nuestro)

<sup>63</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. "161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

<sup>64</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. "161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

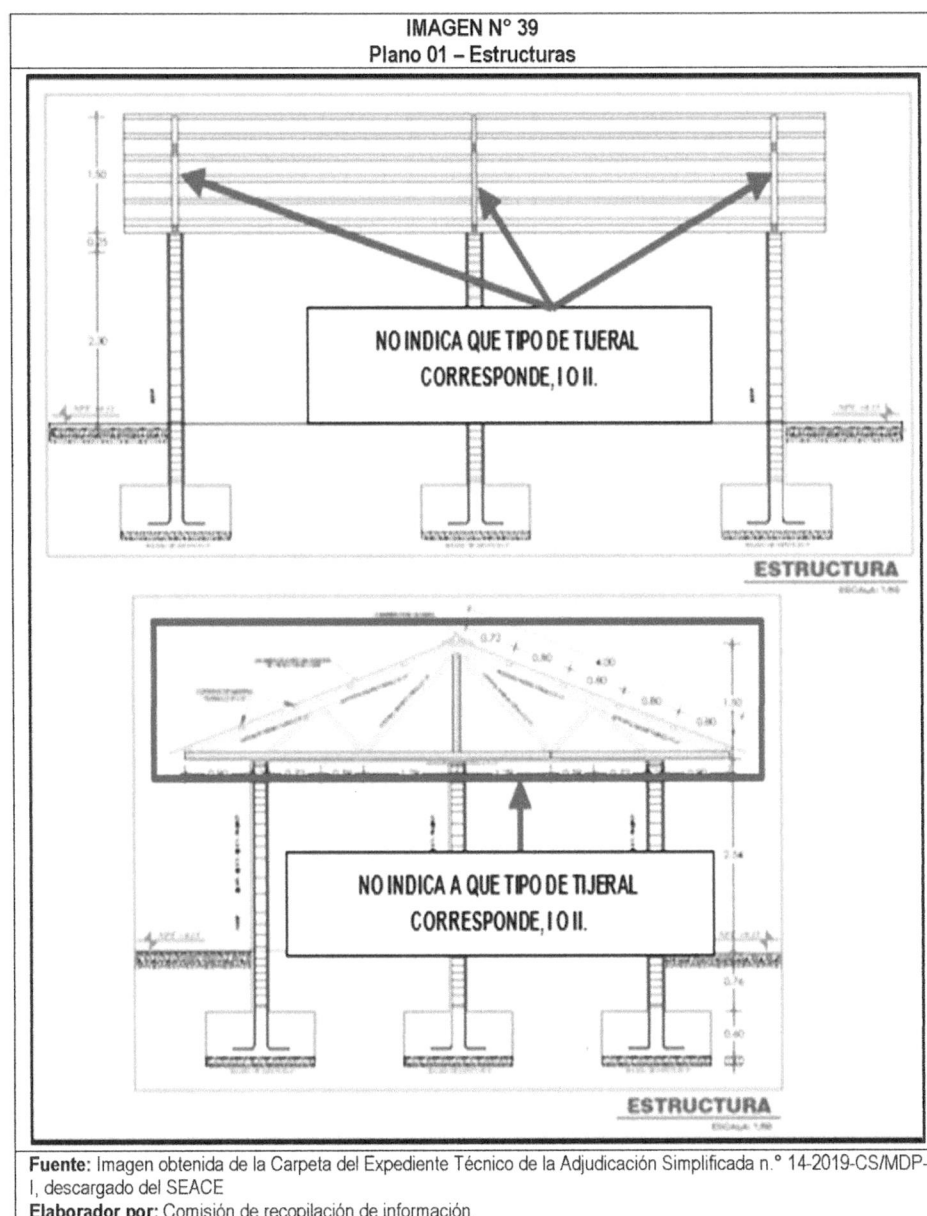


**B. Comité de recepción de obra recepción la obra al CORSORCIO SHINTORIATO con partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas**

De la revisión y análisis del Expediente Técnico se advierte que la Partida 01.01.05 Cubiertas, estaba compuesta por las siguientes actividades, se detalla:

**Planos**

Referente al plano E-01 estructuras (**Apéndice n.º 83**) se visualiza que solo consideraron la instalación de tres (3) tijerales como parte de la estructura del techo del aula, sin embargo, no precisa a que tipo de tijeral corresponde dicha estructura (Tipo I o II), tal como se muestra en la siguiente imagen:



**Presupuesto**

La partida 01.01.05 Cubierta tiene el monto directo de S/ 17 376, 30 cuya sub partida está compuesta por la partida 01.01.05.01 estructura de madera el cual a su vez está conformado por las sub partidas 01.01.05.01.01 Tijeral de madera tipo I por el monto total directo de S/ 8 197, 60, asimismo, la partida 01.01.05.01.02 Tijeral de madera tipo II por el monto total directo de S/ 3 345,72 y la partida



01.01.05.02.03 Correas de madera tornillo por el importe directo de S/ 5 832,98, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 40**  
**Presupuesto de obra**

| Item           | Descripción                                                          | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|------|---------|------------|-------------|
| 01             | REHABILITACION DE AULA                                               |      |         |            | 57,832.98   |
| 01.01          | ESTRUCTURAS                                                          |      |         |            | 36,153.03   |
| 01.01.01       | TRABAJOS PRELIMINARES                                                |      |         |            | 192.81      |
| 01.01.01.01    | LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL                                           | m2   | 48.45   | 0.54       | 26.16       |
| 01.01.01.02    | TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR                             | m2   | 48.45   | 2.61       | 126.45      |
| 01.01.02       | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                                |      |         |            | 4,238.64    |
| 01.01.02.01    | EXCAVACION PARA ZAPATAS EN TERRENO NORMAL                            | m3   | 28.46   | 53.46      | 1,414.55    |
| 01.01.02.02    | EXCAVACION PARA CIMIENTO CORRIDO EN TERRENO NORMAL                   | m3   | 11.85   | 53.46      | 634.04      |
| 01.01.02.03    | RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO A MANO         | m3   | 16.75   | 33.85      | 566.00      |
| 01.01.02.04    | RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO E= 4"                  | m2   | 48.45   | 12.28      | 594.97      |
| 01.01.02.05    | NIVELACION INTERIOR Y APISONADO CON EQUIPO                           | m2   | 48.45   | 4.83       | 234.01      |
| 01.01.02.06    | ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML. | m3   | 29.34   | 22.28      | 653.70      |
| 01.01.02.07    | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST. > 2.5 km          | m3   | 29.34   | 4.75       | 139.37      |
| 01.01.03       | OBRAS DE CONCRETO SIMPLE                                             |      |         |            | 5,183.26    |
| 01.01.03.01    | SOLADO DE CONCRETO CH 1:12, E=4", PARA ZAPATAS                       | m2   | 16.80   | 36.67      | 616.06      |
| 01.01.03.02    | CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS CH-1:10 + 30% P.G.                  | m3   | 4.52    | 230.76     | 1,043.04    |
| 01.01.03.03    | CONCRETO PARA SOBRECIMENTOS CH-1:8 + 25% P.M.                        | m3   | 2.44    | 308.80     | 755.21      |
| 01.01.03.04    | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA CIMIENTOS CORRIDOS                     | m2   | 31.62   | 38.50      | 1,217.37    |
| 01.01.03.05    | FALSO PISO DE CONCRETO 1:12 DE E=4"                                  | m2   | 48.45   | 32.01      | 1,550.88    |
| 01.01.04       | CONCRETO ARMADO                                                      |      |         |            | 9,703.22    |
| 01.01.04.01    | CONCRETO PARA ZAPATAS FC=210 KG/CM2                                  | m3   | 10.08   | 388.52     | 3,916.28    |
| 01.01.04.01.02 | ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, GRADO 60                           | kg   | 282.24  | 4.34       | 1,224.92    |
| 01.01.04.02.01 | CONCRETO PARA COLUMNAS FC=210 kg/cm2                                 | m3   | 2.00    | 516.67     | 1,033.34    |
| 01.01.04.02.02 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS                                 | m2   | 32.00   | 46.57      | 1,598.24    |
| 01.01.04.02.03 | ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, GRADO 60                           | kg   | 332.36  | 4.34       | 1,440.44    |
| 01.01.05       | CUBIERTAS                                                            |      |         |            | 17,378.30   |
| 01.01.05.01    | TIJERAL DE MADERA TIPO I                                             | und  | 8.00    | 1,024.70   | 8,197.60    |
| 01.01.05.01.02 | TIJERAL DE MADERA TIPO II                                            | und  | 14.00   | 238.98     | 3,345.72    |
| 01.01.05.01.03 | CORREAS DE MADERA TORNILLO 2x3"                                      | m    | 154.98  | 37.71      | 5,832.98    |
| 01.01.06       | ARQUITECTURA                                                         |      |         |            | 2,058.60    |
| 01.01.06.01    | MUROS Y TABICERIA DE ALBAÑILERIA                                     |      |         |            | 2,058.60    |
| 01.01.06.01.01 | MURO DE LADRILLO TIPO IV 18 HUECOS DE 90GA DE 9 X 12.5 X 23 C.a 1:4  | m2   | 32.19   | 64.20      | 2,058.60    |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencial n.° 356-019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.  
**Elaborador por:** Comisión de recopilación de información.

### Especificaciones Técnicas:

Las especificaciones técnicas del expediente técnico describen los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución de la obra como se detallan las partidas 01.01.05.01.01 y 01.01.05.01.02 de las partidas tijeral de madera tipo I y tijeral de madera tipo II respectivamente como se señala en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

**IMAGEN N°41**  
**Especificaciones técnicas**

**01.01.05. CUBIERTAS**

**01.01.05.01. ESTRUCTURA DE MADERA**

**01.01.05.01.01. TIJERAL DE MADERA TIPO I (UND)**

**01.01.05.01.02. TIJERAL DE MADERA TIPO II (UND)**

**DESCRIPCION**

Esta partida comprende la colocación de la armadura de madera en la parte superior del lecho de secado, estos serán construidos con madera de primera calidad.

La presente especificación se refiere a la Fabricación, preparación, ejecución y colocación de todos los elementos que conforman los tijerales de madera, incluyendo los anclajes, tornillos, pernos, tuercas, soldaduras etc. indicado en los planos.

**PROCESO CONSTRUCTIVO**

Como norma general todos las piezas de los tijerales se entregarán en perfectas condiciones, sin ningún defecto, completamente pulidos o limpios.

**MADERA**

Se utilizará la madera indicada en los planos de arquitectura y estructura de acuerdo a la resistencia y acabado que estos indiquen, siendo de primera calidad, derecha, sin nudos o sueitos, rajaduras, partes blandas, enfermedades comunes o cualquier otra imperfección que afecte su resistencia o apariencia. El supervisor verificará, que la calidad de la madera sea tipo "C" según la definición del grupo andino para cualquiera de las especies peruanas:

- Tornillo
- Diablo fuerte
- Copaiba

(...)

**PRESERVACIÓN**

Toda la madera será preservada con pentaclorofenol, pintura de plomo o similares, teniendo mucho cuidado de que la pintura no se extienda en la superficie que va a tener acabado natural.

Igualmente en el momento de su corte y en la fabricación de un elemento en el taller recibirá una o mas manos de linaza, salvo la pieza de madera que no cumpla una función estructural.

**SECADO**

Toda la madera empleada deberá estar en periodos de secado al aire libre, protegida del sol y de la lluvia todo el tiempo necesario, hasta obtener como máximo un 12% de humedad. La madera será guardada en los almacenes respectivos por un periodo de dos semanas.

**PREPARACIÓN DE LA MADERA**

Todos los elementos de carpintería se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas indicadas en los planos, entendiéndose que ellas corresponden a dimensiones de obra terminada y no de madera en bruto. Este trabajo podrá ser ejecutado en taller o en obra, pero siempre por operarios especializados.

Las piezas serán ensambladas y encoladas perfectamente a fuerte presión debiéndose siempre obtener un ensamble perfectamente rígido y con el menor número de clavos, los cuales serán suprimidos en la mayoría de los casos. En la confección de elementos estructurales se tendrá en cuenta que siempre la dirección de fibra será igual al del esfuerzo axial.

(...)

Los tijerales serán construidos de acuerdo a las dimensiones y detalles que se indican en los planos del proyecto.

Su colocación y fijación se realizará apoyándolos y fijándolos sobre las columnas que conforman la estructura del techo de acuerdo a los detalles que se indican en los planos.

El supervisor verificará la correcta fijación de los tijerales y que su ubicación y diseño corresponda a los indicados en los planos del proyecto.

(...)  
El supervisor verificará que las piezas de madera respondan a las exigencias indicadas en las presentes especificaciones en cuanto a la calidad, tratamiento y manipuleo, si alguna pieza no responde a las exigencias indicadas, solicitará se

**MÉTODOS DE MEDICION**

Esta partida de acero, se medirá por unidad (und), el cual se determina multiplicando la cantidad de tijerales fabricados e instalados.

**Fuente:** Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencial n.° 356-019-DP/GM de 26 de setiembre de 2019.

**Elaborador por:** Comisión de recopilación de información.

La Comisión de Control, efectuó una vista de inspección a la obra según consta en "Acta de Inspección Física" n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 84), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de

Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.º 31623 Shintoriato, de donde se advierte, lo siguiente:

### B.1 Partidas no ejecutadas

#### 1. Partida 01.01.05.01.02. Tijeral de Madera Tipo II

Del Informe de Recopilación Información n.º 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 62**), y del "Acta de Inspección Física" n.º 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 84**), se advierte que, el contratista no ejecutó la partida 01.01.05.01.02. denominada "Tijeral de Madera Tipo II", a pesar que, en el presupuesto se consideró la ejecución de 14 unidades de tijerales de madera Tipo II por un monto total directo de S/ 3 345,72, tal como se indica en el cuadro:

| CUADRO N°38<br>Presupuesto – Estructura de Madera |                           |       |         |                     |             |
|---------------------------------------------------|---------------------------|-------|---------|---------------------|-------------|
| Ítem                                              | Descripción               | Und   | Metrado | Precio Unitario S/. | Parcial S/. |
| 01.01.05                                          | CUBIERTAS                 |       |         |                     |             |
| 01.01.05.01                                       | ESTRUCTURA DE MADERA      |       |         |                     | 17,376.30   |
| 01.01.05.01.01                                    | TIJERAL DE MADERA TIPO I  | Und   | 8.00    | 1,024.70            | 8,197.60    |
| 01.01.05.01.02                                    | TIJERAL DE MADERA TIPO II | Und   | 14.00   | 238.98              | 3,345.72    |
| (...)                                             | (...)                     | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencial n.º 355-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.  
Elaborador por: Comisión de Control.

Contrariamente, a fin de dar una apariencia de cumplimiento por el contratista, el residente de obra y la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisora de obra, anotaron en algunos asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 85**), que sí se ejecutó la referida partida, conforme se detalla:

| CUADRO N° 39<br>Anotaciones del cuaderno de obra |             |            |                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------|-------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anotación Del:                                   | Asiento n.º | Fecha      | Descripción                                                                                                                                                                                                            |
| Residente de Obra                                | 32          | 13/08/2020 | "Se continua con los trabajos de habilitación e instalación de cobertura tipo I y tijerales tipo II, (...)<br>Se solicita a la supervisión la verificación y la aprobación de los trabajos ejecutados"                 |
| Supervisor de Obra                               | 33          | 13/08/2020 | Se verifica los trabajos de instalación de cobertura tipo I tijerales tipo II y la instalación de correas de madera (...)<br>(...)                                                                                     |
| Residente de Obra                                | 34          | 14/08/2020 | Se continua con los trabajos de instalación de los tijerales de madera tipo I y la instalación de los tijerales tipo II y colocación de correas de madera tornillo 2" x 3" en el ambiente del aula.<br>(...)           |
| Supervisor de Obra                               | 35          | 14/08/2020 | Se verifica los trabajos ejecutados de instalación de tijerales de madera tipo I y tipo II y colocación de correas.<br>(...)                                                                                           |
| Residente de Obra                                | 36          | 15/08/2020 | Se continua con los trabajos de instalación de los tijerales de madera tipo I y la instalación de los tijerales tipo II, así como colocación de correas de madera tornillo de 2" x 3" en el ambiente del aula<br>(...) |
| Supervisor de Obra                               | 37          | 15/08/2020 | Se verifica los trabajos de que continua con la instalación de tijerales tipo I y II.<br>(...)                                                                                                                         |

Fuente: Valorización n.º 02 correspondiente al mes de agosto 2020.  
Elaborador por: Comisión de Control

Siendo que, el representante común del contratista el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz presentó mediante Carta n.º 016-2020-CONSORCIO SHINTORIATO de 01 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 86**) la Valorización n.º 02 correspondiente al mes de agosto, a la supervisión de obra en cuya valorización se mencionaba que se habían ejecutado al 100% las partidas 01.01.05.01.01 tijeral de madera tipo I y 01.01.05.01.02 tijeral de madera tipo II; posteriormente, con Carta n.º 012-

MCPR/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, remitió a la Entidad, la aprobación de la Valorización n.º 02; seguidamente con informe n.º 152-SGO.ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, sub Gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 02; luego mediante Informe n.º 971-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 02 correspondiente al mes de agosto 2020; situación que motivo, que la Entidad efectuó el pago mediante los Comprobantes de Pago n.ºs 2728 y 2729 ambas con fecha de 01 de octubre de 2020 a favor del contratista CONSORCIO SHINTORIATO (**Apéndice n.º 82**).

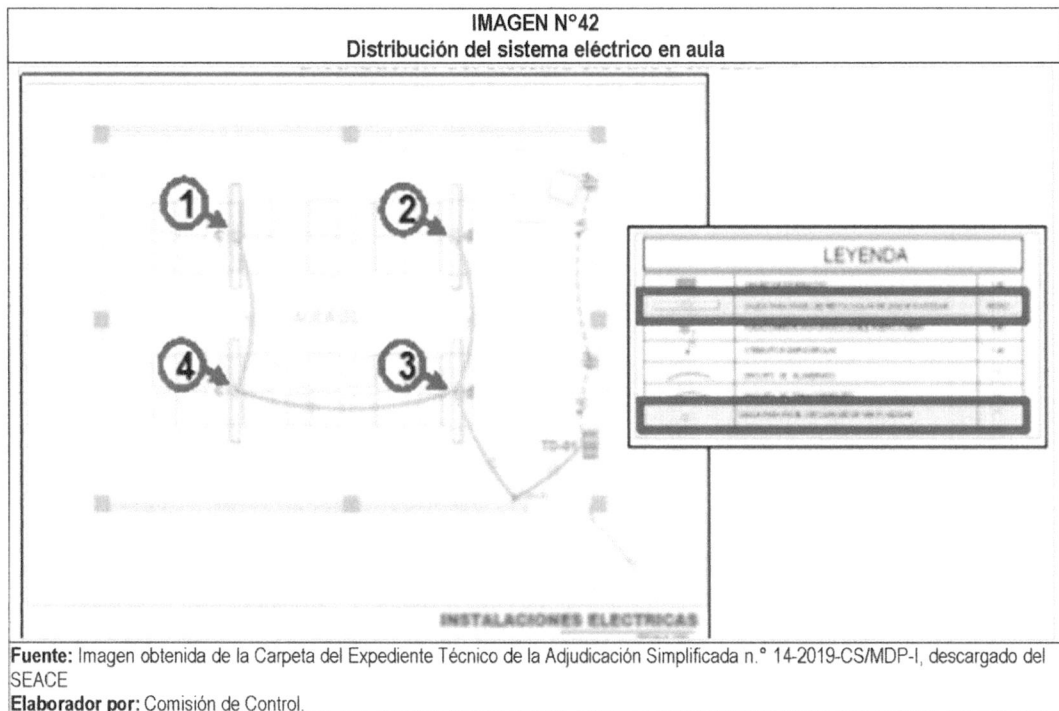
Cabe precisar que, en los paneles fotográficos que conforman la documentación que sustenta la Valorización n.º 02 correspondiente al mes de agosto 2020, se visualiza que, solo instalaron tres (3) tijerales de madera de tipo I cuyo espaciamento entre tijeral era aproximadamente de 4 metros de longitud los cuales estaban conectados mediante las correas de madera de 2" x 3" el cual soportaría el peso de la cobertura para luego ser distribuida a los tijerales y por ende a las columnas, corriendo el riesgo que las correas se pandeen y fallen por el peso de la cobertura, asimismo no se visualiza otro tipo de tijeral como el tipo II.

Por lo tanto, de los catorce (14) tijerales de madera de tipo II, no se ejecutaron ninguno; no obstante, la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisora de Obra, autorizó la valorización n.º 02 y con ella el pago por partidas no ejecutadas; asimismo, se advierte el incumplimiento del Contratista que, tampoco fue advertida por los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución Gerencial n.º 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020, Ing. Luis Miranda Vásquez, subgerente de Estudios, Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Ing. Rene Montano Flores, gerente de Estudios de Inversión, Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor e Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de obra y el señor Oscar Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO, quienes recepcionaron la obra sin observación alguna conforme se dejó constancia en el "Acta de Recepción de la Obra" de 09 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 72**); situación que generó que la Entidad pague el importe de **S/ 4, 737.54**, por la no ejecución de la partida 01.01.05.01.02 Tijeral de Madera Tipo II, según se detalla en el cuadro siguiente:

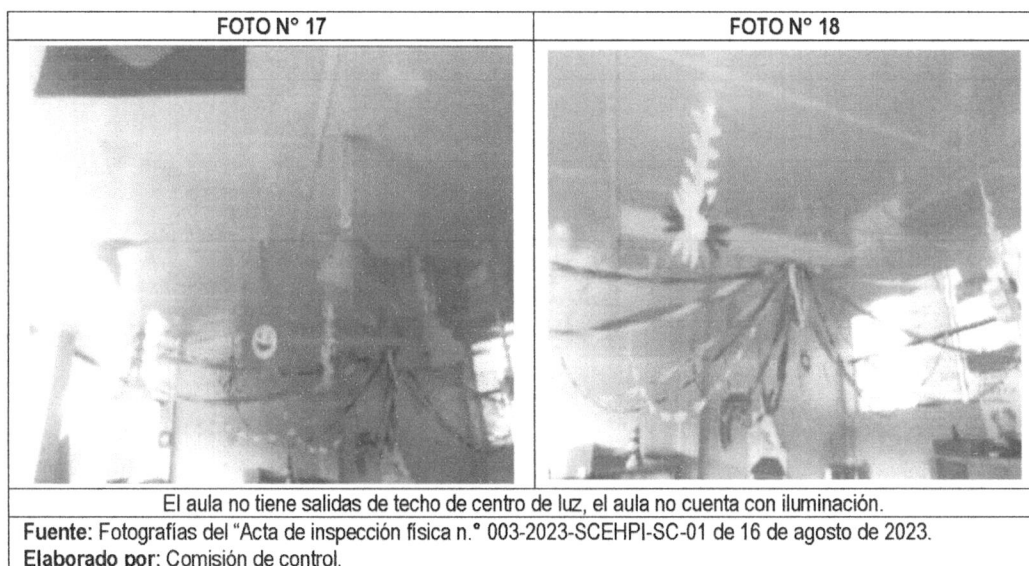
| CUADRO N°40                                                                                                             |                           |                             |           |                 |                          |                             |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------|-----------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Monto Pagado por la Entidad por la partida Tijeral de Madera Tipo II No Ejecutadas                                      |                           |                             |           |                 |                          |                             |                         |
| Ítem                                                                                                                    | Descripción               | Cant. a Ejecutar (Unidades) | Ejecutado | Precio Unitario | Monto Real Ejecutado S/. | Monto aprobado y pagado S/. | Perjuicio económico S/. |
| <b>Partidas no ejecutadas.</b>                                                                                          |                           |                             |           |                 |                          |                             |                         |
| 01.01.05.01.02                                                                                                          | Tijeral de Madera Tipo II | 14                          | 0         | 238.98          | 0                        | 3,345.72                    | 3,345.72                |
| <b>Costo Directo</b>                                                                                                    |                           |                             |           |                 |                          |                             | <b>3,345.72</b>         |
| Gastos Generales (10%)                                                                                                  |                           |                             |           |                 |                          |                             | 334.572                 |
| Utilidades (10%)                                                                                                        |                           |                             |           |                 |                          |                             | 334.572                 |
| Sub Total                                                                                                               |                           |                             |           |                 |                          |                             | <b>4,014.86</b>         |
| I.G.V. (18%)                                                                                                            |                           |                             |           |                 |                          |                             | 722.68                  |
| <b>Monto Total de Perjuicio Económico</b>                                                                               |                           |                             |           |                 |                          |                             | <b>4,737.54</b>         |
| <b>Fuente:</b> Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencial n.º 356-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019. |                           |                             |           |                 |                          |                             |                         |
| <b>Elaborador por:</b> Comisión de Control.                                                                             |                           |                             |           |                 |                          |                             |                         |

**2. Partida 01.03.01.01 Salida de techo de centro de luz y 01.03.05.01 Panel Led Rectangular de 2x35 WP/ADOSR (incluye equipo completo)**

La lámina IE-01 "Instalaciones eléctricas" (**Apéndice n.º 87**) del Expediente Técnico de la Obra, se instalación de cuatro (4) salidas de techo para centros de luz; asimismo, dicha lámina consigna que en cada punto de luz debían instalarse cuatro (4) paneles led rectangulares, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Sin embargo, según "Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**)", se advierte que, no existe salida de techo de centro de luz y tampoco el Panel Led Rectangular de 2x35W para adosar - equipo completo, solo se visualizó la instalación de una mica blanca para dar la apariencia del Panel Led Rectangular, tal como se muestra en las siguientes fotos y se detalla en el siguiente cuadro:



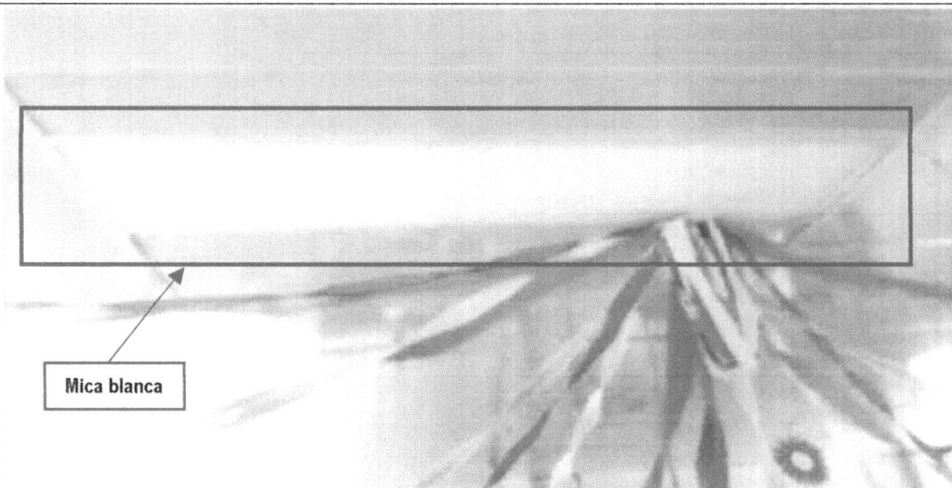
Ver fotos en la página siguiente



FOTO N° 19



FOTO N° 20



En la visita se observó que el contratista no instaló el panel Led rectangular de 2x35W para adosar - Equipo completo, solo instaló una mica blanca para dar la apariencia que instaló el panel rectangular.

Fuente: Fotografías del "Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 41

Partidas Parcialmente Ejecutadas de Instalaciones Eléctricas.

| Ítem        | Descripción                                                                     | Und. | Metrados |           | Metrado no ejecutado |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|------|----------|-----------|----------------------|
|             |                                                                                 |      | Planos   | Ejecutado |                      |
| 01.03.01.01 | SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ                                              | pto  | 4        | 0         | 4                    |
| 01.03.05.01 | PANEL LED RECTANGULAR DE 2X35 W/ADOSAR (INCLUYE EQUIPO COMPLETO CON ACCESORIOS) | pza  | 4        | 0         | 4                    |

Fuente: Lámina E-01 "Plano: Estructuras" del expediente técnico del proyecto y Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Pese a ello, a través de la carta n.° 016-2020-CONSORCIO SHINTORIATO de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 78**), el representante común del contratista presentó a la supervisora de obra la valorización n.°2 correspondiente a agosto de 2020, en cuyo numeral VI. Descripción de la intervención, consignó la ejecución al 100,00% de las partidas descritas precedentemente; y, mediante Carta n.° 012-2020-MCPR/SUP-2020 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), la supervisora de obra remitió al titular de la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 2 correspondiente a agosto de 2020,

en cuyo numeral IV. Trabajos realizados y verificados en obra, consignó la ejecución al 100,00%, según se detalla en el siguiente cuadro:

| CUADRO N°42                                                      |                                                                                 |             |       |                  |         |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------|------------------|---------|
| Partidas Parcialmente Ejecutadas                                 |                                                                                 |             |       |                  |         |
| Ítem                                                             | Descripción                                                                     | Presupuesto |       | Ejecutado actual |         |
|                                                                  |                                                                                 | Und.        | (...) | (...)            | %       |
| (...)                                                            | (...)                                                                           |             |       |                  |         |
| 01.03.01.01                                                      | SALIDA DE TECHO PARA CENTRO DE LUZ                                              | pto         | (...) | (...)            | 100,00% |
| (...)                                                            | (...)                                                                           |             |       |                  |         |
| 01.03.05                                                         | ARTEFACTOS ELÉCTRICOS                                                           |             |       |                  |         |
| 01.03.05.01                                                      | PANEL LED RECTANGULAR DE 2X35 W/ADOSAR (INCLUYE EQUIPO COMPLETO CON ACCESORIOS) | pza         | (...) | (...)            | 100,00% |
| Fuente: Carta n.° 012-2020-GPLCH. /SO de 7 de setiembre de 2020. |                                                                                 |             |       |                  |         |
| Elaborado por: Comisión de Control.                              |                                                                                 |             |       |                  |         |

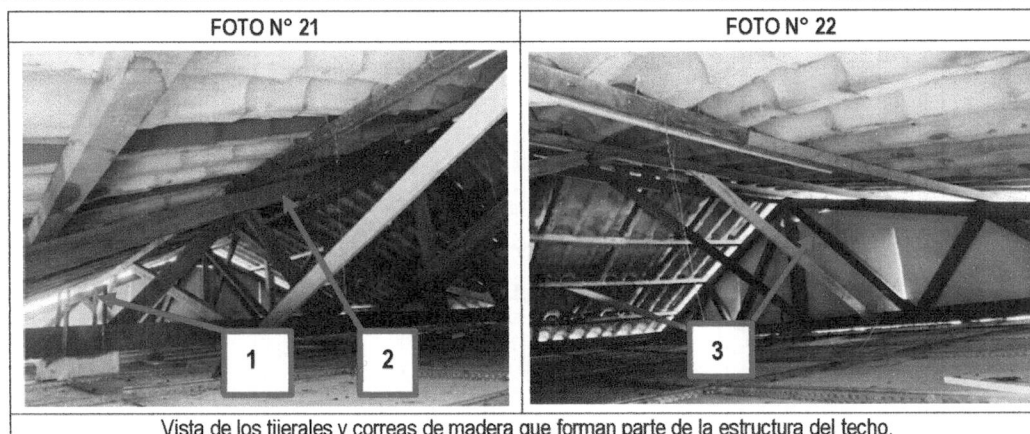
En ese sentido, se advierte que la supervisora de obra, el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, sub Gerente de Obras Públicas e Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad al pago de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de agosto 2020 pese a la existencia de partidas no ejecutadas por S/ 681.12 que constituye perjuicio económico a la Entidad, se detalla:

| CUADRO N°43                                                                  |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             |                         |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------|--------------|-----------|--------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Perjuicio por Partidas No Ejecutadas                                         |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             |                         |
| Ítem                                                                         | Descripción                                                                     | Und. | Metrado      |           |              | Precio Unitario | Monto Real Ejecutado S/. | Monto aprobado y pagado S/. | Perjuicio económico S/. |
|                                                                              |                                                                                 |      | Según planos | Ejecutado | No Ejecutado |                 |                          |                             |                         |
| 01.03.01.01                                                                  | Salida de Techo para Centro de Luz                                              | Pto  | 4            | 0         | 0            | 67.45           | 0.00                     | 269.80                      | 269.80                  |
| 01.01.05.01                                                                  | Panel Led Rectangular de 2x35 W/ADOSAR (Incluye equipo completo con accesorios) | Pza  | 4            | 0         | 0            | 211.22          | 0.00                     | 211.22                      | 211.22                  |
| Costo Directo                                                                |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 481.02                  |
| Gastos Generales (10%)                                                       |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 48.10                   |
| Utilidades (10%)                                                             |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 48.10                   |
| Sub Total                                                                    |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 577.22                  |
| I.G.V. (18%)                                                                 |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 103.90                  |
| Total, precio de metrado no ejecutado                                        |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             | 681.12                  |
| Fuente: Carta n.° 016-2020-CONSORCIO SHINTORIATO de 01 de setiembre de 2020. |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             |                         |
| Elaborado por: Comisión de Control.                                          |                                                                                 |      |              |           |              |                 |                          |                             |                         |

## B.2 Partidas parcialmente ejecutadas

### 1. Partida 01.01.05.01.01 - Tijeral de Madera Tipo I

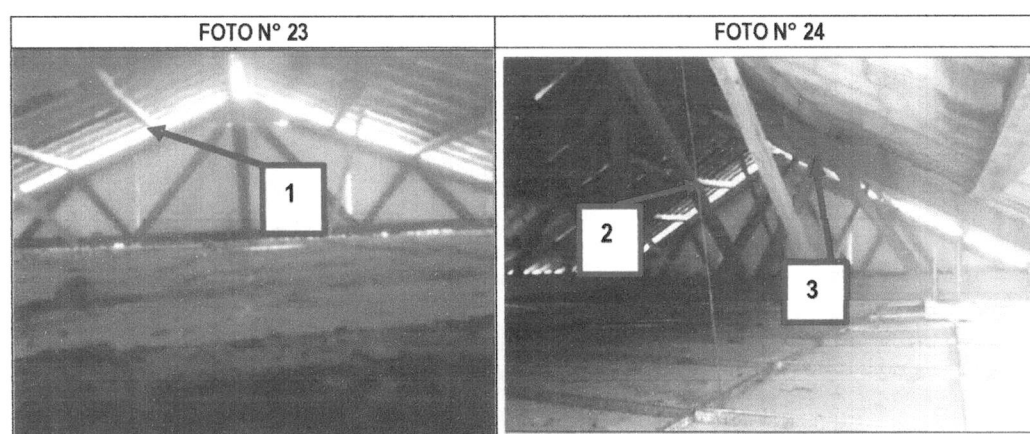
En el Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 62), y en "Acta de Inspección Física" n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 84), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.° 31623 Shintoriato, de donde se advierte que, en la visita realizada solo visualizaron tres (3) tijerales de madera instalados descansando en las columnas, cuyos tijerales vienen soportando la cobertura de teja andina de fibrocemento, conforme se muestra en las fotos siguientes:



Vista de los tijerales y correas de madera que forman parte de la estructura del techo.

Fuente: Informe de recopilación de Información n.° 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI de 28 de marzo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.



Vista de los tijerales

FOTO N° 25

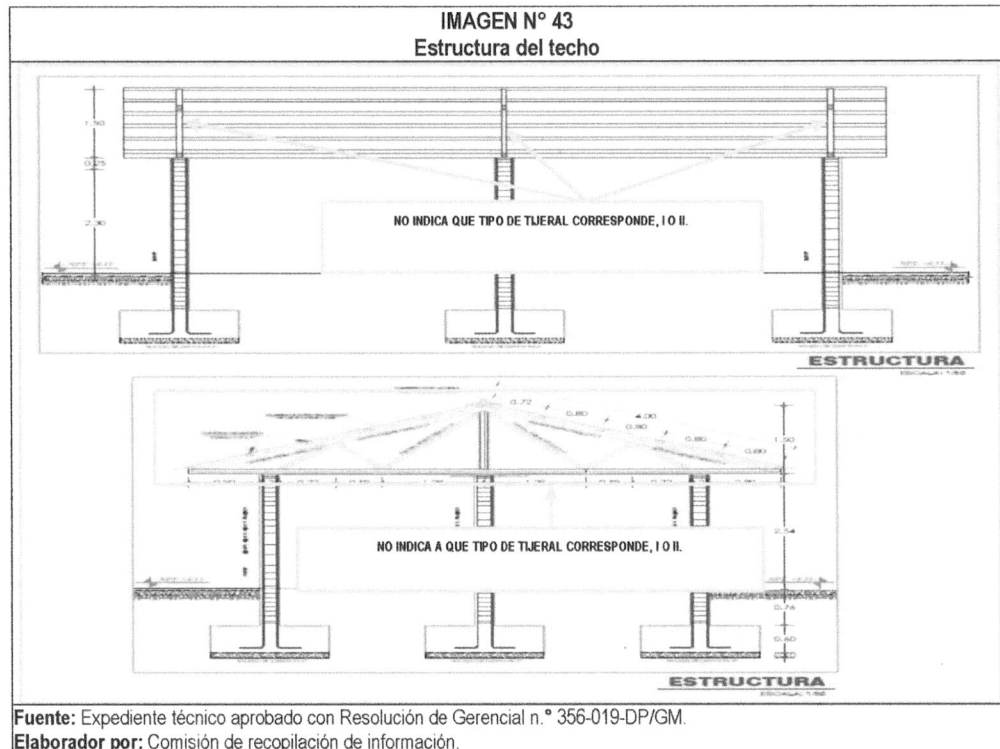


En la inspección de la cobertura de teja andina no se observaron tijerales de madera tipo II.

Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, la Lámina n.° E-01 correspondiente al Plano de Estructuras (**Apéndice n.° 83**), consigna la ejecución de tres (3) tijerales como parte de la estructura del techo del aula, sin embargo, no precisa a cuál de los tipos de tijeral corresponde dicha estructura (Tipo I o II), tal como se muestra en la siguiente imagen:



Sin embargo, el presupuesto del Expediente Técnico indicaba dos tipos de tijerales, tales como tijeral de madera tipo I y tipo II, es así, que por el costo unitario de cada tijeral se puede identificar que se presupuestó la ejecución de 8 tijerales principales de madera tipo I, cuyo costo por cada tijeral es de S/ 1 024,70 de los cuales solo se ejecutaron tres (3) tijerales de madera tipo I, inclusive se advierte que el presupuesto de la Obra se consideró la instalación de ocho (8) tijerales por el importe total directo de S/ 8 197,60, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 44**  
**Presupuesto – Estructura de Madera**

| Ítem           | Descripción                        | Und   | Metrado | Precio Unitario S/. | Parcial S/. |
|----------------|------------------------------------|-------|---------|---------------------|-------------|
| (...)          | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |
| 01.01.05       | CUBIERTAS                          |       |         |                     |             |
| 01.01.05.01    | ESTRUCTURA DE MADERA               |       |         |                     | 17,376.30   |
| 01.01.05.01.01 | TIJERAL DE MADERA TIPO I           | Und   | 8.00    | 1,024.70            | 8,197.60    |
| 01.01.05.01.02 | TIJERAL DE MADERA TIPO II          | Und   | 14.00   | 238.98              | 3,345.72    |
| 01.01.05.01.03 | CORREAS DE MADERA TORNILLO 2" X 3" | MI.   | 154.68  | 37.71               | 5,832.98    |
| 01.02          | ARQUITECTURA                       |       |         |                     |             |
| (...)          | (...)                              | (...) | (...)   | (...)               | (...)       |

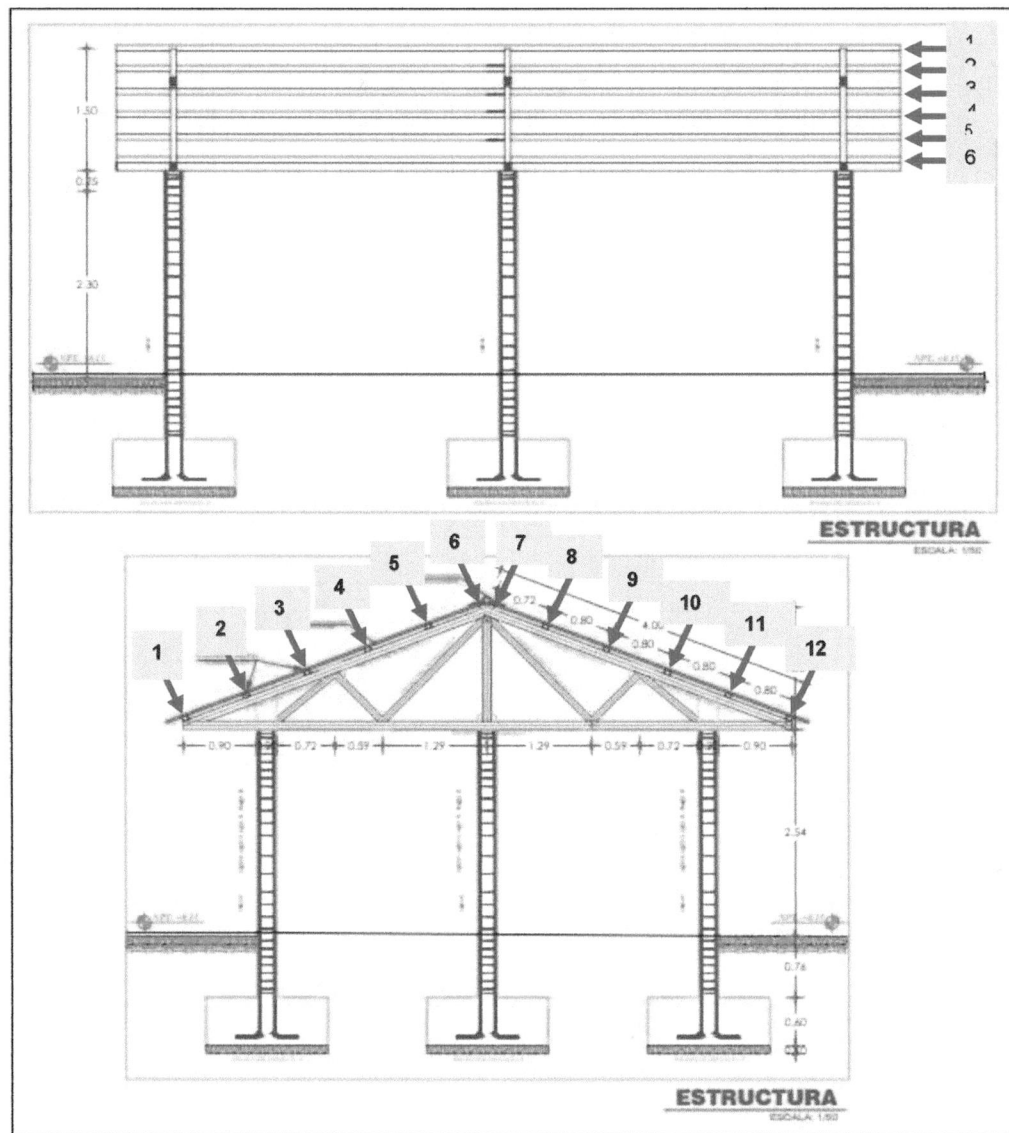
**Fuente:** Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencial n.° 355-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.  
**Elaborador por:** Comisión de Control.

**2. Partidas 01.01.05.01.03 correas de madera en techo de aula.**

De igual manera, la lámina E-01 "Plano: Estructuras" (**Apéndice n.° 83**) del Expediente Técnico se advierte que, se estableció que la estructura de madera del techo del aula, debía estar conformada por seis (6) correas de madera a cada lado del techo a dos aguas; siendo conformado en total por doce (12) correas de madera, tal como se muestra a continuación:



**IMAGEN N° 44**  
**Estructura de madera en techo de aula**

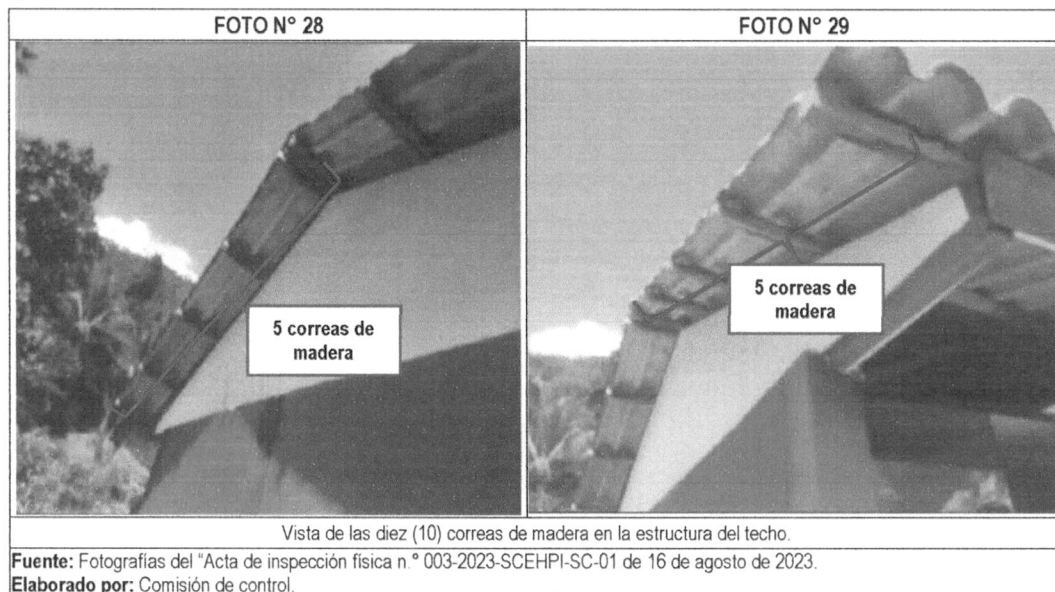
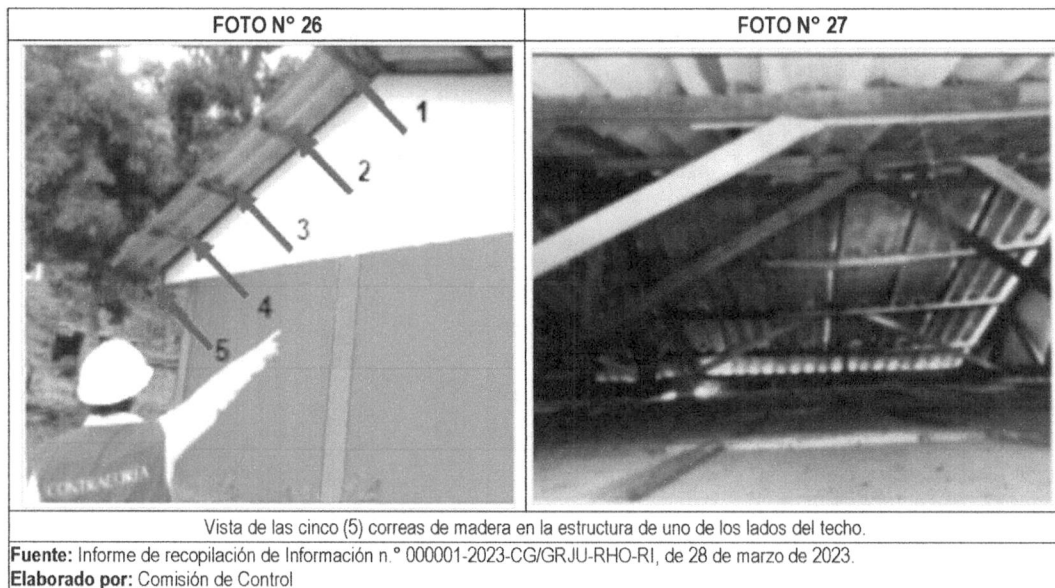


**Fuente:** Expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Gerencial n.° 356-2019-MDP/GM de 26 de setiembre de 2019.  
**Elaborador por:** Comisión de Control

Sin embargo, según Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI del 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 62**) y "Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01" de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), se advierte que, el techo del aula es a dos (2) aguas y solo se colocaron en el techo con estructura de madera, cinco (5) correas de madera de 2" x 3" a cada lado del techo, habiéndose colocado en total diez (10) correas de madera de 2" x 3" inobservando el contratista el plano E-01 Estructuras del expediente técnico, según consta en las fotos siguientes:

Ver fotos en la página siguiente





Es decir, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas (Tijeral de madera tipo I y correas de madera), conforme se advirtió de las visitas in situ, el representante común del contratista el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz presentó mediante Carta n.° 016-2020-CONSORCIO SHINTORIATO de 01 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 86**) la Valorización n.° 02 correspondiente al mes de agosto señalando que se ejecutó al 100% las partidas 01.01.05.01.01 tijeral de madera tipo I y 01.01.05.01.03 correas de madera; posteriormente, con Carta n.° 012-MCPR/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 79**), la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, remitió a la Entidad, la aprobación de la Valorización n.° 02; seguidamente con informe n.° 152-SGO.ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 81**), el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, sub Gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 02; luego mediante Informe n.° 971-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 80**), el Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad al pago de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de agosto 2020; situación que motivo, que la Entidad efectuó el pago mediante los Comprobantes de Pago n.°s 2728 y 2729 ambas con fecha de 01 de octubre de 2020 a favor del contratista CONSORCIO SHINTORIATO (**Apéndice n.° 82**), pero existían partidas parcialmente ejecutadas por SI. 5 729,51, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

| CUADRO N°45<br>Perjuicio de Partidas ejecutadas Parcialmente                                                                                                                                                                  |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------|-------------------|--------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Ítem                                                                                                                                                                                                                          | Descripción                            | Unid | Cant./<br>Metrado | Precio<br>Unitario | Metrado<br>ejecutado | Monto<br>Real<br>Ejecutado | Monto<br>aprobado y<br>pagado S/. | Perjuicio<br>económico<br>o S/. |
| 01.01.05.01.01                                                                                                                                                                                                                | Tijeral de<br>Madera Tipo I            | Und  | 8                 | 1,024.70           | 5                    | 5,123.50                   | 8,197.60                          | 3,074.10                        |
| 01.01.05.01.03                                                                                                                                                                                                                | Correas de<br>Madera<br>Tornillo 2"x3" | ml   | 154.68            | 37.71              | 128.90 <sup>65</sup> | 4,860.82                   | 5,832.98                          | 972.16                          |
| <b>Costo Directo</b>                                                                                                                                                                                                          |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | <b>4,046.26</b>                 |
| Gastos Generales (10%)                                                                                                                                                                                                        |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | 404.63                          |
| Utilidades (10%)                                                                                                                                                                                                              |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | 404.63                          |
| Sub Total                                                                                                                                                                                                                     |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | 4,855.51                        |
| I.G.V. (18%)                                                                                                                                                                                                                  |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | 873.99                          |
| <b>Monto Total de Perjuicio Económico</b>                                                                                                                                                                                     |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   | <b>5,729.51</b>                 |
| <b>Fuente:</b> Lámina E-01 "Plano: Estructuras" del expediente técnico del proyecto, Presupuesto ofertado por contratista CONSORCIO PUCHARINI y "Acta de inspección física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023" |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   |                                 |
| <b>Elaborado por:</b> Comisión de Control                                                                                                                                                                                     |                                        |      |                   |                    |                      |                            |                                   |                                 |

Se advierte que, en el Asiento n.° 56 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 88**), el residente de obra anotó la culminación de la ejecución de la obra, según se cita: "Se comunica a la supervisión que el día de hoy se terminó la obra al 100% de acuerdo al expediente técnico y especificaciones técnicas para que pueda comunicar a la Entidad para la conformación del comité de recepción de obra.", luego la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisora de obra, anotó en el Asiento n.° 57 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 89**), consignando su culminación al 100%, a pesar que existían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que era pasible a su conocimiento por ser la directa responsable de la ejecución conforme el Expediente Técnico.

Situación que, motivo la emisión de Resolución Gerencial n.° 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020, que designa a los miembros del Comité de Recepción de Obra, conformado por: Ing. Yoel David León Llallico, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Luis Miranda Vásquez, subgerente de Estudios; Ing. Rene Montano Flores, gerente de Estudios de Inversión; Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor y el señor Oscar Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO SHINTORIATO, quienes el 9 de octubre de 2020, se apersonó a las instalaciones de la obra con el fin de verificar la culminación de la ejecución de obra, tal como consta en el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.° 72**); procediendo a la recepción de la obra, sin observación alguna; a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas detalladas en los Cuadros n.°s 43 y 45.

Finalmente, precisar que la recepción de las obras "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", y "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", se realizó el mismo día, 09 de octubre 2020; asimismo el comité designado fue el mismo, con la única variación de los asesores técnicos (**Apéndice n.° 90**).

En conclusión, la suma total de penalidades no aplicadas, por ausencia de residente de obra, el pago por partidas parcialmente ejecutadas y el pago de partidas no ejecutadas fueron ocasionados por la inobservancia de la supervisión, del subgerente de obras públicas, el gerente Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Comité de Recepción, afectando los intereses de la Entidad generando un perjuicio por un monto ascendente a **S/ 130 357,66**, conforme se detalla:

<sup>65</sup>Se considera que en 154.68 ml equivale a 12 unidades Correas de Madera Tornillo 2"x3", entonces una (1) Correa de Madera Tornillo 2"x3", es equivalente a 12.89ml. Correas de Madera Tornillo 2"x3". Asimismo, se tiene que en el Acta de Visita efectuada se visualizó solo 5 unidades de Correas de Madera Tornillo 2"x3" lo cual sería equivalente a 10x 12.89ml=128.90ml

| CUADRO N° 30                                                           |                                                           |                                                                                         |           |                                                                                                     |                                  |                        |                |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|----------------|
| Total Perjuicio Económico generado a la Entidad                        |                                                           |                                                                                         |           |                                                                                                     |                                  |                        |                |
| Descripción                                                            | Penalizaciones inaplicadas                                |                                                                                         |           |                                                                                                     | Partidas Parcialmente Ejecutadas | Partidas No Ejecutadas | Monto Total S/ |
|                                                                        | Penalización por incumplimiento del artículo 190 del RLCE | Penalización por incumplimiento del numeral 8 de la cláusula décima quinta del contrato | Total     | Penalización que la Entidad debió aplicar en cumplimiento al artículo 161 del RLCE Penalidad máxima |                                  |                        |                |
| Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I | 92,450.00                                                 | 5,708.54                                                                                | 98,158.54 | 55,479.45                                                                                           | 31,207.01                        | 0                      | 86,686.46      |
| Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP-I | 77,400.00                                                 | 802.70                                                                                  | 78,202.70 | 9,157.20                                                                                            | 7,505.22                         | 5,418.66               | 22,081.08      |
| Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP-I | 77,400.00                                                 | 917.36                                                                                  | 78,317.36 | 10,441.95                                                                                           | 5,729.51                         | 5,418.66               | 21,590.12      |
| Monto Total S/                                                         |                                                           |                                                                                         |           | 75,078.60                                                                                           | 44,441.74                        | 10,837.32              | 130,357.66     |
| Elaborado por: Comisión de Control                                     |                                                           |                                                                                         |           |                                                                                                     |                                  |                        |                |

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

**"TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Artículo 1. Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (Resaltado y subrayado es nuestro).

(...)

## CAPÍTULO II

### AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

## CAPÍTULO IV

### EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

(...)

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

## "TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS A CARGO DEL

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la

existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría obras.
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para la contratación de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

### **TÍTULO V**

### **MÉTODOS DE CONTRATACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)

#### **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

#### **Artículo 73. Presentación de ofertas**

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

#### **Artículo 74. Evaluación de las ofertas**

74.1 La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

#### **Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación



especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

**Artículo n.º 76 Otorgamiento de la buena pro**

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

(...)

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato**

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

(...)

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

**Artículo 145. Nulidad del Contrato**

(...)

145.3 Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

(...)

**CAPÍTULO IV**

**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**Artículo 161. Penalidades**

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

**CAPÍTULO VI**

**OBRAS**

(...)

**Artículo 179. Residente de Obra**

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)

(...)

**Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo se puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución personal. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

(...)

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

(...)

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)"

- Contrato n.º 29-2019-CS/MDP, Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP-1, contratación para la ejecución de la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", suscrito el 12 de diciembre de 2019.

**"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Otras penalidades |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------|
| Nº                | Supuestos de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                                                                      | Forma de cálculo | Procedimiento                            |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
| 8                 | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA</b><br>El residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del Supervisor de la Obra. |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |

(...)"

- Contrato n.º 30-2019-CS/MDP, Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP-1, contratación para la ejecución de la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", suscrito el 12 de diciembre de 2019.

**"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Otras penalidades |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------|
| Nº                | Supuestos de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                                                                      | Forma de cálculo | Procedimiento                            |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
| 8                 | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA</b><br>El residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del Supervisor de la Obra. |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |

(...)"

- Contrato n.º 032-2019-CS/MDP, Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP-1, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", suscrito el 19 de diciembre de 2019.

**"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Otras penalidades |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------|
| Nº                | Supuestos de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                                                                      | Forma de cálculo | Procedimiento                            |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |
| 8                 | <b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA</b><br>El residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia. | 1/2000           | Según informe del Supervisor de la Obra. |
| (...)             |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |                                          |

(...)"

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP I Convocatoria, denominada: "Contratación de ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", publicada el 20 de noviembre de 2019.

**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
(...)**

- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- (...)

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP I Convocatoria, denominada: "Contratación de ejecución de la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", publicada el 20 de noviembre de 2019.

**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
(...)**

- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- (...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP I Convocatoria, denominada: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", publicada el 20 de noviembre de 2019.

**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
(...)**

- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- (...)"

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 130, 357.66, por el no cobro de penalidades a la ausencia de los residentes de obras, durante toda la ejecución de la obra; asimismo, por el pago integró de las valorizaciones a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, a pesar de existir partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, fueron el Ing. Yoel David León Llallico, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores, Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, Ing. Nilton Roni Canto Loayza y la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 83**, del Informe de Control Específico.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios se encuentran la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida y la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, los que forman parte del **Apéndice n.º 83**, del Informe de Control Específico.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los hechos y no existiendo comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 83** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describen a continuación:

➤ **Ing. Yoel David León Llallico**, identificado con DNI N° 21005202, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2019-MDP/A de 04 de setiembre de 2019; y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 059-2021-MDP/A de 08 de marzo de 2021; presidente titular del Comité de Selección, designado con Resolución Gerencial n.º 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP-I, con Resolución Gerencial n.º 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP-I y con Resolución Gerencial n.º 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP-I; presidente titular del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.º 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la recepción de la obra: "*Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubrike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín*", con Resolución Gerencial n.º 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la recepción de la obra: "*Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín*" y con Resolución Gerencial n.º 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 para la recepción de la obra: "*Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín*".

En condición de presidente titular del Comité de Selección:

Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I, al CONSORCIO PUCCHARINI<sup>66</sup>, mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP – I Convocatoria" de 28 de noviembre de 2019, suscrita en señal de conformidad por el citado administrado; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, actuó de forma

<sup>66</sup> conformados por las Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.



parcializada en beneficio del citado consorcio, pues admitió su oferta, a pesar que, contenía omisión no subsanable, ya que, el ANEXO N°6 - Precio de la Oferta, contenía datos incongruentes entre el valor consignado en el subtotal (costo directo) de S/ 419 827,51, y de la sumatoria de los desglosados difiere en un céntimo (S/ 419 827,50); en consecuencia, el citado administrado, en condición de miembro del Comité de Selección debió no admitir la oferta, contrariamente adjudicó la buena pro, a pesar que su oferta no debió ser admitida, benefició ilegal que se materializó con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.°32-2019-CS/MDP<sup>67</sup>, de 19 de diciembre de 2019; más aun teniendo en consideración que, por la misma razón no admitió al postor Empresa MELGO S.A.C.; entonces el criterio de admisión debió homogenizarse a todos los postores y no distinguir injustificadamente, transgrediendo de este modo, los artículos 73<sup>68</sup>, 75<sup>69</sup> 74<sup>70</sup>, 76<sup>71</sup> del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, considerando que, en condición de funcionario público y su "posición de garante" quien, con ocasión de su cargo intervino directamente en el citado procedimiento, es responsable que sus actos deben enmarcarse al cumplimiento de la normativa de las Contrataciones Públicas, pues contrariamente admitió, evaluó y calificó la oferta situación que acarreo el otorgamiento de la buena al CONSORCIO PUCHARINI irregularmente; con su actuar parcializado en beneficio de los intereses de un tercero, transgredió los principios rectores de la Contratación Pública de Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, numerales b), c) y e) artículo 2° del TUO de la Ley n.°3 0225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 9.1<sup>72</sup> del artículo 9° de la norma en mención; asimismo, el actuar deliberado del citado administrado vulneró el numeral 46.5<sup>73</sup> del artículo 46 del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Por haber adjudicado la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, en forma **continua y paralela en un mismo día** (28 de noviembre de 2019), conforme se evidencia de las suscripción de las "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP- I Convocatoria", "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°13-2019-CS/MDP- I Convocatoria" y "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°14-2019-CS/MDP- I Convocatoria"; a

<sup>67</sup>Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO PUCHARINI; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>68</sup> Artículo n.° 73 Presentación de ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>73.2</sup> Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

<sup>69</sup> Artículo n.° 75 Calificación, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>75.1</sup> Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

<sup>70</sup> Artículo n.° 74 Evaluación de las ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>74.1</sup> La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

<sup>71</sup> Artículo n.° 76 Otorgamiento de la buena pro, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>76.1</sup> Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

<sup>72</sup> Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019.

**9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." (El resaltado y subrayado en nuestro)**

<sup>73</sup> Artículo n.° 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>46.5</sup> Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"

pesar que, ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de las obras, conforme se detalla en el cuadro n.° 10<sup>74</sup> del informe de control.

Situación que era pasible de advertir, ya que, evaluaron las ofertas en un mismo día, más aún los citados consorcios fueron representados por el mismo representante Común, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz<sup>75</sup>; inclusive, los consorcios estaban conformados por las mismas Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.; es más, la Comisión de Control, evidenció que a la fecha de elaboración del informe de Control, según Partida Registral n.° 70684001<sup>76</sup>, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, es gerente General de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. y de la partida registral n.° 11012948<sup>77</sup>, es subgerente de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., conforme se detalló en el Cuadro n.° 6<sup>78</sup> del Informe de Control.

Adicional a ello, la Comisión de Control, evidencia que, según los cronogramas de las convocatorias de los procedimientos de selección en mención y las especificaciones técnicas de los términos de referencia, las obras se ejecutarían en forma paralela de 60, 45, y 45<sup>79</sup> días calendarios detallados en el Cuadro n.° 05 del Informe de Control, evidenciando con ello, que, el administrado no garantizó que, la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de calidad y plazo; trasgrediendo de este modo, el numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas del RLCE en el cual establece: **"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...)"** y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de Calificación del determina RLCE<sup>80</sup> en el cual señala que: **"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el**

<sup>74</sup> Plantel profesional presentado:

| CUADRO N° 10<br>Plantel profesional presentado por los CONSORCIOS PUCARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                                  |                                              |                                                    |                                                |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                        | Residente de Obra                                | Especialista en Estructuras                  | Especialista en Seguridad                          | Especialista en Arquitectura                   | Especialista en Instalaciones Eléctricas           |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP - 1                                                  | Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | -                                                  |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - 1                                                  | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751           | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP - 1                                                  | Edwin Alexis Córdova Rivera<br>DNI: 21550780     | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Oferta presentada por los consorcios PUCARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, folios 34, 36-37 y 37-38, respectivamente.  
Elaborado: Comisión de Control.

<sup>75</sup> Identificado con DNI N°02791456.

<sup>76</sup> Número de Partida Registral de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

<sup>77</sup> Número de Partida Registral de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C.

<sup>78</sup> Sigue cuadro:

| CUADRO N° 6<br>Consortorios conformados por las mismas empresas                                      |             |                             |             |                             |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|
| A.S.12-2019-CS/MDP-I                                                                                 |             | A.S.13-2019-CS/MDP-I        |             | A.S.14-2019-CS/MDP          |             |
| CONSORCIO PUCARINI                                                                                   |             | CONSORCIO UBIRIKE           |             | CONSORCIO SHINTORIATO       |             |
| MERÉ DE SANTÉ SAC                                                                                    | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ S.A.C.        | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ SAC           | 20529032464 |
| INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.                                                                          | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. | 20604253919 |
| <b>Representante Común</b>                                                                           |             |                             |             |                             |             |
| Oscar Roberto Seminario Ortiz                                                                        |             |                             |             |                             |             |
| Fuente: Expediente de contratación de las Adjudicaciones simplificadas n.° 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-1 |             |                             |             |                             |             |
| Elaborado: Comisión de Control                                                                       |             |                             |             |                             |             |

<sup>79</sup> Plazos de ejecución de las obras, materia de convocatorias, se detalla:

| CUADRO N° 5<br>Plazos de ejecución               |                    |                                  |                         |                       |
|--------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Procedimiento de Selección                       | Plazo              | Fecha de Suscripción de contrato | Inicio                  | Final                 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP - I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP - I | 60 días calendario | 19 de diciembre de 2019          | 26 de diciembre de 2019 | 25 de febrero de 2020 |

Fuente: Actas de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.° 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria.  
Elaborado: Comisión de Control

<sup>80</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

contrato (...)"; asimismo, "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para la contratación de obras". (El resaltado y subrayado nuestro).

En condición de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber permitido la ejecución de la obra sin la participación del residente de obra lo que constituía la aplicación de penalidades al CONSORCIO PUCHARINI, por no ejecutar la obra con el plantel ofertado, el administrado suscribió el "Acta de Reinicio de obra" de 12 de agosto del 2020, por el cual, se dejó constancia del reinicio la obra, acto en el cual se congregaron físicamente los participantes y procedieron a dejar constancia del acto; asimismo, emitió el Informe n.º 967-2020/GIDUR/MDP/YDLLL de 18 de setiembre de 2020 e Informe n.º 0167-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 08 de octubre de 2020, a través de los cuales, otorgó conformidad de las Valorizaciones n.º01 y 02, respectivamente, acto que se inició con la información del residente de obra quien habría informado que, se culminó con los trámites programados y solicitó a través del representante Común el pago correspondiente; también suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, por el cual, recibieron la obra junto al resto de miembros del comité de recepción de obra, documentos necesarios que dejan constancia de actos que se generan en la ejecución de la obra, que aparentaron dar formalidad de actos irregulares.

A razón que, la Comisión de Control acreditó que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, profesional ofertado como residente de obra, por el CONSORCIO PUCHARINI, no participó en la ejecución; pues mediante Carta n.º 002-2023-ARMC de 2 de mayo de 2023, el citado ingeniero señaló expresamente que no participó en la ejecución de la obra; asimismo, se evidenció que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra a cargo de residente de Obra, no corresponde al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho identificado con DNI n.º 21437914, ya que, se comparó todas las firmas de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el residente, los mismos que no coinciden con la firma original de la ficha RENIEC. Es más, de la verificación del Portal Web de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidenció que, el número CIP consignado en el sello de todos los documentos actuados de la ejecución de la Obra Pucharini, corresponde al Ing. en Industrias Alimentarias y Agroindustrias Edgardo García Saavedra. Adicional a ello, el 21 de setiembre de 2023, el citado residente se apersonó ante la Comisión de Control, ratificando su negativa de su participación, conforme lo manifestó en el "Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.º 12-2019-CS/MDP- I Convocatoria".

Por lo expuesto, no resulta congruente como, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, procedió a suscribir los documentos en mención sin la participación física del citado residente; consecuentemente, se evidencia que, el CONSORCIO PUCHARINI, ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del plantel ofertado conforme estipula los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190<sup>81</sup> del RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del personal ofertado, debió acarrear que la Entidad aplique al contratista, CONSORCIO PUCHARINI,

<sup>81</sup> Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. "

la penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, efectuando el cálculo de penalidad máxima<sup>82</sup> asciende a **S/ 55 479,45**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>83</sup> del RLCE, contrariamente no se advirtió desprotegiendo los intereses del Estado.

En consecuencia, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>84</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: **"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, (...), *encargado de dirigir, planificar y organizar los procesos de* formulación, *ejecución y evaluación de los proyectos de inversión pública*; velar por el adecuado mantenimiento de la infraestructura; así como, los procesos relacionados con el ordenamiento de la ciudad y organización del espacio físico distrital en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la normatividad vigente y los criterios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia e igualdad de oportunidades de la población especialmente los grupos poblacionales más vulnerables del distrito de Perené."** (Lo resaltado y negreado es nuestro).

Igualmente incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales 134.9 y 134.18 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>85</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece lo siguiente: **"134.9 *Supervisar el proceso de ejecución proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural, por administración directa o indirecta*, designar residentes, supervisores e inspectores de obra."** y **"134.18 *Supervisar* el inventario físico, costos, *estado situacional, entre otros, de las obras de la Municipalidad, así como las demás obras en las que la Municipalidad haya ejecutado recursos públicos debiendo informar a la Subgerencia de Contabilidad para su adecuado registro."*** (Lo resaltado y negreado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales 5. y 19. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, donde establece lo siguiente: **"5. *Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se ejecutan en las Subgerencias a su cargo* para el otorgamiento de certificados, constancias, licencias o autorizaciones a fin de asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento."** y **"19. *Planificar, programar, controlar y ejecutar las obras públicas que cuenten con presupuesto y formen parte del Programa Multianual de Inversiones."*** (Lo resaltado y negreado es nuestro)

Sumado a ello, en condición de Subgerente de Obras Públicas, en la Valorización n.°02, de la evaluación documental se evidenció que, también mediante Informe n.°0167-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 08 de octubre de 2020, otorgó conformidad al pago de la valorización n.°02 a favor del CONSORCIO PUCHARINI, a pesar que, el residente de Obra no participó en la ejecución de la obra, lo que generó a que la obra se ejecute sin la dirección técnica, advirtiendo partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>86</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: **"La subgerencia de Obras Públicas (...) *encargado de dirigir y controlar las acciones de ejecución, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de infraestructura pública y supervisión de la ejecución de las mismas.*"** (Lo resaltado y negreado es nuestro).

<sup>82</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: **"La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...)"** (El subrayado y resaltado es nuestro)

<sup>83</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>84</sup> 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

<sup>85</sup> Modificado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDP de 26 de mayo de 2020.

<sup>86</sup> Modificado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDP de 26 de mayo de 2020.



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales 140.6 y 140.7 del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>87</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "140.6 Supervisar la ejecución de las obras públicas por encargo o convenio." y "140.7 Supervisa y emite opinión técnica sobre el avance físico y financiero de las obras públicas compatibilizando con la ejecución presupuestal." (Lo resaltado y negreado es nuestro).

En condición de presidente Titular del Comité de Recepción de obra:

Por haber recepcionado la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista subsane; conforme se determina en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: "**Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**" (Lo resaltado y subrayado es nuestro); contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 86 686,46**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el "Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el Mag. Jorge Luis Ricse Chavaya, director de la Institución Educativa Pucharini.

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista subsane; conforme se determina en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: "**Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**" (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 21 448,71**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el "Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01" el 15 de agosto de 2013, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa n.° 2132 Santa Rosa de Ubirike.

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín "; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que

<sup>87</sup> Modificado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDP de 26 de mayo de 2020



el contratista subsane; conforme se determina en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece que: **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 22 487,39** por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el Acta de Inspección Física" n.º 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.º 31623 Shintoriato.



En tal sentido, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Subgerente de Obras Públicas, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.



Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".



Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al Ing. **Yoel David León Llallico**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros**, identificado con DNI N° 10043583 subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; designado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de enero de 2019; y ratificado con Resolución Gerencial n.° 005-2021-MDP/GM de 05 de enero de 2021; primer miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Gerencial n.° 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP-I, con Resolución Gerencial n.° 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP-I y con Resolución Gerencial n.° 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I, respectivamente.

En condición de primer miembro titular del Comité de Selección:

Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección A.S. n.° 12-2019-CS/MDP, al CONSORCIO PUCHARINI<sup>88</sup>, mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP – I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019, suscrita en señal de conformidad por el citado administrado; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, actuó de forma parcializada en beneficio del citado consorcio, pues admitió su oferta, a pesar que, contenía omisión no subsanable, ya que, el ANEXO N° 6 - Precio de la Oferta, contenía datos incongruentes entre el valor consignado en el subtotal (costo directo) de S/ 419 827.51, y de la sumatoria de los desglosados difiere en un céntimo (S/ 419 827,50); en consecuencia, el citado administrado, en condición de miembro del Comité de Selección debió no admitir la oferta, contrariamente adjudicó la buena pro, a pesar que su oferta no debió ser admitida, benefició ilegal que se materializó con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 32-2019-CS/MDP<sup>89</sup>, de 19 de diciembre de 2019; más aun teniendo en consideración que, por la misma razón descalificó al postor Empresa MELGO S.A.C.; entonces el criterio de descalificación debió homogenizarse a todos los postores y no distinguir injustificadamente, transgrediendo de este modo, los artículos 73<sup>90</sup>, 74<sup>91</sup>, 76<sup>92</sup> del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, considerando que, en condición de funcionario público y su "posición de garante" quien, con ocasión de su cargo intervino directamente en el citado procedimiento, es responsable que sus actos deben enmarcarse al cumplimiento de la normativa de las Contrataciones Públicas, pues contrariamente admitió, calificó y evaluó la oferta, situación que acarreo el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO PUCHARINI irregularmente; con su actuar parcializado en beneficio de los intereses de un tercero, transgredió los principios rectores de la Contratación Pública de Igualdad de Trato, Transparencia y competencia, numerales b), c) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 9.1<sup>93</sup> del artículo 9° de la norma en mención; asimismo, el actuar deliberado

<sup>88</sup> conformados por las Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

<sup>89</sup> Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO PUCHARINI; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>90</sup> Artículo n.° 73 Presentación de ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>73.2</sup> Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

<sup>91</sup> Artículo n.° 74 Evaluación de las ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>74.1</sup> La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

<sup>92</sup> Artículo n.° 76 Otorgamiento de la buena pro, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>76.1</sup> Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

<sup>93</sup> Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019.

del citado administrado vulneró el numeral 46.5<sup>94</sup> del artículo 46 del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Por haber adjudicado la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, en forma **continua y paralela en un mismo día** (28 de noviembre de 2019), conforme se evidencia de la suscripción de las "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP – I Convocatoria", "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP – I Convocatoria" y "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP – I Convocatoria"; a pesar que, ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de las obras, conforme se detalla en el Cuadro n.° 10<sup>95</sup> del informe de control.

Situación que era pasible de advertir, ya que, evaluaron las ofertas en un mismo día, más aún los citados consorcios fueron representados por el mismo representante Común, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz; inclusive, los consorcios estaban conformados por las mismas Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.; es más, la Comisión de Control, evidenció que a la fecha de elaboración del informe de Control, según Partida Registral n.° 70684001<sup>96</sup>, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, es gerente General de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. y de la partida registral n.° 11012948<sup>97</sup>, es subgerente de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., conforme se detalló en el Cuadro n.° 6<sup>98</sup> del Informe de Control.

Adicional a ello, la Comisión de Control, evidencia que, según los cronogramas de las convocatorias de los procedimientos de selección en mención y las especificaciones técnicas de los términos de referencia, las obras se ejecutarían en forma paralela de 60, 45, y 45<sup>99</sup> días calendarios detallados

9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,** así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." (El resaltado y subrayado en nuestro)

<sup>94</sup>Artículo n.° 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>95</sup>46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

| CUADRO N° 10<br>Plantel profesional presentado por los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                          |         |                                       |                           |                                          |                              |                               |                                          |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------|---------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                         | Residente de Obra                        |         | Especialista en Estructuras           | Especialista en Seguridad |                                          | Especialista en Arquitectura |                               | Especialista en Instalaciones Eléctricas |                                           |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP – 1                                                   | Alfredo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Ricardo | Arnaldo Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Hernán                    | Ángel Panmango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Trinidad                     | Iris Alarcón<br>DNI: 07852098 | Ángela Ramírez                           |                                           |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP – 1                                                   | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751   |         | Arnaldo Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Hernán                    | Ángel Panmango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Trinidad                     | Iris Alarcón<br>DNI: 07852098 | Ángela Ramírez                           | Guillermo Martin Alvarez<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP – 1                                                   | Edwin Alexis Rivera<br>DNI: 21550780     | Córdova | Arnaldo Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Hernán                    | Ángel Panmango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Trinidad                     | Iris Alarcón<br>DNI: 07852098 | Ángela Ramírez                           | Guillermo Martin Alvarez<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Oferta presentada por los consorcios PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, folios 34, 36-37 y 37-38, respectivamente.  
Elaborado: Comisión de Control.

<sup>96</sup> Número de Partida Registral de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

<sup>97</sup> Número de Partida Registral de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C.

<sup>98</sup> Sigue cuadro:

| CUADRO N° 6<br>Consortios conformados por las mismas empresas                                        |             |                             |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|
| A.S.12-2019-CS/MDP-I                                                                                 |             | A.S.13-2019-CS/MDP-I        |             |
| CONSORCIO PUCHARINI                                                                                  |             | CONSORCIO UBIRIKE           |             |
| MERÉ DE SANTÉ SAC                                                                                    | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ S.A.C.        | 20529032464 |
| INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.                                                                          | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. | 20604253919 |
| Representante Común                                                                                  |             |                             |             |
| Oscar Roberto Seminario Ortiz                                                                        |             |                             |             |
| Fuente: Expediente de contratación de las Adjudicaciones simplificadas n.° 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I |             |                             |             |
| Elaborado: Comisión de Control                                                                       |             |                             |             |

<sup>99</sup> Plazos de ejecución de las obras, materia de convocatorias, se detalla:

en el cuadro n.º05 del Informe de Control, evidenciando con ello, que, el administrado no garantizó que, la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de calidad y plazo; trasgrediendo de este modo, el numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas del RLCE en el cual establece: **"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...)"**, el numeral 74.1 del artículo 74 Evaluación de las ofertas del RLCE en el cual establece: **"74.1 La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."**, el numeral 76.1 del artículo 74 Otorgamiento de la buena pro del RLCE en el cual establece: **"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."** y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de Calificación del determina RLCE<sup>100</sup> en el cual señala que: **"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"**; asimismo, **"Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para la contratación de obras"**. (El resaltado y subrayado nuestro).

En condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares

Por haber formalizado y /o viabilizado la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.º32-2019-CS/MDP<sup>101</sup> de 19 de diciembre de 2019 a favor del CONSORCIO PUCHARINI, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas de la A.S. n.º 12-2019-CS/MDP-I Convocatoria, acto por el cual favoreció irregularmente, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme lo señala el numeral a) del artículo 141<sup>102</sup> del RLCE, y en caso que no subsanaba las observaciones, debió proceder la pérdida automáticamente de la buena pro por causa imputable al postor.

Por haber formalizado el 12 de diciembre de 2019, el Contrato de Ejecución de Obra n.º29-2019-CS/MDP con el CONSORCIO UBIRIKE, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos

| CUADRO N° 5                                      |                    |                                  |                         |                       |  |
|--------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| Plazos de ejecución                              |                    |                                  |                         |                       |  |
| Procedimiento de Selección                       | Plazo              | Fecha de Suscripción de contrato | Inicio                  | Final                 |  |
| Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP – I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |  |
| Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP – I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |  |
| Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP – I | 60 días calendario | 19 de diciembre de 2019          | 26 de diciembre de 2019 | 25 de febrero de 2020 |  |

Fuente: Actas de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP – I Convocatoria.  
Elaborado: Comisión de Control

<sup>100</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>101</sup> Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO PUCHARINI; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>102</sup> Artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

(...)

c) Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."



referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas del A.S.13-2019-CS/MDP-I Convocatoria, acto que constituye un favorecimiento irregular, pues formalizó la suscripción del contrato, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme el artículo 141° del RLCE, y en caso no subsanaba las observaciones, procedía la pérdida automáticamente de la buena pro por causa imputable al postor.

Por haber formalizado y/o viabilizado el 12 de diciembre de 2019, la suscripción de Contrato de Ejecución de Obra n.°30-2019-CS/MDP<sup>103</sup>, a pesar que, el postor adjudicado no presentó los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II –de las Bases Integradas del A.S.14-2019-CS/MDP-I Convocatoria, habiendo favorecido con la formalización de la suscripción del contrato, cuando correspondía observar la presentación de los requisitos, otorgando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente, conforme el artículo 141° del RLCE, y en caso no se subsanaba las observaciones, procedía la pérdida automáticamente de la buena pro por causa imputable al postor.

Adicional a ello, por haber formalizado la suscripción del Contrato n.° 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019, con el CONSORCIO SHINTORIATO y Contrato n.°32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, con el CONSORCIO PCHARINI, a pesar que ambos consorcios habían perdido la Capacidad Profesional, pues la Comisión de Control evidenció de la evaluación de las ofertas presentadas que ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de las obras, teniendo en consideración que, primero se suscribió contrato con el CONSORCIO UBIRIKE, Contrato n.°29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019<sup>104</sup>.

Por lo expuesto, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., contravino lo estipulado en el numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de calificación, en el numeral 64.5 del artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato y lo indicado en el literal c) del artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; asimismo no cumplió con advertir el incumplimiento del postor adjudicado; por el contrario formalizó la suscripción de los contratos, pese a que, los postores adjudicados no cumplieron con presentar los requisitos referidos a los literales k) y l) de la sección numeral 2.4 del Capítulo II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas de las A.S. n.°s 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I Convocatoria.

Aunado a ello, incumplió las funciones específicas establecidas en el numeral 95.10 del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>105</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece lo siguiente: "(...) **Ser órgano encargado de las contrataciones** en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, **cuya función radica en los actos preparatorios al proceso de selección**, participa del mismo conforme

<sup>103</sup> Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el representante común del CONSORCIO SHINTORIATO; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>104</sup> Cuadro siguiente:

| CUADRO N° 10<br>Plantel profesional presentado por los CONSORCIOS PCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                                  |                                              |                                                    |                                                |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                        | Residente de Obra                                | Especialista en Estructuras                  | Especialista en Seguridad                          | Especialista en Arquitectura                   | Especialista en Instalaciones Eléctricas           |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP – 1                                                  | Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | -                                                  |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP – 1                                                  | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751           | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP – 1                                                  | Edwin Alexis Córdova Rivera<br>DNI: 21550780     | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Panimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Oferta presentada por los consorcios PCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, folios 34, 36-37 y 37-38, respectivamente.  
Elaborado: Comisión de Control.



a Ley, y realiza la gestión administrativa del contrato, que involucre el trámite de perfeccionamiento (...)" (Lo resaltado y negreado es nuestro).

Asimismo, las funciones establecidas en el numeral 9. de las funciones del puesto de subgerente de logística, del Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "*Participar como Órgano Encargado de la Contrataciones – OEC, en el marco de los alcances de la Ley de Contrataciones y otras disposiciones establecidas por Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado.*"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al **CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Ing. Rafael Francisco Fernández Borja**, identificado con DNI N° 43873987 subgerente de Obras Públicas; designado mediante Resolución Gerencial n.º 007-2019-MDP/GM de 11 de enero de 2019 hasta la actualidad, segundo miembro titular del Comité de Selección, designado con Resolución Gerencial n.º 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP-I, con Resolución Gerencial n.º 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP-I y con Resolución Gerencial n.º 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP-I.

En condición de segundo miembro titular del Comité de Selección:

Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección A.S. n.º 12-2019-CS/MDP, al CONSORCIO PUCHARINI<sup>106</sup>, mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y

<sup>106</sup> conformados por las Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L

Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP – I CONVOCATORIA" de 28 de noviembre de 2019, suscrita en señal de conformidad por el citado administrado; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, actuó de forma parcializada en beneficio del citado consorcio, pues admitió su oferta, a pesar que, contenía omisión no subsanable, ya que, el ANEXO N°6 - Precio de la Oferta, contenía datos incongruentes entre el valor consignado en el subtotal (costo directo) de S/ 419 827.51, y de la sumatoria de los desglosados difiere en un céntimo (S/ 419 827,50); en consecuencia, el citado administrado, en condición de miembro del Comité de Selección debió no admitir la oferta, contrariamente adjudicó la buena pro, a pesar que su oferta no debió ser admitida, benefició ilegal que se materializó con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.°32-2019-CS/MDP<sup>107</sup>, de 19 de diciembre de 2019; más aun teniendo en consideración que, por la misma razón descalificó al postor Empresa MELGO S.A.C.: Entonces correspondía que, el criterio de descalificación debió homogenizarse a todos los postores y no distinguir injustificadamente, transgrediendo de este modo, los artículos 73<sup>108</sup>, 74<sup>109</sup>, 76<sup>110</sup> del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, considerando que, en condición de funcionario público y su "posición de garante" quien, con ocasión de su cargo intervino directamente en el citado procedimiento, es responsable que sus actos deben enmarcarse al cumplimiento de la normativa de las Contrataciones Públicas, pues contrariamente admitió, calificó y evaluó la oferta situación que acarreo el otorgamiento de la buena al CONSORCIO PUCHARINI irregularmente; con su actuar parcializado en beneficio de los intereses de un tercero, transgredió los principios rectores de la Contratación Pública de Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, numerales b), c) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 9.1<sup>111</sup> del artículo 9° de la norma en mención; asimismo, el actuar deliberado del citado administrado vulneró el numeral 46.5<sup>112</sup> del artículo 46 del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Por haber adjudicado la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, en forma **continua y paralela en un mismo día** (28 de noviembre de 2019), conforme se evidencia de la suscripción del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°12-2019-CS/MDP – I Convocatoria"; "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°13-2019-CS/MDP – I Convocatoria" y "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°14-2019-CS/MDP – I Convocatoria"; a pesar que, ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de las obras, conforme se detalla

<sup>107</sup>Suscrito por el Arq. Servio Dante Tapia García, gerente Municipal y el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante Común del CONSORCIO PUCHARINI; asimismo, cuenta con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

<sup>108</sup> Artículo n.° 73 Presentación de ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>109</sup> 73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

<sup>109</sup> Artículo n.° 74 Evaluación de las ofertas, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>109</sup> 74.1 La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

<sup>110</sup> Artículo n.° 76 Otorgamiento de la buena pro, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>110</sup> 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

<sup>111</sup> Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019.

<sup>111</sup> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." (El resaltado y subrayado en nuestro)

<sup>112</sup> Artículo n.° 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad, de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>112</sup> 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

en el Cuadro n.° 10<sup>113</sup> del informe de control.

Situación que era pasible de advertir, ya que, evaluaron las ofertas en un mismo día, más aún los citados consorcios fueron representados por el mismo representante Común, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz; inclusive, los consorcios estaban conformados por las mismas Empresas MERÉ DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.; es más, la Comisión de Control, evidenció que a la fecha de elaboración del informe de Control, según Partida Registral n.° 70684001<sup>114</sup>, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, es gerente General de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L. y de la partida registral n.° 11012948<sup>115</sup>, es subgerente de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., conforme se detalló en el Cuadro n.° 6<sup>116</sup> del Informe de Control.

Adicional a ello, la Comisión de Control, evidencia que, según los cronogramas de las convocatorias de los procedimientos de selección en mención y las especificaciones técnicas de los términos de referencia, las obras se ejecutarían en forma paralela de 60, 45, y 45<sup>117</sup> días calendarios detallados en el Cuadro n.° 05 del Informe de Control, evidenciando con ello, que, el administrado no garantizó que, la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de calidad y plazo; trasgrediendo de este modo, el numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas del RLCE en el cual establece: **"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...) "**, el numeral 74.1 del artículo 74 Evaluación de las ofertas del RLCE en el cual establece: **"74.1 La evaluación de ofertas en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."**, el numeral 76.1 del artículo 74 Otorgamiento de la buena pro del RLCE en el cual establece: **"76.1. Previo al**

113

| CUADRO N° 10<br>Plantel profesional presentado por los CONSORCIOS PCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO |                                                  |                                              |                                                    |                                                |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Procedimiento de Selección                                                                        | Residente de Obra                                | Especialista en Estructuras                  | Especialista en Seguridad                          | Especialista en Arquitectura                   | Especialista en Instalaciones Eléctricas           |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP - 1                                                  | Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho<br>DNI: 21437914 | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | -                                                  |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - 1                                                  | Nahún Zevallos Candia<br>DNI: 07081751           | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP - 1                                                  | Edwin Alexis Córdova Rivera<br>DNI: 21550780     | Arnaldo Hernán Egoavil Peis<br>DNI: 10790172 | Ángel Trinidad Parimango Mauricio<br>DNI: 17980433 | Iris Angélica Ramírez Alarcón<br>DNI: 07852098 | Guillermo Martín Álvarez Palacios<br>DNI: 07924731 |

Fuente: Oferta presentada por los consorcios PCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, folios 34, 36-37 y 37-38, respectivamente.  
Elaborado: Comisión de Control.

114 Número de Partida Registral de la Empresa INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.

115 Número de Partida Registral de la Empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C.

116 Sigue cuadro:

| CUADRO N° 6<br>Consortios conformados por las mismas empresas                                         |             |                                           |             |                                             |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------|-------------|
| A.S.12-2019-CS/MDP-I<br>CONSORCIO PCHARINI                                                            |             | A.S.13-2019-CS/MDP-I<br>CONSORCIO UBIRIKE |             | A.S.14-2019-CS/MDP<br>CONSORCIO SHINTORIATO |             |
| MERÉ DE SANTÉ SAC                                                                                     | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ S.A.C.                      | 20529032464 | MERÉ DE SANTÉ SAC                           | 20529032464 |
| INVERSIONES SEMORT EIRL                                                                               | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT EIRL                   | 20604253919 | INVERSIONES SEMORT EIRL                     | 20604253919 |
| <b>Representante Común</b>                                                                            |             |                                           |             |                                             |             |
| Oscar Roberto Seminario Ortiz                                                                         |             |                                           |             |                                             |             |
| Fuente: Expediente de contratación de las Adjudicaciones simplificadas n.°s 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-1 |             |                                           |             |                                             |             |
| Elaborado: Comisión de Control                                                                        |             |                                           |             |                                             |             |

117 Plazos de ejecución de las obras, materia de convocatorias, se detalla:

| CUADRO N° 5<br>Plazos de ejecución               |                    |                                  |                         |                       |
|--------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Procedimiento de Selección                       | Plazo              | Fecha de Suscripción de contrato | Inicio                  | Final                 |
| Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-CS/MDP - I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |
| Adjudicación Simplificada n.° 13-2019-CS/MDP - I | 45 días calendario | 12 de diciembre de 2019          | 17 de diciembre de 2019 | 1 de febrero de 2020  |
| Adjudicación Simplificada n.° 12-2019-CS/MDP - I | 60 días calendario | 19 de diciembre de 2019          | 26 de diciembre de 2019 | 25 de febrero de 2020 |

Fuente: Actas de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria.  
Elaborado: Comisión de Control

otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso." y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de Calificación del determina RLCE<sup>118</sup> en el cual señala que: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)" ; asimismo, "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. **b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría obras.** c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para la contratación de obras". (El resaltado y subrayado nuestro).

En condición de Subgerente de Obras Públicas:

Por haber iniciado la ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"; conforme dejo constancia con la suscripción del "Acta de inicio de obra" de 27 de febrero de 2020, a pesar de la ausencia del residente, evitando la aplicación de penalidad y resolución del contrato por el incumplimiento de contratista, ausencia que conllevó a ejecutar la obra con partidas parcialmente ejecutadas.

La Comisión de Control acreditó que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, profesional ofertado como residente de obra, por el CONSORCIO PUCHARINI, no participó en la ejecución; pues mediante Carta n.° 002-2023-ARMC de 2 de mayo de 2023, el citado ingeniero señaló expresamente que no participó en la ejecución de la obra; asimismo, se evidenció que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra a cargo de residente de Obra, no corresponde al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho identificado con DNI n.° 21437914, ya que, se comparó todas las firmas de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el residente, los mismos que no coinciden con la firma original de la ficha RENIEC. Es más, de la verificación del Portal Web de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidenció que, el número CIP consignado en el sello de todos los documentos actuados de la ejecución de la Obra Pucharini, corresponde al Ing. en Industrias Alimentarias y Agroindustrias Edgardo García Saavedra.

Adicional a ello, el 21 de setiembre de 2023, el citado residente se apersonó ante la Comisión de Control, ratificando su negativa de su participación, conforme lo manifestó en el "Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.° 12-2019-CS/MDP- I Convocatoria".

Por los expuestos, no resulta congruente que, el administrado, procedió a suscribir los documentos en mención sin la participación física del citado residente; consecuentemente, se evidencia que, el CONSORCIO PUCHARINI, ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del plantel ofertado conforme lo estipula los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190° del RLCE, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del personal ofertado, lo cual debió acarrear que la Entidad aplique al contratista, CONSORCIO PUCHARINI, la penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, efectuando el cálculo de penalidad máxima<sup>119</sup>

<sup>118</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

<sup>119</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: "La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)



asciende a **S/ 55 479,45**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>120</sup> del RLCE, contrariamente no se advirtió desprotegiendo los intereses del Estado.

Sumado a ello, en condición de Subgerente de Obras Públicas, en la Valorización n.º02, de la evaluación documental se evidenció que, también mediante Informe n.º0167-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 08 de octubre de 2020, otorgó conformidad al pago de la valorización n.º02 a favor del CONSORCIO PUCHARINI, a pesar que, el residente de Obra no participó en la ejecución de la obra, lo que generó a que la obra se ejecute sin la dirección técnica, advirtiendo partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Por haber iniciado la ejecución de la obra: *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubrirke, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*; por el contrario, suscribió el "Acta de inicio de obra" de 10 de febrero de 2020, a pesar de, la ausencia del residente, evitando la aplicación de penalidad y resolución del contrato por el incumplimiento de contratista, ausencia que conllevó a ejecutar la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Sin embargo, la Comisión de Control solicitó información al Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de la Obra Ubrirke, quien mediante Carta Aclaratoria S/N de 14 de agosto de 2023, señaló que: **"NO PARTICIPÓ como residente de obra, asimismo manifiesta que, el 20 de febrero de 2020, terminó el plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**<sup>121</sup>, en el cual participó como residente de obra (adjunta Acta de recepción de obra y certificado de trabajo), también señala que, desde el 16 de marzo al 13 de junio de 2020 no realizó ninguna actividad debido al aislamiento social obligatorio por la graves circunstancias que afectaron al país a consecuencia del brote del COVID-19. Adicionalmente, manifestó que con fecha 25 de agosto de 2020, asumió el cargo de residente de obra<sup>122</sup> (tal como lo señala en el cuaderno de obra que adjunta a la carta remitida) hasta el 11 de noviembre de 2020.

A raíz de ello, se evidencia que, el contratista CONSORCIO UBIRIKE no ejecutó la obra con el plantel profesional propuesto, pues el Ing. Nahún Zevallos Candia, propuesto como residente de obra, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, el administrado, suscribió el acta aparentando una correcta ejecución de la obra.

En síntesis, se advierte que, el CONSORCIO UBIRIKE ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que era de conocimiento del Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien en virtud de aparentar la participación del residente de obra suscribió el acta de inicio, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del residente, conforme los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190° del RLCE, penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra.

Por haber iniciado la ejecución de la obra: *"Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*; conforme dejó constancia en el "Acta de inicio de obra" de 10 de febrero de 2020, a pesar de la ausencia del residente de obra, evitando la aplicación de penalidad y resolución del contrato por el

<sup>120</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

<sup>121</sup> 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

<sup>122</sup> Mediante Carta n.º 001-2023/CL de 05 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 46), suscrito por el señor Omar Jesús Muñoz Ramos, representante común del CONSORCIO LIMA, confirma que el Ing. Nahún Zevallos Candia ha laborado como residente de obra para su representada, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", obra que inició el 05 de diciembre de 2018 y fue recepcionada el 23 de setiembre de 2020.

<sup>122</sup> En la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la II.EE. Manuel Prado del distrito de Puquio, Lucanas-Ayacucho".



incumplimiento de contratista, ausencia que conllevó a ejecutar la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de la Obra, **no participó en la ejecución de la Obra:** "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; pues mediante Documentos S/N<sup>123</sup> de 13 y 31 de julio de 2023, el citado Ing. señaló: "(...) **debo informar que ni durante el año 2019 ni el año 2020, he participado en la ejecución de la citada obra. Durante dicho periodo he desarrollado actividades propias de mi profesión en la ciudad de Lima, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.**" (El resaltado y subrayado es nuestro); asimismo, indicó: "(...) *mi persona no ha tenido conocimiento si la Entidad suscribió contrato con el consorcio mencionado, no he recibido comunicación alguna respecto al inicio de ejecución de la citada obra, desconozco el estado actual de la obra, **no he participado en ningún acto vinculado con la ejecución de la obra, tampoco he suscrito contrato con el mencionado consorcio para desempeñar las funciones de residente de obra.** En consecuencia, no he suscrito documento alguno en relación con la ejecución de la mencionada obra, llámese acta de entrega de terreno, cuaderno de obra, acta de recepción u otros documentos.*" (El resaltado y subrayado es nuestro).



En consecuencia, en su condición de subgerente de obras públicas, incumplió lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "La subgerencia de Obras Públicas (...) **encargado de dirigir y controlar las acciones de ejecución, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de infraestructura pública y supervisión de la ejecución de las mismas.**" (Lo resaltado y negreado es nuestro).



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales 140.6 y 140.7 del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "140.6 Supervisar la ejecución de las obras públicas por encargo o convenio." y "140.7 **Supervisa y emite opinión técnica sobre el avance físico y financiero de las obras públicas** compatibilizando con la ejecución presupuestal." (Lo resaltado y negreado es nuestro).



En tal sentido, en su condición de subgerente de Obras Públicas, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el

<sup>123</sup> Mediante Oficio n.° 001-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 06 de julio de 2023 y Carta n.° 003-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 20 de julio de 2023, la Comisión de Control, le requirió su confirmación y/o desestimación sobre la su participación en la ejecución de obra en mención.

numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al **Ing. Rafael Francisco Fernández Borja**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores** identificado con DNI N° 10040819, gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, designado con Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDP/A de 06 de julio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDP/A de 10 de octubre de 2022; y primer miembro titular del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.° 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", con Resolución Gerencial n.° 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín" y con Resolución Gerencial n.° 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 para la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

En condición de primer miembro titular de Comité de Recepción de obra:

Por haber recepcionado la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"; conforme consta en el "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece que: "**Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del**

comité, el supervisor o inspector y el contratista." (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 86 686,46**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el "Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 37**), suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el Mag. Jorge Luis Ricse Chavaya, director de la Institución Educativa Pucharini.

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme se establece en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad en **S/ 21 448,71**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el Acta de Inspección Física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.° 31623 Shintoriato

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín "; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane, conforme lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 22 487,39** por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el Acta de Inspección Física n.° 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.° 31623 Shintoriato

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor

público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al **Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ing. Luis Marín Miranda Vásquez** con DNI N° 41142059, subgerente de Estudios Definitivos y segundo miembro titular del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.° 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", con Resolución Gerencial n.° 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 para la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín" y con Resolución Gerencial n.° 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 para la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

En condición de segundo miembro titular de Comité de Recepción de obra:

Por haber recepcionado la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista subsane; conforme lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, "**Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**" (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 86 686,46**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas parcialmente ejecutadas; partidas que fueron



observadas en el "Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCEHPI-SC-01" de 15 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el Mag. Jorge Luis Ricse Chavaya, director de la Institución Educativa Pucharini.

Por haber recepcionado la obra: *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*, conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme lo determinado en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece que: **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 21 448,71**, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el "Acta de Inspección Física n.° 002-2023-SCEHPI-SC-01 el 15 de agosto de 2013, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa n.° 2132 Santa Rosa de Ubirike.

Por haber recepcionado la obra: *"Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*, conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme lo determinado en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en el cual establece que: **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro) conforme determina el artículo 208° del RLCE, contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad **S/ 22 487,39** por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo



siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al **Ing. Luis Marín Miranda Vásquez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Ing. Nilton Roni Canto Loayza**, identificado con DNI N° 41974961, subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución Gerencial n.º 166-2020-MDP/GM de 26 de junio de 2020 y cesado con Resolución Gerencial n.º 253-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020.



Por haber reiniciado la ejecución de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"; según "Acta de Reinicio de obra" de 12 de agosto de 2020; a pesar de, la ausencia del residente de la obra, beneficiando al CONSORCIO PUCCHARINI con la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente y por la no resolución del contrato por el incumplimiento de contratista.



La Comisión de Control acreditó que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, profesional ofertado como residente de obra, por el CONSORCIO PUCCHARINI, no participó en la ejecución; pues mediante Carta n.º 002-2023-ARMC de 2 de mayo de 2023, el citado ingeniero señaló expresamente que no participó en la ejecución de la obra; asimismo, se evidenció que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra a cargo de residente de Obra, no corresponde al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho identificado con DNI n.º 21437914, ya que, se comparó todas las firmas de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el residente, los mismos que no coinciden con la firma original de la ficha RENIEC. Es más, de la verificación del Portal Web de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidenció que, el número CIP consignado en el sello de todos los documentos actuados de la ejecución de la Obra Pucharini, corresponde al Ing. en Industrias Alimentarias y Agroindustrias Edgardo García Saavedra.



Adicional a ello, el 21 de setiembre de 2023, el citado residente se apersonó ante la Comisión de Control, ratificando su negativa de su participación, conforme lo manifestó en el "Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.º 12-2019-CS/MDP- I Convocatoria".



Por lo expuesto, no resulta congruente como, el administrado, procedió a suscribir los documentos en mención sin la participación física del citado residente; consecuentemente, se evidencia que, el CONSORCIO PUCCHARINI, ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del plantel ofertado conforme estipula los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190º del RLCE, incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del personal ofertado, debió acarrear que la Entidad aplique al contratista, CONSORCIO PUCCHARINI, la penalidad de 0.5 UIT

por cada día de ausencia de personal en obra, efectuando el cálculo de penalidad máxima<sup>124</sup> asciende a **S/ 55 479,45**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>125</sup> del RLCE, contrariamente no se advirtió desprotegiendo los intereses del Estado.

Por haber otorgado conformidad a la Valorización n.° 01 a favor del CONSORCIO PUCHARANI, mediante Informe n.° 0149-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020, a pesar que, el residente de Obra no participó en la ejecución de obra y se advierte partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Por haber reiniciado la ejecución de la obra: *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*; mediante "Acta de Reinicio de obra" de 12 de agosto de 2020, sin la participación del residente de obra, beneficiando con la no aplicación de penalidades por ausencia del residente.

Sin embargo, la Comisión de Control solicitó información al Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de la Obra Ubirike, quien mediante Carta Aclaratoria S/N de 14 de agosto de 2023, señaló: **"NO PARTICIPÓ como residente de obra, asimismo manifiesta que, el 20 de febrero de 2020, terminó el plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**<sup>126</sup>, en el cual participó como residente de obra (adjunta Acta de recepción de obra y certificado de trabajo), también señala que, desde el 16 de marzo al 13 de junio de 2020 no realizó ninguna actividad debido al aislamiento social obligatorio por la graves circunstancias que afectaron al país a consecuencia del brote del COVID-19. Adicionalmente, manifestó que con fecha 25 de agosto de 2020, asumió el cargo de residente de obra<sup>127</sup> (tal como lo señala en el cuaderno de obra que adjunta a la carta remitida) hasta el 11 de noviembre de 2020.

A raíz de ello, se evidencia que, el contratista CONSORCIO UBIRIKE no ejecutó la obra con el plantel profesional propuesto, pues el Ing. Nahún Zevallos Candia, propuesto como residente de obra, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, el administrado, suscribió el acta aparentando una correcta ejecución de la obra.

Por haber otorgado conformidad a la Valorización n.° 02 mediante Informe n.° 0148-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020 de 17 de setiembre de 2020, a pesar que, el residente de obra no había ejecutado la obra *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.° 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*, situación que conllevó a la ejecución de la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Por haber reiniciado la ejecución de la obra *"Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*; mediante "Acta de Reinicio de obra" 12 de agosto de 2020, a pesar de la ausencia del residente de obra, beneficiando al CONSORCIO SHINTORIATO con la no aplicación de penalidades por ausencia del residente; y, por haber otorgado conformidad a la Valorización n.° 02 mediante Informe n.° 0152-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020 17 de setiembre de 2020, sin la participación del

<sup>124</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.° 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: "La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al **diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente** (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

<sup>125</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

<sup>126</sup> 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

<sup>127</sup> Mediante Carta n.° 001-2023/CL de 05 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Omar Jesús Muñoz Ramos, representante común del CONSORCIO LIMA, confirma que el Ing. Nahún Zevallos Candia ha laborado como residente de obra para su representada, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", obra que inicio el 05 de diciembre de 2018 y fue recepcionada el 23 de setiembre de 2020.

<sup>127</sup> En la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la II.EE. Manuel Prado del distrito de Puquio, Lucanas-Ayacucho".

residente de obra, contenía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

Sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de la Obra, **no participó en la ejecución de la Obra:** "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; pues mediante Documentos S/N<sup>128</sup> de 13 y 31 de julio de 2023, el citado Ing. señaló: "(...) **debo informar que ni durante el año 2019 ni el año 2020, he participado en la ejecución de la citada obra. Durante dicho periodo he desarrollado actividades propias de mi profesión en la ciudad de Lima, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.**" (El resaltado y subrayado es agregado).

"(...) **mi persona no ha tenido conocimiento si la Entidad suscribió contrato con el consorcio mencionado, no he recibido comunicación alguna respecto al inicio de ejecución de la citada obra, desconozco el estado actual de la obra, no he participado en ningún acto vinculado con la ejecución de la obra, tampoco he suscrito contrato con el mencionado consorcio para desempeñar las funciones de residente de obra. En consecuencia, no he suscrito documento alguno en relación con la ejecución de la mencionada obra, llámese acta de entrega de terreno, cuaderno de obra, acta de recepción u otros documentos.**" (El resaltado y subrayado es nuestro).

En consecuencia, en su condición de sugerente de Obras Públicas incumplió lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>129</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "**La subgerencia de Obras Públicas (...) encargado de dirigir y controlar las acciones de ejecución, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de infraestructura pública y supervisión de la ejecución de las mismas.**" (Lo resaltado y negreado es nuestro).

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales 140.6 y 140.7 del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>130</sup>, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019, que establece: "**140.6 Supervisar la ejecución de las obras públicas por encargo o convenio.**" y "**140.7 Supervisa y emite opinión técnica sobre el avance físico y financiero de las obras públicas compatibilizando con la ejecución presupuestal.**" (Lo resaltado y negreado es nuestro).

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten**".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "**Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público**".

<sup>128</sup> Mediante Oficio n.° 001-2023-OC/MPCH-CS-001 de 06 de julio de 2023 y Carta n.° 003-2023-OC/MPCH-CS-001 de 20 de julio de 2023, la Comisión de Control, le requirió su confirmación y/o desestimación sobre la su participación en la ejecución de obra en mención.

<sup>129</sup> Modificado con Ordenanza n.° 003-2020-MDP de 26 de mayo de 2020.

<sup>130</sup> Modificado con Ordenanza n.° 003-2020-MDP de 26 de mayo de 2020.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al **Ing. Nilton Roni Canto Loayza**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida**, identificada con DNI N° 44379677, supervisor de Obra, contratado mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 62-2019/MDP de 02 de diciembre de 2019 y asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 para la recepción de la obra: *"Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"*.

En condición de Supervisor de Obra

Por haber iniciado, suspendido e reiniciado la ejecución de la obra: *"Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"*; según *"Acta de inicio de obra"* de 27 de febrero de 2020, y *"Acta de Reinicio de obra"* de 12 de agosto de 2020; y, por haber otorgado conformidad a las Valorizaciones n.°s 01 y 02, mediante Carta n.° 006-LARM/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020 y Carta n.° 008-LARM/SUP-2020 de 07 de octubre de 2020, a favor del CONSORCIO PUCCHARINI, a pesar de que el residente de Obra no participó en la ejecución de la obra, lo que generó que la obra se ejecute sin la dirección técnica, con partidas parcialmente ejecutadas lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

La Comisión de Control acreditó que, el Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho, profesional ofertado como residente de obra, por el CONSORCIO PUCCHARINI, no participó en la ejecución; pues mediante Carta n.° 002-2023-ARMC de 2 de mayo de 2023, el citado ingeniero señaló expresamente que no participó en la ejecución de la obra; asimismo, se evidenció que la firma que se muestra en todos los documentos generados en la ejecución de la obra a cargo de residente de Obra, no corresponde al Ing. Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho identificado con DNI n.° 21437914, ya que, se comparó todas las firmas de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el residente, los mismos que no coinciden con la firma original de la ficha RENIEC. Es más, de la verificación del Portal Web de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidenció que, el número CIP consignado en el sello de todos los documentos actuados de la ejecución de la Obra Pucharini, corresponde al Ing. en Industrias Alimentarias y Agroindustrias Edgardo García Saavedra.

Adicional a ello, el 21 de setiembre de 2023, el citado residente se apersonó ante la Comisión de Control, ratificando su negativa de su participación, conforme lo manifestó en el *"Acta de manifestación sobre participación en el procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.° 12-2019-CS/MDP- I Convocatoria"*.

Por los expuestos, no resulta congruente como que, el administrado, procedió a suscribir los documentos en mención sin la participación física del citado residente; consecuentemente, se



evidencia que, el CONSORCIO PUCCHARINI, ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del plantel ofertado conforme estipula los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190° del RLCE, incumplimiento del contratista en ejecutar la obra sin la participación del personal ofertado, debió acarrear que la Entidad aplique al contratista, CONSORCIO PUCCHARINI, la penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra, efectuando el cálculo de penalidad máxima<sup>131</sup> asciende a **S/ 55 479,45**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161<sup>132</sup> del RLCE, contrariamente no se advirtió desprotegiendo los intereses del Estado.

En su condición de supervisor de obra, se advierte que, incumplió lo establecido en el literal 187.1 de RLCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*

En condición Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra.



Por haber recepcionado la obra: *"Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"*; conforme consta del **"Acta de Recepción de Obra"** de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme lo determinado en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece que: **"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."** (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad S/ 86 686,46, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el **"Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCEHPI-SC-01"** de 15 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el Mag. Jorge Luis Ricse Chavaya, director de la Institución Educativa Pucharini.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la **Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma**, identificada con DNI N° 42736850, supervisor de Obra, contratado mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 72-

<sup>131</sup> Equivalente al 10% del contrato vigente, contrato de ejecución de obra n.º 32-2019-CS/MDP, suscrito el 19 de diciembre de 2019, que señala: *"La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

<sup>132</sup> Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

*"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*



2019/MDP de 10 de diciembre de 2019 y asesor Técnico de Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020.

En condición de supervisor de Obra

Por haber iniciado, suspendido y reiniciado la ejecución de la obra: *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*; según "Acta de inicio de obra" de 10 de febrero de 2020, "Acta de Suspensión de Obra" de 02 de marzo de 2020; y, "Acta de Reinicio de obra" de 12 de agosto de 2020, respectivamente; y, por haber otorgado conformidad a las Valorizaciones n.ºs 01 y 02 mediante Carta n.º 006-2020-GPLCH./SO de fecha de recepción de 27 de mayo de 2020 y Carta n.º 012-2020-GPLCH./SO de 07 de setiembre de 2020; a pesar que, el residente de obra no participó en la ejecución de la obra *"Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"*, y el Contratista no ejecutó conforme lo contratado, pues se advierte partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Sin embargo, la Comisión de Control solicitó información al Ing. Nahún Zevallos Candia, residente de la Obra Ubirike, quien mediante Carta Aclaratoria S/N de 14 de agosto de 2023, señaló: **"NO PARTICIPÓ como residente de obra, asimismo manifiesta que, el 20 de febrero de 2020, terminó el plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**<sup>133</sup>, en el cual participó como residente de obra (adjunta Acta de recepción de obra y certificado de trabajo), también señala que, desde el 16 de marzo al 13 de junio de 2020 no realizó ninguna actividad debido al aislamiento social obligatorio por la graves circunstancias que afectaron al país a consecuencia del brote del COVID-19. Adicionalmente, manifestó que con fecha 25 de agosto de 2020, asumió el cargo de residente de obra<sup>134</sup> (tal como lo señala en el cuaderno de obra que adjunta a la carta remitida) hasta el 11 de noviembre de 2020.

A raíz de ello, se evidencia que, el contratista CONSORCIO UBIRIKE no ejecutó la obra con el plantel profesional propuesto, pues el Ing. Nahún Zevallos Candia, propuesto como residente de obra, señaló que no participó en la ejecución, pese a ello, se advierte que, el administrado, suscribió el acta aparentando una correcta ejecución de la obra.

En síntesis, se advierte que, el CONSORCIO UBIRIKE ejecutó la obra sin la dirección técnica del residente de obra desde su inicio hasta su culminación, situación que era de conocimiento del Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien en virtud de aparentar la participación del residente de obra suscribió el acta de inicio, situación que debió conllevar a la aplicación de penalidad por ausencia del residente, conforme los numerales 190.1, 190.2 y 190.6 del artículo 190º del RLCE, penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra.

En su condición de supervisor de obra, se advierte que, incumplió lo establecido en el literal 187.1 de RLCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*

<sup>133</sup> Mediante Carta n.º 001-2023/CL de 05 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 46**), suscrito por el señor Omar Jesús Muñoz Ramos, representante común del CONSORCIO LIMA, confirma que el Ing. Nahún Zevallos Candia ha laborado como residente de obra para su representada, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Ciencias Biológicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"*, obra que inició el 05 de diciembre de 2018 y fue recepcionada el 23 de setiembre de 2020.

<sup>134</sup> En la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del Nivel Secundario de la I.E.E. Manuel Prado del distrito de Puquio, Lucanas-Ayacucho"*.

En condición de Asesor Técnico del Comité de Recepción de obra

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista lo subsane; conforme lo determinado en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: "**Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**" (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad S/ 21 448,71, por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el "Acta de Inspección Física n.º 002-2023-SCEHPI-SC-01 el 15 de agosto de 2013, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Municipalidad Distrital de Perené, Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y la Sra. Yaneth Adela Ramírez Pascual, representante de la Institución Educativa n.º 2132 Santa Rosa de Ubirike.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la **Ing. Gaby Paula Chamberg de Canchapoma**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ing. Merly Carol Pimentel Rojas**, identificada con DNI N° 42968032, supervisor de Obra, contratado mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 70-2019/MDP de 02 de diciembre de 2019 y asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020.

En condición de supervisor de Obra

Por haber iniciado, suspendido y reiniciado la ejecución de la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; según "Acta de inicio de obra" de 10 de febrero de 2020, "Acta de Suspensión de Obra" 02 de marzo de 2020 y "Acta de Reinicio de obra" 12 de agosto de 2020; y, por otorgado conformidad a las Valorizaciones n.ºs 1 y 2 mediante Carta n.º 006-MCPR/SUP-2020 de 18 de mayo de 2020 y Carta n.º 012-MCPR/SUP-2020 de 07 de setiembre de 2020, a pesar de, la no participación del residente de obra durante la ejecución de la obra, beneficiando al CONSORCIO SHINTORIATO con la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra, y resolución del contrato por incumplimiento del consorcio citado; ausencia que conllevó a ejecutar la obra con partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

Sin embargo, la Comisión de Control evidenció que, el Ing. Edwin Alexis Córdova Rivera, residente de la Obra, **no participó en la ejecución de la Obra**: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; pues mediante Documentos S/N<sup>135</sup> de 13 y 31 de julio de 2023, el citado Ing.

<sup>135</sup> Mediante Oficio n.º 001-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 06 de julio de 2023 y Carta n.º 003-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 20 de julio de 2023, la Comisión de Control, le requirió su confirmación y/o desestimación sobre la su participación en la ejecución de obra en mención.

señaló: "(...) debo informar que ni durante el año 2019 ni el año 2020, he participado en la ejecución de la citada obra. Durante dicho periodo he desarrollado actividades propias de mi profesión en la ciudad de Lima, en estricto cumplimiento de las normas vigentes." (El resaltado y subrayado es agregado).

"(...) mi persona no ha tenido conocimiento si la Entidad suscribió contrato con el consorcio mencionado, no he recibido comunicación alguna respecto al inicio de ejecución de la citada obra, desconozco el estado actual de la obra, no he participado en ningún acto vinculado con la ejecución de la obra, tampoco he suscrito contrato con el mencionado consorcio para desempeñar las funciones de residente de obra. En consecuencia, no he suscrito documento alguno en relación con la ejecución de la mencionada obra, llámese acta de entrega de terreno, cuaderno de obra, acta de recepción u otros documentos." (El resaltado y subrayado es nuestro).

En su condición de supervisor de obra, se advierte que, incumplió lo establecido en el literal 187.1 de RLCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

En condición de Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra

Por haber recepcionado la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín"; conforme consta del "Acta de Recepción de Obra" de 09 de octubre 2020, cuando existía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, situación que correspondía elevar un pliego de observaciones para que el contratista subsane conforme se determina en el numeral 208.6 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, el cual establece que: "Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista." (Lo resaltado y subrayado es nuestro), contrariamente recepciono la obra, generando perjuicio económico a la Entidad S/ 22 487,39 por la no aplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra y partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas que fueron observadas en el Acta de Inspección Física n.º 003-2023-SCEHPI-SC-01 de 16 de agosto de 2023, suscrita por el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, representante de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Perené, el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, representante de la Comisión de Control y el señor Edgar Chuquillanqui Villegas, director de la Institución Educativa n.º 31623 Shintoriato.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección adjudicó la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO sin que cumplieran las bases

integradas; además ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de obras paralelamente; también formalizaron la suscripción de contratos, sin la presentación de los requisitos necesarios y sin acreditar la capacidad profesional; de la misma forma, ejecutaron las obras sin el plantel ofertado, y recepcionaron la obras con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando a los consorcios con la inaplicación de penalidades por no ejecutar con el plantel ofertado y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, trasgrediendo la legalidad y finalidad de la contratación pública, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 130,357.66"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección adjudicó la buena pro a los **CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO** sin que cumplieran las bases integradas; además ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de obras paralelamente; también formalizaron la suscripción de contratos, sin la presentación de los requisitos necesarios y sin acreditar la capacidad profesional; de la misma forma, ejecutaron las obras sin el plantel ofertado, y recepcionaron la obras con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando a los consorcios con la inaplicación de penalidades por no ejecutar con el plantel ofertado y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, trasgrediendo la legalidad y finalidad de la contratación pública, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 130,357.66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).



Es preciso mencionar que, en calidad de extraneus, se advierte que en los hechos específicos presuntamente irregulares tuvo participación el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, identificado con DNI n.º 02791456, representante Común de los **CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO**, según Contratos de Ejecución de Obras n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019, respectivamente.



Por haber, suscrito los Contratos de Ejecución de Obras n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019, respectivamente, con la Municipalidad Distrital de Perené, a sabiendas que, las ofertas presentadas por los **CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO**, no cumplieron con las especificaciones técnicas de las bases integradas de los procedimientos de selección n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP I Convocatoria; pese a ello, suscribió los citados contratos; asimismo, no cumplieron con los requisitos necesarios para formalizar la suscripción de los contratos; inclusive, ejecutó las obras sin el residente de obra ofertado, pese a ello, efectuó el cobro de valorizaciones sin la aplicación de penalidades; también, entregó la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.



Es de precisar que, mediante Carta n.º 025, 026 y 027-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 91**), se le remitió<sup>136</sup> el pliego de hechos solicitando sus comentarios o aclaraciones a los hechos presuntamente irregulares; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente, no presentó sus comentarios.

<sup>136</sup> Se le remitió a los correos consignados en los contratos suscritos entre la Entidad y el CONSORCIO PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO para la ejecución de las A.S. 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I Convocatoria.



## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Perené, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a los expedientes de contrataciones de los procedimientos de selección, Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP-I, convocadas para las ejecuciones de las obras: "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller; en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la comunidad nativa de Pucharini en la localidad Pucharini, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", (en adelante "Obra Pucharini") por S/554 794,50, "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller; en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la comunidad nativa de Pucharini en la localidad Pucharini, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", (en adelante "Obra Ubririke") por S/ 91 572,04 y "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula, en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín" (en adelante "Obra Shintoriato") por S/ 104 419,46, respectivamente.



De la evaluación documental se advierte que, el Ing. Yoel David León Llallico, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros e Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, miembros del Comité de Selección favorecieron indebidamente al CONSORCIO PUCHARINI al adjudicarle la buena pro del A.S. 12-2019-CS/MDP-I, cuando no acreditó cumplir el numeral 2.2.1 Capítulo II de las Bases Integradas; además, los citados miembros del Comité de Selección adjudicaron la buena pro a los CONSORCIOS SHINTORIATO, UBIRIKE y PUCHARINI, respectivamente; a pesar que, ofertaron el mismo plantel profesional (capacidad profesional) para la ejecución de las obras en forma paralela, pues el plazo de ejecución de las obras eran de 45, 45 y 60 días calendario, respectivamente; situación que era pasible de advertir por los miembros del Comité de Selección pues, las adjudicaciones se efectuaron en un mismo día, el 28 de noviembre de 2019, y los consorcios fueron representados por una misma persona, el señor Oscar Roberto Seminario Ortiz; y conformados por las mismas empresas consorciadas, MERE DE SANTÉ S.A.C. e INVERSIONES SEMORT E.I.R.L.



De igual forma, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y SS.AA., formalizó la suscripción de los Contratos n.ºs 29 y 30-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 y n.º 32-2019-CS/MDP de 19 de diciembre de 2019, respectivamente; a pesar que, no presentaron los requisitos necesarios regulados en el numeral 2.4 de las Bases Integradas, situación que debía acarrear la pérdida de la buena pro por causa imputable a los postores citados; adicional a ello, se advierte que, el citado subgerente de Logística y SS.AA., propició la formalización de los contratos con los CONSORCIOS SHINTORIATO y PUCHARINI, cuando no acreditaron la capacidad profesional, teniendo en consideración que ofertaron el mismo plantel profesional, y ya se había suscrito el Contrato n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019 con el CONSORCIO UBIRIKE.



También, se advierte que, en la fase de ejecución contractual, el Ing. Yoel David Llallico León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, subgerente de Obras Públicas y Supervisores<sup>137</sup> de las Obras en mención, no advirtieron la aplicación de penalidades por ausencia de los residentes de obras, más por el contrario, iniciaron, suspendieron y reiniciaron las obras; asimismo, otorgaron conformidad a las valorizaciones; a pesar que, el residente de obra no participó en la ejecución de las obras; asimismo, los miembros de los Comités de Recepción de Obras, recepcionaron las obras a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, cuando existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando irregularmente a los

<sup>137</sup> Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, supervisor de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Ing. Gaby Paula Lozano Chambergode Canchapoma, supervisor de la obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2132 en la localidad Santa Rosa de Ubririke, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".

Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, supervisor de la obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en el (la) institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".



consorcios en mención con la inaplicación de penalidad por ausencia del residente y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 130,357.66, por el no cobro de penalidades a la ausencia de los residentes de obras, durante toda la ejecución de la obra; asimismo, por el pago integró de las valorizaciones a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO, a pesar de existir partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en los artículos 1°, 2°, 9° y 34° del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 5°, 46°, 49°, 60°, 64°, 73°, 74°, 75°, 76°, 138°, 139°, 141°, 145°, 161°, 187°, 179°, 190° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de igual forma, los Contratos de Ejecución de Obras n.° 29, 30 y 32 de 12 de diciembre de 2020 y 19 de diciembre de 2020, respectivamente; asimismo, las Bases Integradas de los procedimiento de selección A.S. N° 12, 13 y 14-2019-CS/MDP I Convocatoria, respectivamente.  
**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Perene, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión única)**

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- 
1. Se hace de conocimiento, conforme el marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por el Primer Despacho - Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Merced, carpeta fiscal n.° 2006015500-2020-94, de la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.  
**(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES



**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional - Entidad.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.



**Apéndice n.° 4:** Copias fedateadas, del Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.° 12-2019-CS/MDP-I Convocatoria de 28 de noviembre de 2019

**Apéndice n.° 5:** Copias fedateadas de la oferta del postor Melgo S.A.C. firmada por el Gerente General Luis Gonzalo Ibáñez Saavedra de 25 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.º 6:** Copias fedateadas de la oferta del postor Consorcio Pucharini firmada por el Representante Común Oscar Seminario Ortiz de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Copias fedateadas de las Resoluciones Gerenciales de designación de los comités de selección para los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP, se detalla:
- Resolución Gerencial n.º 413-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MDP.
  - Resolución Gerencial n.º 414-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-CS/MDP.
  - Resolución Gerencial n.º 415-2019-MDP/GM de 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP.
- Apéndice n.º 8:** Copias fedateadas del Acta de Apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada n.º 13-2019 – CS/MDP – I Convocatoria de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Copias fedateadas del Acta de Apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada n.º 14-2019 – CS/MDP – I Convocatoria de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Copias simples de la oferta presentada por el postor Consorcio Ubirike, firmada por el Representante Común Oscar Seminario Ortiz, de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Copias simples de la oferta presentada por el postor Consorcio Shintoriato, firmada por el Representante Común Oscar Seminario Ortiz, de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de la Inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Inversiones SEMORT E.I.R.L, con n.º de partida 70684001.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la Inscripción de Sociedades Anónimas Mere de Sante Sociedad Anónima Cerrada, con n.º de partida 11012948.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de la Carta n.º 001-2019-CONSORCIO PUCHARINI, con copias fedateadas adjuntos, de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 32-2019-CS/MDP, de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la Carta n.º 002-2019-CONSORCIO UBIRIKE, con copias fedateadas adjuntos, 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada Contrato de Ejecución de Obra n.º 29-2019-CS/MDP de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Carta n.º 002-2019-CONSORCIO TOTERANI, con copias fedateadas adjuntos, de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del Contrato de ejecución de Obra n.º 30-2019-CS/MDP, de 12 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 62-2019/MDP, de 02 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del Acta de Inicio de obra denominada "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín". de 27 de febrero del 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra, denominada: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín". de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del asiento n.ºs 073 y 074, pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominada "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller , en el (la) de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria de la CC.NN. de Pucharini" de 23 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la Carta n.º 019-2020-CONSORCIO PUCHARINI, con copias fedateadas adjuntas, de 02 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 100-2021-MDP/GM mediante el cual se aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra n.º 32-2019-CS/MDP – Adjudicación Simplificada n.º 12-2019-CS/MDP – I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de Aula, Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, de 05 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia simple del Oficio n.º 007-2023-GRJU-CRI/MDP-RHO, de 08 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple de la Carta n.º 002-2023-ARMC, de 02 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del "Acta de manifestación sobre participación en procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 012-2019-CS/MDP", de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple de la Carta n.º APM-001-2023, recibido el 02 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple de D/S de la respuesta solicitada a Iris Ramírez Alarcón Arquitecta, de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la Carta n.º 006-LARM/SUP-2020, de 07 de setiembre de 2020 y copias fedateadas adjuntas.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del Informe n.º 0149-SGOP.ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020, de fecha de emisión de 17 de setiembre de 2020, y respectivamente documentos adjuntos en copias fedateadas.

- Apéndice n.° 33:** Copia fedateada del Informe n.° 967-2020/GIDUR/MDP/YDLLL, de fecha de emisión 17 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 34:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 2721, 2724 y 2725 de 01 de octubre de 2020 y los comprobantes n.°s 2988 y 2989, de 16 octubre de 2020.
- Apéndice n.° 35:** Copia fedateada de la Carta n.°008-LARM/SUP-2020, con copias fedateadas adjuntas, de 05 de octubre de 2020,
- Apéndice n.° 36:** Copia fedateada del Informe n.°1134-2020/GIDUR/MDP/YDLLL, de fecha de emisión de 08 de octubre 2020, y respectivamente documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 37:** Copias fedateadas del Informe n.°0167-SGOP-ING.YDLLL/GDIUR/GM/MDP-2020, de fecha de emisión de 08 de octubre 2020, y respectivamente documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 38:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°3083 y 3084, de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 39:** Copia fedateada del plano de detalle de Enrocado ESC :1/75. Del plan de trabajo denominada "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller, en el (la) de las instituciones educativas del nivel primaria y secundaria de la Comunidad nativa Pucharini, Distrito de Perene-Chanchamayo-Junin.
- Apéndice n.° 40:** Copia fedateada del "Acta de Inspección Física n.°001-2023-SCEHPI-SC-01", a la obra "Reparación de aula, renovación de patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller, en el (la) de las instituciones educativas del nivel primario y secundaria de la Comunidad nativa Pucharini, Distrito de Perene-Chanchamayo-Junin" de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 41:** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra "Reparación del aula, renovación del patio de mantenimiento, adquisición de equipamiento de taller, en el (la) de las instituciones educativas del nivel primario y secundaria de la Comunidad nativa Pucharini, Distrito de Perene-Chanchamayo-Junin "de 09 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 42:** Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 72-2019/MDP, para la supervisión de la obra: "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.°2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin" de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 43:** Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.°2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin" de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 44:** Copia fedateada del Acta de Suspensión de Obra "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula en la institución educativa nivel inicial n.° 2122 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin" de 02 de marzo de 2020.



- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula en la institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín" de 12 de agosto del 2020.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada de los asientos n.º 54 de 26 de agosto de 2020 y n.º 55 de 27 de agosto de 2020, pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominado "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada de la Carta n.º 012-2020-GPLCH./SO, sobre la aprobación de la Valorización n.º 02 de agosto, y sus copias fedateadas adjuntos, de 07 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", de 09 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Copias fedateadas de la Carta n.º 018-2020-CONSORCIO UBIRIKE, y copias fedateadas adjuntos de 03 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 101-2021-MDP/GM, de 05 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple de la Carta Aclaratoria S/N, remitida por Nahún Zevallos Candia, de fecha 14 de agosto de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 52:** Copia simple de la Carta n.º 001-2023/CL, remitida por Omar Jesús Muñoz Ramos representante común del Consorcio Lima, de 05 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 53:** Copia simple de Carta n.º APM-003-2023 de fecha de recepción 02 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 54:** Copias simples de Documento S/N, remitido por la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada de la Carta n.º 006-2020-GPLCH./SO, de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del Informe n.º 0588-2020/MD/GIDUR/YDLL, de fecha recepción de 01 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 1921 y 1922, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada del Informe n.º 0148-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020, con fecha de emisión de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del Informe n.º 969-2020/GIDUR/MDP/YDLLL, con fecha de emisión de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 2727 y 2730, de 01 octubre de 2020.

- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada del Plano Estructura, Lámina PE-01, ESCALA 1/50 y Plano Instalaciones Eléctricas, Lámina IE-01, escala 1/50. Del proyecto denominado "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín."
- Apéndice n.º 62:** Copia simple del Informe de Recopilación de Información n.º 000001-2023-CG/GRJU-RHO-RI, titulada "Recopilación de Información Municipalidad Distrital de Perené - Chanchamayo - Junín", periodo 13 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2023, de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 63:** Copias fedateadas del Acta de Inspección Física n.º 002-2023-SCEHPI-SC-01, de la obra "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín" de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada del asiento n.º 13 pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominado "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, de 19 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de los asientos n.º 014 de 19 de febrero de 2020 y n.º 015 de 20 de febrero de 2020, pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominado "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de los asientos n.ºs 31 y 32 de 13 de agosto de 2020; asientos n.ºs 33 y 34 de 14 de agosto de 2020 y asiento n.º 35 de 15 de agosto de 2020; pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominada "Renovación de aula, adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa nivel inicial n.º 2132 en la localidad de Ubirike, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada de la Carta n.º 016-2020-CONSORCIO UBIRIKE de 01 de setiembre de 2020 y copias fedateadas adjuntos.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría de obra n.º 70-2019/MDP, para la supervisión de la obra: Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad de Shintoriato, distrito de Perene, Provincia Chanchamayo departamento de Junín, de 02 de diciembre 2019.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra, denominado "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada del Acta de Suspensión de Obra "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", de 02 de marzo de 2020.

- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra "Renovación de aula y baño o servicio sanitario; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativo inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín", y copias fedateadas adjuntas de 09 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 73:** Copias simples de Documentos S/N de fechas 13 de julio de 2023 y 31 de julio de 2023, remitido por el señor Edwin Alexis Córdova Rivera.
- Apéndice n.º 74:** Copia simple de Carta n.º APM-002-2023, remitido por el señor Ángel Trinidad Parimango Mauricio, recibido el 02 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 75:** Copia simple de Documento S/N de 14 de junio de 2023, remitido por la Arq. Iris Angélica Ramírez Alarcón.
- Apéndice n.º 76:** Copia fedateada de la Carta n.º 006-MCPR/SUP-2020, de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 77:** Copia fedateada del informe n.º 0589-2020/MD/GIDUR/YDLL, de fecha de emisión de 25 de junio del 2020.
- Apéndice n.º 78:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 1919 y 1920, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Copia fedateada de la Carta n.º 012-MCPR/SUP-2020, de 07 de setiembre del 2020
- Apéndice n.º 80:** Copia fedateada de Informe n.º 971-2020/GIDUR/MDP/YDLLL, de fecha de emisión de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedateada de Informe n.º 152-SGOP-ING.NRCL/GDIUR/GM/MDP-2020, de 17 setiembre 2020.
- Apéndice n.º 82:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 2729 y 2728, ambas de 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 83:** Copia simple (hoja tamaño A4) y copia fedateada (hoja tamaño A3) del Plano Estructuras E-01 Escala: 1/50, correspondiente al proyecto "Renovación de aula y baño o servicio sanitario; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".
- Apéndice n.º 84:** Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.º 003-2023-SCEHPI-SC-01, de la obra denominado "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel Inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín" de fecha de 16 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 85:** Copia fedateada de los asientos n.ºs 32 y 33 de 13 de agosto de 2020, asientos n.ºs 34 y 35 de 14 de agosto de 2020 y asientos n.ºs 36 y 37 de 15 de agosto de 2020, pertenecientes al cuaderno de obra de la obra denominado "Renovación

de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín ", de 13 de agosto de 2020.

**Apéndice n.º 86:** Copia simple de Carta n.º 016-2020-CONSORCIO SHINTORIATO de 01 de setiembre de 2020, sobre remisión de 2DA Valorización de Obra, y documentos adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.º 87:** Copia fedateada del Plano Instalaciones Eléctricas IE-01 Escala: 1/50, correspondiente al proyecto "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín "

**Apéndice n.º 88:** Copia fedateada del asiento n.º 56 perteneciente al cuaderno de obra de obra "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín ", de 27 de agosto de 2020.

**Apéndice n.º 89:** Copia fedateada del asiento n.º 57 perteneciente al cuaderno de obra de obra "Renovación de aula y baño o servicios sanitarios; adquisición de mobiliario de aula en el (la) institución educativa de nivel inicial Shintoriato en la localidad Shintoriato, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín ", de 27 de agosto de 2020.

**Apéndice n.º 90:** Resoluciones Gerenciales mediante el cual se designaron los integrantes para los comités de recepción de obra:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 256-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 mediante el cual se designó al Comité de Recepción de Obra: "Renovación de aula; Adquisición de mobiliario de aula; en el (la) institución educativa de nivel inicial n.º 2122 en la localidad Santa Rosa de Ubiriki, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 257-2020-MDP/GM de 24 de setiembre de 2020 mediante el cual se designó al Comité de Recepción de Obra: "Renovación de aula y Baño o Servicios Sanitarios; Adquisición de Mobiliario de Aula; en la institución Educativa de Nivel Inicial Shintoriato en la Localidad Shintoriato, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín".
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 278-2020-MDP/GM de 01 de octubre de 2020 para la recepción de la obra: "Reparación de Aula; Renovación de Patio de Mantenimiento; Adquisición de Equipamiento de Taller; en el (la) de las Instituciones Educativas de Nivel Primaria y Secundaria de la Comunidad Nativa de Pucharini en la Localidad Pucharini, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", mediante el cual se designó al Comité de Recepción de Obra; anexa copia simple de oficio n.º 0341-2023-MDP/GM de 24 de octubre de 2023 y otros documentos en copia simple.

**Apéndice n.º 91:** Impresión con firma digital de la notificación de hechos advertidos en el Pliego de Hechos al señor Oscar Roberto Seminario Ortiz, representante común de los CONSORCIOS PUCCHARINI, UBIRIKE Y SHINTORIATO, tal como se detalla:

- Carta n.° 025-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 19 de octubre de 2023, adjunta impresión de correo enviado.
- Carta n.° 026-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 19 de octubre de 2023, adjunta impresión de correo enviado.
- Carta n.° 027-2023-OCI/MPCH-CS-001 de 19 de octubre de 2023, adjunta impresión de correo enviado.

**Apéndice n.° 92:** Impresión con firma digital de los documentos siguientes:

- Cédula de notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 07 de octubre de 2023 cursado al Ing. Yoel David León Llallico, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 06 de octubre de 2023 cursado al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 003-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 06 de octubre de 2023 cursado al Ing. Rafael Francisco Fernández Borja, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 004-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 07 de octubre de 2023 cursado al Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 005-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 07 de octubre de 2023 cursado al Ing. Luis Marín Miranda Vásquez, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 006-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 07 de octubre de 2023 cursado al Ing. Nilton Roni Canto Loayza, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 007-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 09 de octubre de 2023 cursado a la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 008-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 09 de octubre de 2023 cursado a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergro, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 009-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH de 09 de octubre de 2023 cursado a la Ing. Merly Carol Pimentel Rojas, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0417-02-001 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Copia certificada de los Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.





**Apéndice n.º 93:** Documentos que acreditan la designación, ratificación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe de control, como sigue:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 197-2019-MDP/A de 4 de setiembre de 2019, que designa al Ing. Yoel David León Llallico en el Cargo de Confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 059-2021-MDP/A de 8 de marzo de 2021, que da por concluida la designación del Ing. Yoel David León Llallico en el Cargo de Confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 008-2019-MDP/GM de 11 de enero de 2019, que designa con eficacia anticipada a partir del 04 de enero de 2019, en el cargo de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Perené al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2021-MDP/GM de 05 de enero de 2021, que ratifica en el cargo de confianza como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Perené al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 007-2019-MDP/GM de 11 de enero de 2019, que designa en el cargo de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Perené al Ing. Rafael Francisco Fernández Borja.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 166-2020-MDP/GM de 26 de junio de 2020, que designa en el cargo de confianza de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Perené al Ing. Nilton Roni Canto Loayza.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 253-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020, que da por concluida la designación en el cargo de confianza de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Perené al Ing. Nilton Roni Canto Loayza.

**Apéndice n.º 94:** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019 y copia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Perené, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2019/MDP de 11 de julio de 2019; documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en el hecho específico presuntamente irregulares; y adjunto en copia fedateada la Ordenanza Municipal n.º 03-2020/MDP de 26 de mayo de 2020.



Noemi Edith Romo Hilano  
Supervisor

Chanchamayo, 09 de noviembre de 2023



Belia Miciela Alanya Perez  
Jefa de Comisión



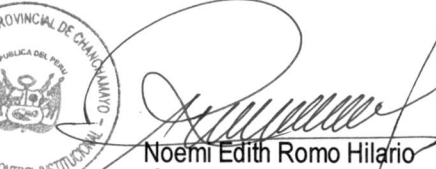
Ernesto Julio Mallqui Seguil  
Especialista civil



Noemi Edith Romo Hilario  
Abogado

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 09 de noviembre de 2023



Noemi Edith Romo Hilario  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo



## Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0417-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Nombres y Apellidos           | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                                                                                                                                                     | Período de Gestión |                         | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                                                                                 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                                    |                                                                                                                                                                       | Desde              | Hasta                   |                                            |                              | Civil                                                | Penal | Administrativa funcional<br>Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | Comité de selección adjudicó la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO sin que cumplieran las bases integradas; además ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de obras paralelamente; también formalizaron la suscripción de contratos, sin la presentación de los requisitos necesarios y sin acreditar la capacidad profesional; de la misma forma, ejecutaron las obras sin el plantel ofertado, y recepcionaron las obras con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando a los consorcios con la inaplicación de penalidades por no ejecutar con el plantel ofertado y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, trasgrediendo la legalidad y finalidad de la contratación pública, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 130,357.66. | Yoel David Llallico León      | 21005202                           | Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.                                                                                                                | 04/09/2019         | 08/03/2021              | Designado                                  | 21005202                     | -                                                    | X     | -                                                                               |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                                    | Presidente titular del Comité de Selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria     | 08/11/2019         | 28/11/2019              | Designado                                  |                              |                                                      |       |                                                                                 |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                                    | Presidente titular del Comité de Recepción de las obras de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria                             | 24/09/2020         | 09/10/2020              | Designado                                  |                              |                                                      |       |                                                                                 |
| 2  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Edison Bonifacio Urpe Peceros | 10043583                           | Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares                                                                                                                        | 11/01/2019         | 05/01/2021 <sup>1</sup> | Designado                                  | 10043583                     | -                                                    | X     | -                                                                               |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                                    | Primer miembro titular del Comité de Selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria | 08/11/2019         | 28/11/2019              | Designado                                  |                              |                                                      |       |                                                                                 |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               | 10043583                           | Subgerente de Obras                                                                                                                                                   | 11/01/2019         | Continúa                | Designado                                  | 10043583                     |                                                      |       | X                                                                               |



<sup>1</sup> Ratificado con Resolución Gerencial n.º 005-2021-MDP/GM de 05 de enero de 2021.

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos                      | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                                                                                                                                                      | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                                                     |         |
|----|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|---------|
|    |                                                  |                                          |                                    |                                                                                                                                                                        | Desde              | Hasta      |                                            |                              | Civil                                                | Penal | Administrativa funcional                            |         |
|    |                                                  |                                          |                                    |                                                                                                                                                                        |                    |            |                                            |                              |                                                      |       | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
|    |                                                  | Rafael Francisco Fernández Borja         |                                    | Segundo miembro titular del Comité de Selección para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria | 08/11/2019         | 28/11/2019 | Designado                                  |                              | -                                                    | X     | -                                                   | X       |
| 4  |                                                  | Rene Alejandro Montalvo Flores           | 10040819                           | Primer miembro del Comité de Recepción de Obra las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria                                          | 24/09/2020         | 09/10/2020 | Designado                                  | 10040819                     | -                                                    | X     | -                                                   | X       |
| 5  |                                                  | Luis Marín Miranda Vásquez               | 41142059                           | Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra las adjudicaciones simplificadas n.ºs 12, 13 y 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria                                         | 24/09/2020         | 09/10/2020 | Designado                                  | 41142059                     | -                                                    | X     | -                                                   | X       |
| 6  |                                                  | Nilton Roni Canto Loayza                 | 41974961                           | Subgerente de Obras Públicas                                                                                                                                           | 26/06/2020         | 18/09/2020 | Designado                                  | 41974961                     | -                                                    | X     | -                                                   | X       |
| 7  |                                                  | Lourdes Andrea Rojas Malpartida          | 44379677                           | Supervisor de obra de la Adjudicación Simplificadas n.ºs 12-2019-CS/MDP - I Convocatoria                                                                               | 02/12/2019         | 09/10/2020 | Contrato de Servicio de Consultoría        | 44379677                     | -                                                    | X     | -                                                   | -       |
| 8  |                                                  | Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma | 42736850                           | Supervisor de obra Adjudicación Simplificadas n.ºs 13-2019-CS/MDP - I Convocatoria                                                                                     | 10/12/2019         | 09/10/2020 | Contrato de Servicio de Consultoría        | 42736850                     | -                                                    | X     | -                                                   | -       |
| 9  |                                                  | Merly Carol Pimentel Rojas               | 42968032                           | Supervisor de obra Adjudicación Simplificadas n.ºs 14-2019-CS/MDP - I Convocatoria                                                                                     | 02/12/2019         | 09/10/2020 | Contrato de Servicio de Consultoría        | 42968032                     | -                                                    | X     | -                                                   | -       |



**TERCERO PARTÍCIPE**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Nombres y Apellidos           | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo               | Razón Social          | RUC | Dirección domiciliaria                                                                                   | Presunta responsabilidad |       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               |                                    |                     |                       |     |                                                                                                          | Civil                    | Penal |
| 1  | Comité de selección adjudicó la buena pro a los CONSORCIOS PUCHARINI, UBIRIKE y SHINTORIATO sin que cumplieran las bases integradas; además ofertaron el mismo plantel profesional para la ejecución de obras paralelamente; también formalizaron la suscripción de contratos, sin la presentación de los requisitos necesarios y sin acreditar la capacidad profesional; de la misma forma, ejecutaron las obras sin el plantel ofertado, y recepcionaron la obras con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; beneficiando a los consorcios con la inaplicación de penalidades por no ejecutar con el plantel ofertado y por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, trasgrediendo la legalidad y finalidad de la contratación pública, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 130,357.66. | Oscar Roberto Seminario Ortiz | 02791456                           | Representante Común | CONSORCIO PUCHARINI.  | -   | Pasaje Los Ficus N° 267<br>Urbanización Jardines Virú,<br>Distrito de Bellavista,<br>Provincia de Callao | -                        | X     |
| 2  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               |                                    | Representante Común | CONSORCIO UBIRIKE.    | -   |                                                                                                          |                          |       |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               |                                    | Representante Común | CONSORCIO SHINTORIATO | -   |                                                                                                          |                          |       |





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 010-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH

**EMISOR** : BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORDAN PEPE SORIA RUNACHAGUA

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PERENE

### Sumilla:

Mediante el presente remitir el Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Asimismo, señalar que con oficio n.° 849-2023-MPCH/OCI de 05 de diciembre de 2023, se remitió de manera física 1 CD con el informe citado.

### Link:

Oficio n° 849-2023-MPCH/OCI: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:b:/g/personal/balanya\\_contraloria\\_gob\\_pe/EXoBpcM-l\\_JJr2y4Y4HmlMkBNY2CqbZFXjtYU0EnQLK04g?e=cZelq8](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:b:/g/personal/balanya_contraloria_gob_pe/EXoBpcM-l_JJr2y4Y4HmlMkBNY2CqbZFXjtYU0EnQLK04g?e=cZelq8)

Informe de Control Específico: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/balanya\\_contraloria\\_gob\\_pe/Ep24vkeaB3RCqYvsdjEiBQwBsyol\\_3SB-AeW5u8yk9Ki4A?e=wOUo0m](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/balanya_contraloria_gob_pe/Ep24vkeaB3RCqYvsdjEiBQwBsyol_3SB-AeW5u8yk9Ki4A?e=wOUo0m)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195238961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/0417
2. Cédula Notificación 010-2023-CGR OCI-SCE-MPCH

**NOTIFICADOR** : BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4R88T99**







## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/0417

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 010-2023-CGR/OCI-SCE-MPCH

**EMISOR** : BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORDAN PEPE SORIA RUNACHAGUA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PERENE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195238961

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 1

Sumilla: Mediante el presente remitir el Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Asimismo, señalar que con oficio n.° 849-2023-MPCH/OCI de 05 de diciembre de 2023, se remitió de manera física 1 CD con el informe citado.

Link:

Oficio n° 849-2023-MPCH/OCI: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/balanya\\_contraloria\\_gob\\_pe/EXoBpcM-l\\_JJr2y4Y4HmlMkbnY2CqbZFXjtYU0EnQLK04g?e=cZelq8](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/balanya_contraloria_gob_pe/EXoBpcM-l_JJr2y4Y4HmlMkbnY2CqbZFXjtYU0EnQLK04g?e=cZelq8)  
Informe de Control Específico: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/balanya\\_contraloria\\_gob\\_pe/Ep24vkeaB3RCqYvsdjEiBQwBsyol\\_3SB-AeW5u8yk9Ki4A?e=wOUo0m](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/balanya_contraloria_gob_pe/Ep24vkeaB3RCqYvsdjEiBQwBsyol_3SB-AeW5u8yk9Ki4A?e=wOUo0m)

Se adjunta lo siguiente:

### 1. Cédula Notificación 010-2023-CGR OCI-SCE-MPCH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4PB7TOT







Chanchamayo, 05 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 849-2023-MPCH/OCI**

Señor:

**Jordan Pepe Soria Runachagua**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Perené**

Jr. 22 de octubre n.° 559

**Perené/Chanchamayo/Junín**



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0417-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 418-2023-MPCH/OCI de 26 de junio de 2023, comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Procesos de Contrataciones de las Adjudicaciones Simplificadas N° 12,13 y 14 -2019-CS/MDP-I Convocatoria" en la Municipalidad Distrital de Perené a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Abog. Noemi Edith Romo Hilario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chanchamayo  
Contraloría General de la República del Perú